



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 225

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el lunes, 22 de octubre de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley reguladora de las bases del Régimen Local (continuación).

Se abre la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, corresponde a la Comisión debatir el artículo 23 bis, propuesto por algunas enmiendas de los Grupos Parlamentarios. En primer lugar, por la enmienda número 302, del Grupo Parlamentario Centrista, para cuya defensa tiene la palabra el señor Núñez que no está presente.

Pasamos entonces a las enmiendas 432 y 433, del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ:** Estas enmiendas son de menor cuantía, por llamarlas de alguna forma. La enmienda número 432, tal como va ya la marcha del proyecto de ley, resulta un tanto incongruente, no en su presentación, pero sí en relación con el texto que se va

aprobando. Efectivamente, en la redacción del artículo 6.º, número 1, que se ha aprobado, se contiene lo que nosotros pretendíamos introducir con esta enmienda 432, es decir, que la administración municipal sirve con imparcialidad y objetividad los intereses generales del municipio, y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y coordinación y con sometimiento pleno al principio de legalidad. Esto ya se dice en el mismo artículo 6.º tal y como ha quedado. Consiguientemente, no debe duplicarse y, en este punto, esta enmienda puede considerarse retirada en este momento, pero no por incongruencia en el momento de su presentación, puesto que en la enmienda 414 al artículo 6.º nosotros pretendíamos concretar en dicho artículo el principio de legalidad y el de sujeción a la Constitución a la ley de la actuación de las corporaciones locales, dejando estos principios menos legalistas, menos jurídicos para este otro artículo 24 bis, pero como fue desestimada en su momento

esta enmienda 414, consideramos que ahora va a ocurrir lo mismo con esta enmienda 432 y, consiguientemente, podemos darla por rechazada, por lo que no merece la pena ser defendida.

La enmienda 433 sí tiene un alcance más importante...

El señor PRESIDENTE: Perdone que le interrumpa, señor Carro. Entendemos que S. S. ha dicho antes que estaba retirada. ¿Está retirada?

El señor CARRO MARTINEZ: No retirada, pero la consideramos decaída, porque al haber sido debatido el tema en el artículo 6.º, no merece la pena reproducir aquí el debate.

El señor PRESIDENTE: Digamos que se ha marchado la enmienda.

El señor CARRO MARTINEZ: Se ha ido por la escotilla, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El señor CARRO MARTINEZ: Prosigo, señor Presidente. Con la enmienda 433 se pretende que se configure una administración, una burocracia y unos objetivos profesionales al servicio de los municipios y que esta burocracia y administración de los municipios esté a cargo del secretario del Ayuntamiento, que es el jefe de la administración municipal. Lo es ahora, lo ha sido a través de la legislación histórica y debe seguir siéndolo en este momento.

Esta es una forma de objetivizar la administración de los municipios. Creemos que es importante que se atribuya a un funcionario profesional esta jefatura de la administración municipal y que, además, se le atribuyan las funciones que en esta enmienda se especifican, esto es, la de desempeñar la jefatura ordinaria de todo el personal del ayuntamiento, resolver cuantos asuntos se refieran al mismo; dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales; cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y las leyes; y resolver cuantos asuntos municipales no sean de la competencia del Alcalde o del Pleno.

Podría decirse que esto está ya contenido en el artículo 86, pero no es así, señor Presidente, porque hace falta ser congruente en las regulaciones que hace esta ley. En el artículo 21, nuevo, de esta ley se describe cuáles son las atribuciones del Alcalde, en el apartado 1 g) se dice que el alcalde debe desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la corporación y en el apartado h) se dice que ejerce la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, apartados ambos que están aprobados, pero que no se explica mucho por qué se discriminan aquí. Existía una discriminación histórica justificadora, y es que, en la legislación histórica, los alcaldes, al ser delegados gubernativos, ejercían directamente el mando sobre la policía municipal. De ahí que hubiera una diferencia entre la

policía municipal y la demás burocracia al servicio del ayuntamiento. Ahora, al no ser delegados del Gobierno los alcaldes, no existe razón para que haya estas diferencias, pero véase cómo en un caso se dice que corresponde al Alcalde la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y, en relación con la policía municipal, no se dice que le corresponde el mando efectivo. Quiere esto decir que si al Alcalde le corresponde la jefatura superior de todo el personal, lo que no es jefatura superior, lo que es jefatura profesional, lo que es la burocracia, la administración propiamente dicha debía de corresponder a alguien y este alguien no está precisado en la ley.

Consideramos, pues, verdaderamente imprescindible el que se añada aquí un artículo 23 bis en el que se prevea en este Capítulo II, relativo a la organización de los municipios, que la administración municipal está encomendada fundamentalmente a la burocracia municipal, cuyo jefe inmediato es el secretario de la corporación, lo cual no viene sino a ratificar que la jefatura superior corresponde al Alcalde, según lo aprobado en el artículo 21.1.g).

Consiguientemente, nosotros mantenemos esta enmienda 433, de adición de un artículo nuevo a este Capítulo II de este Título referente a los municipios.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ha presentado también una enmienda, la 953, para cuya defensa tiene a palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Esta enmienda pretende crear, dentro del ámbito municipal, la figura del defensor de las garantías ciudadanas. Es una institución que se propone por parte de mi Grupo a la consideración de esta Comisión y que me parece que es coherente inclusive con la estructura a través de lo ya dictaminado por esta Comisión sobre el municipio, sobre la administración municipal en concreto, en donde evidentemente hay una figura que sale reforzada, la figura del Alcalde, desde el punto de vista de su capacidad ejecutiva; de tal manera que hay una institución, el Alcalde, con entidad propia, y hay el Pleno, otra institución, valga el símil, dentro de la propia administración municipal que controla la actividad del Alcalde. Hay otro artículo que ya hemos dictaminado, que son los derechos y deberes de los vecinos, en donde se precisan, quizá por primera vez, de una forma clara y específica en el texto que ha de regir la vida municipal, estas facultades que se reconocen a todos los vecinos de un determinado municipio.

Bien, en esta distribución competencial dentro de la estructura municipal, parecería bueno que pudiese también existir esta figura para municipios donde realmente este defensor pudiese prestar un servicio eficaz de mediación, por tanto, se entiende que habría de ser para municipios de una determinada dimensión, que, en el caso concreto de nuestra enmienda, se plantea en cifras de población superiores a 100.000 habitantes; sería, por tanto, una figura de mediación para que en esta distribución competencial que va apareciendo de lo que ha de ser la

organización municipal, Alcalde, Pleno, vecinos, etcétera, en donde se subrayan las facultades de cada una de estas partes, un defensor de las libertades ciudadanas parecería que podría ayudar realmente a que el diálogo y la cooperación entre estos diversos sectores que salen potenciados de la actual redacción de la ley fuese facilitada a través de ésta figura del defensor de las libertades ciudadanas.

El señor PRESIDENTE: El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Aunque le cuesta al señor Carro decir la expresión «retirar enmiendas», suponíamos —y creo que al final la ha retirado, aunque no lo ha dicho claramente— que iba a retirar la primera enmienda adicional que, en definitiva, no hacía más que volver a reproducir prácticamente literal un artículo de esta ley. Su enmienda reproducía el artículo 6.º, como usted muy bien ha dicho además, y, en consecuencia, no tiene ningún sentido, desde nuestro punto de vista, el volverlo a plantear ahora como un artículo 24 bis. En ese sentido creo que ha quedado retirada.

También pensaba, señor Carro, que iba a retirar la otra enmienda de adición, por razones distintas obviamente, pero también creía que no iba a defender esta enmienda, y todavía pienso que en el trámite sucesivo antes del debate en el Pleno ustedes retirarán esta enmienda, porque es una enmienda, señor Carro, que cuando usted me decía en el debate del otro día que sí había material inflamable para hacer las críticas que hacía y yo le decía que no lo había y que sólo eran fuegos de artificio los que podían hacer, aquí sí que hay material inflamable, pero creo que es una enmienda de una gran importancia —usted mismo se la ha reconocido— y que efectivamente quiebra el contenido que pretende tener este proyecto de ley.

Por otro lado, entendemos ahora también todas sus críticas, todos sus escrúpulos en atribuir la competencia residual al Alcalde, estaban tan en contra y tenían tanto escrúpulo porque se la querían otorgar al Secretario. Sorprendentemente algo que les parecía incomprensible que esas competencias que en una relación exhaustiva no están recogidas como atribuciones del Alcalde ni como atribuciones del Pleno, les parecía incomprensible que esas atribuciones residuales se le concedieran al Alcalde, y no les parece mal que un alto funcionario con habilitación nacional —como veremos posteriormente, cuando toque debatir el tema del personal al servicio de las administraciones locales—, en definitiva un funcionario, tenga una atribución política claramente, no sólo la residual, es también una atribución política desempeñar la jefatura ordinaria de todo el personal del Ayuntamiento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo; es una responsabilidad política cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las leyes. Lo que sí debe hacer es poner la reserva cuando en un momento dado una Corporación pueda incumplir una ley, entonces tiene que hacer la reserva, pero, en cualquier caso, no merece la pena con-

templarlo como una obligación, que puede interpretarse que es política, de hacer cumplir las leyes, no le corresponderá a él, sino a los tribunales.

Finalmente, lo que decía de la competencia residual de resolver cuantos asuntos municipales no sean de la competencia del Alcalde o del Pleno, dice textualmente la letra d) de su enmienda de adición; o sea, que hay unas atribuciones del Alcalde y unas atribuciones del Pleno recogidas en los artículos 21 y 22, y las que no están recogidas en uno o en otro nosotros decimos que serán para el Alcalde y ustedes dicen que sean para el Secretario. Nos parece inconcebible que una persona que no tiene responsabilidad política porque no ha sido elegido por los ciudadanos, que no se ha presentado a unas elecciones libres, me parece inconcebible —repito— que a una persona que no tiene esta responsabilidad política se le imponga la obligación de tener que resolver cuantos asuntos municipales no sean competencia del Alcalde o del Pleno.

En definitiva, ustedes con esta enmienda lo que llegan a hacer es que todo lo que negaban a la intervención de una Comisión de los Concejales de la mayoría, como era la Comisión de Gobierno, todas esas protesta tan airadas que ustedes hacían el día anterior, ahora a una persona sin responsabilidad política, a una persona no elegida y que, por tanto, a nadie tiene que dar cuenta política de sus actos, le conceden unas atribuciones tan importantes como éstas, que, en definitiva, conseguirían, si aceptáramos esa enmienda, convertir en poco menos que vicealcaldes vitalicios a todos los secretarios. Resulta increíble la presentación de esta enmienda y nosotros, lógicamente, vamos a votar en contra.

En cuanto a la otra enmienda adicional de Minoría Catalana, también vamos a votar en contra porque no nos parece oportuno crear una nueva figura, el defensor de las garantías de los ciudadanos, como ustedes te llaman, porque creemos que hay suficientes instancias para defender los intereses populares, está el Defensor del Pueblo, estarán sin duda en su día los defensores del pueblo de las Comunidades Autónomas, que con distintos nombres actuarán (creo que en Cataluña no sé si está ya vigente, pero está estudiándose la ley, no sé si está aprobada, para crear el Defensor del pueblo catalán), y creemos que con estas distintas instancias están suficientemente garantizados los derechos de los ciudadanos, y no es conveniente introducir una nueva figura que de nada serviría sino para aumentar aún más la burocracia y nos parece perfectamente inservible el institucionalizar otro nuevo defensor de garantías de los ciudadanos.

El señor PRESIDENTE: El señor Carro tiene la palabra. (*Rumores.*) ¡Silencio!, por favor.

El señor Carro puede hacer uso de la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, muy brevemente, para hacerle comprender al Grupo mayoritario cuál es nuestro sentido, porque parece ser que no han captado el sentido de la enmienda. Nosotros no pretendemos establecer unas competencias

residuales a favor del Secretario, sino que las competencias municipales residuales pretendíamos que recayeran sobre un organismo mucho más representativo y mucho más importante que el Alcalde, que era el Pleno. Nosotros esa materia residual competencial queríamos que la tuviera el Pleno y no el Alcalde. El Secretario, la administración y la burocracia tienen que estar al servicio del jefe del ejecutivo que, evidentemente, es el Alcalde, pero tienen que hacerlo de una forma profesional, de una forma funcional, y en este sentido nosotros entendemos que la administración municipal tiene que responder a estos criterios de objetividad, de orden de sujeción al derecho, que son los principios establecidos en el artículo 6.º

Consiguientemente, no nos han entendido, señor Cebrián. No es que nosotros queramos poner al Secretario por encima del Alcalde ni otorgarle las competencias residuales. El Alcalde siempre estará por encima del Secretario y de la administración municipal; lo que ocurre es que si no hay una votación por parte del Alcalde, si no hay una dedicación por parte del Alcalde, se sabe que, por lo menos, siempre funcionará con objetividad y con regularidad la Administración municipal desde los puntos de vista profesionales si prima el Secretario, que es lo que ha venido ocurriendo exactamente hasta estos días.

Nosotros mantenemos nuestra enmienda después de haber aclarado este concepto confuso que tenía el señor Cebrián y tenemos una vaguísima esperanza de que pueda ser aceptada, porque, por supuesto, los criterios en que se basa el señor Cebrián para denegarnosla no eran los ajustados a nuestra intención.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, muy brevemente, para decirle al señor Cebrián que estoy de acuerdo con él en la última afirmación que ha hecho. Evidentemente, si este Defensor de las garantías de los ciudadanos fuese una figura meramente burocrática, realmente, sería un añadido que podría ser insertable, como él dice, porque, evidentemente, contradiría totalmente el espíritu de esta figura. Nosotros intentábamos con nuestra enmienda que quedase delimita el espíritu de su función, la cual habría de ser todo lo contrario de una mera gestión burocrática.

Ha hecho otra afirmación que me parece importante y es su existencia. Efectivamente, en Cataluña existe la figura del Defensor del Pueblo, que allí lleva el nombre específico de «Sindic de greuges», pero entendemos que nosotros lo planteábamos aquí en una dimensión completamente distinta, ya que, dándole a este tema la dimensión precisa y la agilidad suficiente, habría de cumplir esta figura una función en un ámbito en el que, a veces, al Defensor del pueblo le sea más difícil poder intervenir, pero no querría insistir más en ello y abundar en argumentos que ya he dado en la primera defensa de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor Presidente, muy brevemente, para replicar el señor Carro, en el sentido de que esté tranquilo, que no estoy nada confuso, que lo he entendido perfectamente, la primera vez y la segunda, y que entiendo completamente el contenido de su enmienda, aunque ahora la quiera disfrazar y diluir, sin duda porque se ha dado cuenta de que estaba yendo demasiado lejos con el tenor literal de la misma. En cualquier caso, la entiendo perfectamente, porque además se entiende por sí sola. Dice su enmienda: «El Secretario del Ayuntamiento es el Jefe Superior de la Administración Municipal después del Alcalde, y con tal carácter tiene las facultades siguientes». A continuación se enumeran dichas facultades, apartados a, b, c, y en el d) se establece: «Resolver cuantos asuntos municipales no sean de la competencia del Alcalde o del Pleno.» La enmienda se entiende por sí sola: cuantos asuntos municipales no sean de la competencia del Alcalde o del Pleno. Nosotros decimos: cuantos asuntos municipales no sean de la competencia del Alcalde o del Pleno, porque no estén perfectamente recogidos en la relación exhaustiva que se hace de las competencias de uno y otro, esos asuntos que no sean de la competencia del Alcalde ni del Pleno, que los tenga el Alcalde. Usted dice no; propone que quien resuelva cuantos asuntos municipales no sean de la competencia del Alcalde o del pleno sea el Secretario del Ayuntamiento.

Estoy de acuerdo con el elegato que hacía para la defensa de esta enmienda, en cuanto a tener una burocracia profesional, que sea funcional, etcétera, estoy totalmente de acuerdo, pero eso no se tiene de pie con el contenido de su enmienda, que, en definitiva, a lo que se va es a politizar al Secretario, a politizar a esos Cuerpos nacionales, a estos funcionarios de habilitación nacional, como quedarán una vez aprobado este proyecto de ley, y, en cualquier caso, en definitiva, a contribuir a lo que ustedes nos han achacado durante muchos debates y en otras ocasiones, con motivo de esta y de otras leyes, a politizar a la Función pública, y ya me dirán ustedes, si lo quieren reconocer, si hay más politización de la función pública que la que se produce con esta enmienda que ustedes pretenden introducir en este proyecto de ley, que otorga funciones claramente políticas a un funcionario que debe estar al servicio de los políticos, de los elegidos por el pueblo, y no tener atribuciones más allá de las que requiera el cometido de su función como funcionario, valga la redundancia.

En cuanto a la enmienda de adición de Minoría Catalana, no me voy a extender en nuestra oposición a la misma. Simplemente, quiero decirle al señor Cuatrecasas que creo que están perfectamente garantizados los derechos de los ciudadanos a través del artículo 18, que ya hemos aprobado, en el que se hace una relación bastante exhaustiva de cuáles son los derechos y deberes de los vecinos, con el complemento que más adelante veremos cuando lleguemos al capítulo dedicado a la participación

ciudadana, donde pensamos que este proyecto de ley va a garantizar plena y satisfactoriamente los deberes de los vecinos y, en consecuencia, no se necesita ningún otro requisito. Por este motivo, nos vamos a oponer a su enmienda, porque pensamos que no es necesaria la inclusión de esta nueva figura que ustedes nos proponen.

El señor PRESIDENTE: Justo a tiempo, aunque un poco tarde, llega el señor Núñez, que tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 302.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente, pido disculpas por llegar, por primera vez, tarde a esta Comisión; ha sido por causas ajenas a mi voluntad, y, de todas formas, le agradezco esta atención que tiene conmigo. Quiero decir simplemente que nuestra enmienda 302, como dice el propio informe de la Ponencia, nos parece conveniente estudiarlo cuando lleguemos al artículo 43. Por tanto, sin retirarla, pospongo su debate, si me lo permite el señor Presidente, para ese momento.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Núñez. Vamos a proceder a las votaciones.

Se somete en primer lugar a votación la enmienda 433, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 433.

Se somete ahora a votación la enmienda número 953, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 953.

La enmienda número 432, del Grupo Parlamentario Popular, no se tiene que someter a votación, ¿verdad?

El señor CARRO MARTINEZ: Se da por decaída.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Vamos a pasar entonces al debate del artículo 25 del informe de la Ponencia.

Me parece que el Grupo Parlamentario Popular anunció en su momento que retiraría la enmienda número 434, pero tendría que confirmarlo dicho Grupo o, en caso contrario, defenderla.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, sin duda, S. S. tiene razón, aunque yo no lo recuerdo y, consiguientemente, la mantenemos, aunque consideramos que no es de las enmiendas fundamentales.

El señor PRESIDENTE: Tiene entonces la palabra el señor Carro, para la defensa de la enmienda 434.

El señor CARRO MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Como decía, el artículo 25 es prácticamente reproducción, más o menos, de este famoso artículo 101 de la Ley de Régimen Local vigente, pues se limita a establecer una enumeración de competencias del Municipio, con la cual, sustancialmente, estamos de acuerdo. Por eso, es una enmienda de segundo nivel, por llamarla de alguna forma. Sin embargo, en nuestra enmienda 434 se introducen algunas variaciones o sugerencias que voy a intentar subrayar. En primer lugar, el número 1 no estamos en contra del mismo, pero, realmente, lo que se dice en dicho párrafo es un principio general que está mejor dicho y más explícitamente regulado en el artículo 2.º de la Ley, pero lo que abunda no daña, y si se quiere mantener ese párrafo primero, no nos parece mal, aunque consideramos que es una duplicidad de lo que se dice en el artículo 2.º

En cuanto al número 2, que es el que contiene la enumeración de las competencias —letras a) a n)—, observamos que ha habido algún acierto en la Ponencia, como, por ejemplo, pasar la letra j), relativa a la gestión de disciplina urbanística, a la d); es decir, se ha antepuesto tal competencia, por ser una cuestión de la mayor relevancia e importancia dentro del orden de las competencias municipales. Asimismo, hay algunos otros apartados en los que nos gustaría introducir alguna ligera modificación.

Por ejemplo, en el apartado f), donde se incluye abastos y mataderos, nosotros entendemos que los mataderos han sido una competencia tradicional de las Corporaciones locales. Evidentemente, aquellas matanzas poco adecuadas a la sanidad pública que se realizaban en los domicilios de los vecinos en épocas históricas, era lógico que por medidas sanitarias se trataran de centralizar por el municipio a través de los mataderos municipales, pero en este tema se ha avanzado tanto con la red de frío, los mataderos industriales, etcétera, que hoy en día ya no resulta económico que cada municipio tenga su propio matadero, cuando hay grandes industrias de mataderos en el país.

Consiguientemente, esto, que estuvo justificado en su momento histórico que figurara entre las competencias municipales, hoy en día ya no lo está, y nosotros consideramos que sobra. No nos molesta tampoco que se mantenga, pero si insistiremos en el artículo siguiente, cuando se establece como obligación necesaria o mínima en ciertos municipios. Entonces sí abogaremos más firmemente para la supresión de esta competencia.

En cuanto al apartado g), actualmente relativo a la salud pública, hay que tener en cuenta que está redactado solamente atendiendo a la medicina preventiva, a la higiene, por decirlo así, y esto está bien, es correcto; además, nosotros entendemos que el ayuntamiento tiene que ocuparse de esta competencia fundamentalmente, pero no podemos olvidar que los ayuntamientos tienen, tradicionalmente, las casas de socorro, donde tienen atenciones asistenciales, y esto no se dice en el apartado g).

Por tanto, nosotros entendemos que, al lado de las atenciones que son medicina preventiva, se debe hacer

también caso de las obligaciones de medicina curativa o medicina asistencial. Por eso, nosotros proponemos que este apartado g) continúe con la redacción que tiene, si se quiere, pero con un añadido en relación con la medicina asistencial, o bien la redacción que nosotros proponemos en nuestra enmienda, que dice así: «atenciones primarias de salud de carácter preventivo, curativo o rehabilitador». Lo de «rehabilitador» incluso podríamos suprimirlo, si le parece mejor al Grupo mayoritario, porque realmente es ya una atención demasiado especializada, pero el carácter asistencial y la medicina de urgencia, la sanidad de urgencia, información y educación sanitaria de la población, son los aspectos que no se incluyen dentro de este apartado y que nosotros consideramos que sería útil incluir. Es decir, que los ayuntamientos no perdieran competencias en materia de medicina asistencial.

Después, en el apartado 1) —no tengo ahora aquí el informe de la Ponencia— parece ser que se suprimió lo referente al transporte público de viajeros.

El señor PRESIDENTE: No, señoría, en el Informe de la Ponencia figura «transporte público de viajeros».

El señor CARRO MARTINEZ: Nosotros intentábamos que en este apartado se hablara simplemente de los servicios de transporte municipal, porque, aun cuando lo fundamental es el transporte público de viajeros, creemos que esta competencia debe tener un sentido más amplio.

Finalmente, señor Presidente, el número 3 de este artículo 25 dice así: «Sólo la Ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo...» Nosotros pretendíamos que aquí hubiera punto final, porque el añadido que viene después: «de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2», si están establecidos en el artículo 2 informan todas las normas de este texto sin necesidad de repetirlo, ya que entonces habría que repetirlo en muchos más preceptos. Consideramos, pues, según nuestra enmienda 434, que debía de acortarse este apartado 3 diciendo: «Sólo la Ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo».

Estas son, señorías, las modificaciones pequeñas, pero que tienen cierto interés que nosotros pretendemos introducir en este artículo 25, con el que, por lo demás, estamos sustancialmente de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: De la Minoría Catalana hay dos enmiendas, la 955 y la 956. El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Estas dos enmiendas responden a la misma filosofía. Nos parece que el redactado de este artículo, cuyo contenido ahora se está debatiendo, después de invocar que en definitiva será la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el ámbito competencial correspondiente, quien determine y precise exactamente el ejercicio de las competencias, se extiende en una enumeración del lista-

do de competencias, en donde, después de una afirmación en un caso concreto de un principio de competencia, como pueda ser, por ejemplo, el de abastos, mataderos, etcétera, o la protección de la salubridad pública, que hace el enunciado, inmediatamente después, intenta concretarlo, ampliarlo o precisarlo en determinados aspectos, haciendo una larga lista enunciativa, repito, de aspectos, cosa que, a nuestro juicio, está en contradicción y es una falta de coherencia con el encabezamiento del propio artículo. Si ha de ser la ley la que precise las competencias, enunciemos esta competencia, y después ya vendrá la ley a precisar su exacto contenido. Por más que haya aquí, por vía enunciativa, aspectos concretos del título inicial de la cuestión que se contempla, esta vía enunciativa no va a solucionar toda la problemática, al contrario, puede inducir a confusión, puede crear conflictos competenciales entre la Administración local y las otras administraciones públicas, cuando en una ley de bases de lo que se trata es de sentar el principio y deslindar exactamente lo que corresponda a cada una de las administraciones.

Es en este sentido que nosotros habíamos planteado nuestras dos enmiendas. La primera —digamos— en el sentido de decir que ya será la ley la que definirá estas competencias y estos contenidos, sea por parte del Estado o sea por parte de las Comunidades Autónomas, pero inclusive con una enmienda complementaria en que, reteniendo la filosofía del propio precepto, lo que hacíamos era limitarnos a precisar la figura de estas competencias y que fuese la legislación de las Comunidades Autónomas y del Estado la que después precisase su contenido. Esta era la motivación de estas dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene tres enmiendas a este artículo, las números 770, 771 y 772. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Aunque en principio puede parecer muy aparatoso habida cuenta que se trata de tres enmiendas y las tres de supresión, una a cada apartado del artículo, voy a defenderlas muy brevemente, ya que las tres obedecen a la diferente filosofía de origen que mi Grupo viene manteniendo a lo largo del presente proyecto, y que quedó ya plasmada con motivo de la discusión de nuestra anterior enmienda 751 al artículo 7.º, que fue rechazada en su momento.

Consecuentemente, el repetir argumentos sería —estimamos— excesivo y no quiero cansar a SS. SS., únicamente recordar que esa filosofía diferente que inspiraba nuestra enmienda al artículo 7.º tenía como origen o motivo la diferenciación entre competencias que considerábamos de tipo residual para los entes locales, y opinábamos que en ese momento estaba más que superada la actual división que hacía el artículo 7.º del proyecto al señalar que las competencias de las entidades locales deben ser propias o atribuidas por delegación. Consecuentes con este principio de origen, manteníamos una redacción nueva de este artículo 7.º, que fue en su momento

rechazada, y únicamente, como digo, por coherencia con dicho artículo 7.º que proponíamos como texto alternativo, mantenemos nuestras enmiendas al artículo 25 en sus números 1, 2 y 3, por considerar que con la redacción que proponíamos alternativa al artículo 7.º era ya sobrada cualquier otra referencia en este artículo.

Únicamente añadiría, en cuanto a la enmienda referente al número 3, nuestra preocupación, habida cuenta de que dicho número 3 del actual proyecto señala que sólo la ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, y estimamos que con tal redacción se incurre en un planteamiento inaceptable desde el punto de vista de la autonomía municipal, al requerir una ley formal para que el municipio tenga competencia, cuando ésta es consecuencia de la mera formulación del propio principio, ya que la inexistencia de ley formal no impide, o al menos creemos que no debe impedir, que un municipio desarrolle actividades o preste servicios si con ello persigue un interés municipal.

En definitiva, señorías, lo que pretendemos es la supresión de los tres apartados. Mantenemos las enmiendas para votación, pero repito que es pura coherencia con nuestra enmienda anterior al artículo 7.º Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Centrista tiene una enmienda, la número 303, y además hay otra del señor Mardones Sevilla, la número 733, no presente en la sala, pero que si es defendida por algún miembro de su Grupo, puede ser sometida a votación.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Comenzaré por la del Grupo Parlamentario Centrista, la número 303, que simplemente pide la supresión del último apartado de este artículo, que dice: «Sólo la Ley determina las competencias municipales...», etcétera.

Se trata, a nuestro juicio, de un apartado superfluo, que no dice absolutamente nada, y además representa, creemos, una insostenible limitación a las fuentes de que se nutre la autonomía municipal en materia de competencias.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el señor Mardones de nuestro Grupo Centrista, presentadas a título personal, si me permite el señor Presidente, por tratarse de la misma materia, yo defendería ahora, para someterlas a votación y que puedan ser defendidas por mi compañero parlamentario en el Pleno, no solamente la 733, sino también las números 734 y 735. Creo, señor Presidente, que son de la misma materia, aunque se refieren a distintos artículos. Por tanto, ya estarían defendidas, solicitando en este trámite que se sometan a votación para su defensa en el Pleno.

Como puede verse...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Núñez, vamos a ver si se puede hacer. Vamos a estudiarlo. En principio, es sólo la número 733 a este artículo, pero de todas maneras proceda S. S. a la defensa conjunta mientras llega

el momento de la votación, y así nos dará tiempo a consultar el tema.

El señor NUÑEZ PEREZ: De acuerdo. Simplemente decir que el plan general indicativo de mataderos, confeccionado por la Administración, plantea el problema de la excesiva proliferación de mataderos municipales, con la necesidad de su racionalización y reducción drástica, pues el avance tecnológico y la evolución técnica y comercial así lo aconseja. Es por esta razón que solicita el señor Mardones, de nuestro Grupo, la supresión de la palabra «Mataderos», tanto en el artículo 24.2.c), como en el artículo 25.1.c), y en el artículo 80.

De todas las maneras, solicito, por lo menos, que la primera enmienda, la número 733, se dé por defendida en los términos que he señalado y se someta a votación. Mi compañero está en la Comisión de Presupuestos y es posible que a lo largo de las sesiones de este día de la Comisión pueda incorporarse y defender estas enmiendas.

Por tanto, para no embarullar la cuestión, con defender la número 733 ya es suficiente.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda del señor Rodríguez Sahagún, y luego dos enmiendas del señor Pérez Royo.

El señor Rodríguez Sahagún no está presente, y el nuevo principio que se está aplicando, establecido por la Presidencia del Congreso de los Diputados, es que cuando el Diputado que suscribe una enmienda no está presente y, por tanto, no la puede defender, se da por decaída. Solamente se establece excepción a ese principio cuando se trata de una enmienda suscrita individualmente por un señor Diputado, como es el caso, o que pertenezca al Grupo Mixto, por las circunstancias conocidas, siempre que ese señor Diputado se encuentre en una situación paralela dentro del Congreso de los Diputados, o bien que el propio Grupo quiera defenderla.

Es decir, en este momento, si S. S. quiere defender la enmienda del señor Rodríguez Sahagún, se mantiene, y si no, suponemos que sí querrá defender las números 605 y 606 de su propio Grupo.

Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, naturalmente voy a defender las enmiendas de mi Grupo, las de los Diputados Comunistas, pero también tengo encargo de los señores Vicens y Bandrés de defender las suyas. No sé si eso es reglamentario.

El señor PRESIDENTE: Si S. S. las defiende, es perfectamente reglamentario.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Pero del señor Rodríguez Sahagún no tengo ese encargo. Como único representante del Grupo Mixto, si fuera reglamentario yo pediría que se dieran por defendidas, pero debo confesar, insisto, que no tengo ese encargo. Sí lo tengo de los señores Vicens y Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, entonces, para la defensa de las enmiendas número 605 y 606, del señor Pérez Royo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Seguramente la numeración ha debido de cambiar en el informe de la Ponencia, porque yo las tengo con otro número. Yo tengo los números 607, 608 y 609.

El señor PRESIDENTE: Señor López Raimundo, lo que ha cambiado en el informe de la Ponencia es el número del artículo. Ahora estamos debatiendo el artículo 25 del informe de la Ponencia, 24 del proyecto de ley, y a ese artículo 24 del proyecto de ley, 25 del informe de la Ponencia, el señor Pérez Royo ha presentado dos enmiendas, las números 605 y 606.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: A ese artículo tenemos una enmienda en la que se propone agregar en el apartado a) el término «y protección del medio ambiente». Es decir, a los conceptos que se enumeran en ese apartado, nosotros proponemos agregar: «y protección del medio ambiente».

Esta propuesta no debería yo necesitar argumentarla, porque en otros artículos anteriores nuestro Grupo ya ha presentado enmiendas similares, que se refieren siempre a incluir este concepto de «protección del medio ambiente» entre las cuestiones...

El señor PRESIDENTE: No, señoría, se está equivocando de artículo. Esas enmiendas las debe defender un poco después. Ahora debe defender, insisto, las números 605 y 606, del señor Pérez Royo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Pido perdón, porque yo acabo de venir...

El señor PRESIDENTE: Es perfectamente explicable, porque además estos cambios de número en artículos con letras inducen a confusión, pero insisto en que debe S. S. concretar su defensa a las enmiendas números 605 y 606, cuyo texto si quiere se lo digo. La número 605 propone añadir «en la totalidad del término municipal».

Señor López Raimundo, tiene la palabra de nuevo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Yo creo que esa enmienda es perfectamente comprensible. En el texto original, al menos con el que yo estoy trabajando, se dice: «Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas». Nuestra propuesta es agregar, después de una coma: «en la totalidad del término municipal». Es una enmienda de adición.

La otra enmienda es de sustitución a lo que dice el artículo 24.3. Habría una nueva redacción que diría: «Sólo la Ley determinará las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo. El municipio tendrá, asimismo, competencias sobre todas aquellas materias no atribuidas a otra Administración Pública y que afecten al ámbito municipal». Se trata aquí de tener

en cuenta que el municipio es también una entidad básica en la organización territorial del Estado, y que en el caso, como se dice, de que se trate de cuestiones no atribuidas a otra Administración, el municipio tenga también competencias.

Son las únicas enmiendas que tenía.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Antich, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor ANTICH BALADA: Entrando en este Capítulo III, consideramos globalmente la importancia fundamental del mismo y, en concreto, de este artículo 25 del informe de la Ponencia, puesto que en el primer apartado se recoge la posibilidad de que los municipios puedan —y así se dice— promover toda clase de actividades. En cuanto al número 2, al enumerarlas a través de su enunciado, lo que hace precisamente es plantearse el respeto con otras competencias (con las cuales deben coordinarse), de otras administraciones. Por esto se dice «en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas».

Finalmente, en el número 3, que algunos Grupos pretenden suprimir, lo que se dice precisamente es que estas competencias municipales deben fijarse por Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas, y hay que entender cuando se hacen algunas críticas que, por supuesto, se refieren también a esta ley que debatimos, donde ya quedan fijadas en gran parte.

Voy a responder un poco globalmente a las enmiendas que solicitan la supresión del número 3, que son las del Grupo Vasco, la 772 también, porque aunque no sea de supresión es de modificación, del señor Pérez Royo y las del Grupo Centrista. En este sentido creo que es importante el que se prevea precisamente estas competencias sean por ley, para evitar los singularismos, y procurar, a la vez, que se considere que en un trámite de Ley siempre se puede prever más el tema de la regulación de la financiación, lógicamente necesaria, porque no es sólo transferir, sino transferir los recursos necesarios para hacerlo y, a la vez, mejorar los conceptos de coordinación.

Por tanto, entrando particularmente en las enmiendas del Grupo Vasco, 770, 771 y 772, prácticamente de supresión, aunque con justificación distinta, creo que el propio representante del Grupo no se ha esforzado demasiado en defenderlas. El había hablado de artículos anteriores porque no se concibe demasiado que se suprima una enumeración de las competencias municipales, pero creo que no es muy justificable y me parece que no es necesario (salvo que él lo considere así) volver a entrar en este tema.

La enmienda 995 de Minoría Catalana tampoco se ha defendido mucho, porque aunque se justifica por el respeto a la competencia de la Comunidad Autónoma creo que, lógicamente, también se debe respetar la competencia de los municipios.

En cuanto a las enmiendas 605 y 606, del señor Pérez Royo, la primera se refiere a extender la ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas a la tota-

lidad del término municipal. Esto creo que podría ser, cuando menos, un término confuso y contradictorio, en el sentido de que es dudosa la calificación de vías urbanas para todo el término municipal. También creo que se invadirían competencias de otras administraciones, a nivel, por ejemplo, de tráfico y demás. Incluso para el municipio creo que sería una carga muy onerosa, ya que esta obligación sería de difícil cumplimiento.

Respecto a la otra enmienda del señor Pérez Royo, creo que es superflua, ya que añade un apartado que daría unas ciertas competencias residuales, pero en el número 1 ya se prevé que el ayuntamiento, el municipio, pueda promover toda clase de actividades.

La enmienda 303, del Grupo Centrista, creo que queda contestada con la defensa que creo que he hecho del número 3, justificando la necesidad de que sean por ley; y entraría, finalmente, porque creo que están todas contestadas, con las del Grupo Popular, la enmienda 434.

Se ha entrado aquí en algunos pormenores diciendo que, por ejemplo, en la letra h), en el tema de las atenciones primarias, el texto actual de la Ponencia dice: «Participación en la gestión de los servicios de atención primaria a la salud», y habría que hacerlo más extensivo. Lo que pasa es que en un apartado de este tipo nos preocupa pormenorizar, sobre todo por el hecho de que no sólo representa una competencia, sino que a la vez puede representar —de acuerdo con los artículos anteriores que hemos aprobado— una cierta obligación y que el municipio disponga de los recursos suficientes para poder atender todas estas obligaciones.

Respecto a la enmienda a la letra l) es simplemente una cuestión semántica. A mí me parece que lo que le preocupa al Grupo Popular es la expresión «público», porque otra cosa no cambian. Este apartado dice literalmente: «Transporte público de viajeros» y ellos proponen que se diga «servicio de transporte municipal». En todo caso, creo que no es demasiado lógico este texto cuando mantienen como redacción de la Ponencia, la letra n), cosa que a mí me gusta mucho, porque parece que el Grupo Popular ha reconsiderado su posición sobre alguna Ley de enseñanza, y a lo mejor nos encontraremos con que vuelven atrás en algunas de las manifestaciones o previsibles actuaciones que van a realizar.

Finalmente, y para no salirme de la cuestión, entraría en el tema que nos ocupa.

El señor AZNAR LOPEZ: Eso, eso.

El señor ANTICH BALADA: Ha sido sólo por comparación a la palabra «público», que esta sí que la han defendido ustedes.

Finalmente, repito, entraría en el tema concreto de mataderos, ya que en este punto, tanto la enmienda del Grupo Popular como la del señor Mardones (que aunque no esté presente ha sido defendida), lo que piden es la supresión, en la letra e), de la referencia concreta a «mataderos». Esto se repetirá en el artículo siguiente y, como ya se ha dicho, también en el artículo 80.

Es muy característico que los Grupos tengamos acceso,

a veces, a distintas fuentes, y a mí me ha hecho bastante gracia el hecho de que en la última sesión se hablaba reiteradamente de pactos extraparlamentarios o pactos (aunque fuera entre Grupos Parlamentarios), hechos fuera de esta casa; al menos en el caso que se citaba eran pactos entre Grupos Parlamentarios. En cambio, en este tema, creo que los pactos, o al menos la formulación de las enmiendas, no son entre Grupos Parlamentarios, sino, en todo caso, por parte de algunos grupos de presión, porque concretamente hay un texto articulado, además con una serie de enmiendas, para que se presentara a la discusión, y que, por lo visto, ha sido el texto que han admitido tanto el Grupo Popular como el señor Mardones, del Grupo Centrista. Yo creo que, aunque sea con un poco de ironía, y en el sentido de que el viernes el señor Carro, portavoz del Grupo Popular, nos hablaba de la expresión «maligno», referido a este proyecto de ley, ya que estamos en términos un poco casi bíblicos, yo diría —con esto del mundo, demonio y carne— que la afición por la carne de algunos grupos de la derecha pudiera ser excesiva, dicho en los mejores términos y, por favor, que no se tome en plan personal, sino, repito, como un poco de ironía.

Quiero también decir que aunque no está defendida la enmienda 152, del señor Rodríguez Sahagún, y sí la de Minoría Catalana, solicitando una cierta mejor redacción, como nos parece que la redacción actual de la Ponencia (hablo del número 2), entra concretamente en una descripción en alguno de los puntos bastante escueta y en otros es mucho más prolija; por este motivo, tratando de unificar un poco, presentaríamos una enmienda transaccional al apartado 25.2, basándonos en las enmiendas 956, de Minoría Catalana y 152, del señor Rodríguez Sahagún. En dicho apartado el encabezamiento sería el mismo: «El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias». Se mantendría el texto de las letras a), b), c) y d), aunque sea prolijo, porque consideramos que al haberlo enumerado recoge diversos temas y es necesario mantenerlo; la letra e) también, se mantiene la f) se reduciría y diría concretamente: «Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores», englobando con esta expresión todo lo que pone al final de este epígrafe. A continuación, el apartado g), que como también es muy extenso, quedaría reducido a lo siguiente: «Protección de la salubridad pública». El h) se expresaría como sigue: «Participación en la gestión de la atención primaria de la salud». El i), quedaría igual —ya es muy escueto—: «Cementerios y servicios funerarios», y el j) diría: «Prestación de servicios sociales»; en este caso, ya que también está la palabra «servicios», para evitar la reiteración, pondríamos «y de promoción y reinserción social».

Por tanto, esta es la enmienda transaccional que pasamos en estos momentos a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Antich. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Por supuesto, no nos vamos a oponer a este texto. Aceptamos la enmienda transaccional, que ofrece nuevas perspectivas, entre ellas la aceptación de parte de nuestra enmienda, cosa que lamentamos que no se quiera reconocer por el Grupo Socialista, cuando en materia de sanidad se acepta totalmente lo que nosotros pretendíamos, y es que la salud no fuera solamente la preventiva, sino que fuera toda, y ahora, con esta enmienda transaccional, realmente queda englobada la intencionalidad, si no la literalidad, de nuestra enmienda. Se lo agradecemos así al Grupo Socialista, aunque no nos lo hayan querido reconocer como enmienda aceptada.

En materia de mataderos, no tenemos más remedio que insistir, señor Presidente. Yo pertenezco, señorías, a un territorio ganadero donde tenemos un matadero municipal tradicional que ha quedado totalmente obsoleto, por eso hay que hacer uno nuevo, pero tenemos simultáneamente un matadero industrial del sector público, el matadero de FRIGSA, que hace totalmente innecesaria la existencia de ese matadero municipal, de tal forma que el ayuntamiento está reconsiderando la no necesidad de tener que construirlo como consecuencia de la existencia, repito, de este gran matadero industrial, que exporta carne a otras muchas regiones de España.

Lo mismo podemos decir de otra zona limítrofe, como La Coruña. Existe allí otro matadero industrial muy importante, que hace totalmente inútil la necesidad de un matadero municipal.

Y no es que nosotros, señor Antich, estemos preocupados por el problema de la carne, aunque no es mal problema, pero es que parece que lo conocemos un poco mejor que SS. SS., y es por estas razones por lo que proponemos la supresión de esa palabra en el apartado f) de este artículo.

No insistimos más en el tema de los transportes. Creo que es una enmienda bastante indiferente, que no tiene un mayor peso, pero sí queremos resaltar, señor Antich, que no traiga a colación cosas que no vienen a cuento. En el tema del sector público, ¿cómo no van a participar los municipios en la programación de la enseñanza, y no solamente en la programación, sino en el mantenimiento? Si se rompe un cristal en una escuela, ¿es que lo tiene que reparar la Comunidad Autónoma o el Estado? Supongo que será el municipio, si se quiere obtener cierta eficacia en los servicios, quien tenga que realizarlo.

Consiguientemente, es una cosa que nosotros aceptamos, que nos parece correcta, que nos parece bien, pero deducir de ahí que con esto nos revolvemos en relación con ciertas leyes que han sido aprobadas más malevolamente que ésta por su contenido (aunque no por las intenciones), y con las cuales estamos totalmente en desacuerdo, no puede hacerlo S. S. ni invocar ningún tipo de contradicción, que no existe. Nosotros estamos donde estábamos, y ahí estamos muy firmes, y por si tenía usted alguna duda, que quede esto claramente señalado.

Por lo demás, no tenemos que hacer mayor insistencia, ya que creemos que el precepto es bueno originariamen-

te, y estamos sustancialmente de acuerdo. Son pequeñas cosas de matiz las que nos separan.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Tan brevemente como en mi anterior intervención o quizá incluso más, si cabe. Simplemente para participarle al señor Antich que en nuestras tres enmiendas no se solicita la supresión por la supresión, sino que, como creo que he dicho (si no lo manifiesto ahora y lo mantengo), ello tiene su razón de ser en nuestro texto alternativo al anterior artículo 7.º, texto alternativo que da una redacción que consideramos que es suficiente y en la cual está ya recogido lo que este artículo actual 25 pretende recoger.

Es evidente que, siendo consecuentes también en este momento y al haber sido rechazado en el artículo 7.º el texto alternativo por nosotros propuesto, el Grupo Socialista debe mantener el actual artículo 25 del proyecto, pero, siendo también coherentes con nuestro proyecto, es evidente que sobra.

Me limito simplemente a leer ese primer apartado de ese texto alternativo al artículo 7.º que proponíamos, y que decía que «los entes territoriales de la Administración Local pueden gestionar cuantos asuntos sean de interés de su comunidad, y dispondrán de una competencia general residual, actuable por propia iniciativa, siempre que no estén explícitamente atribuidos a otra Administración Pública ni expresamente excluidos de su competencia».

Creo que es suficiente con esta redacción y de ahí que nosotros consideremos que es un planteamiento diferente, filosófico, ya de partida, y que no merece quizá mayor atención.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Simplemente para decir que la enmienda transaccional que se ha ofrecido por parte del Grupo Socialista va fundamentalmente en el sentido de precisar el contenido o, mejor dicho, de establecer el principio de la competencia, eliminando, en cambio, toda la disquisición con que en el redactado actual, a título enunciativo, se pretende complementar este principio, ya que lo que parecía es que introducía una cierta confusión.

Como realmente la enmienda planteada por el señor Antich con carácter transaccional ha aludido a la enmienda nuestra, que él atendía, en función de lo que nosotros habíamos dicho un poco antes, yo me permito retirar la enmienda 956, aceptando, por tanto, el texto de la enmienda transaccional planteada por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: El argumento que se ha dado de que puede haber vías para la circulación de vehículos que no sean las calles, donde, por tanto, podría entrar en competencia el ayuntamiento con otros entes, creo que no es suficiente para eliminar las competencias municipales. Al contrario, yo creo que las competencias municipales son necesarias incluso en esos casos, en que habrá necesidad de ponerse de acuerdo, pero, repito que nunca podría eliminarse la competencia de los ayuntamientos.

Yo creo que en nuestra segunda enmienda se da el mismo caso. Naturalmente, ya se acepta que puede haber competencia de otras Administraciones, pero, en todo caso, hay que tratar de no eliminar la competencia municipal en aquellas cosas que no esté atribuida expresamente a otros entes. Por tanto, mantenemos nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Señor López Raimundo, voy a empezar por contestarle a usted, aunque creo que no vamos a reiterar. Ese tema está en el número 1, que es muy extenso, y donde se dice que puede promover toda clase de actividades.

Segundo tema. Es discutible que sean vías urbanas las carreteras que pasan por el término municipal, al menos en términos estrictamente urbanísticos, pero, en todo caso, mi preocupación sería que, de ponerse este texto, el propio municipio tendría problemas para prestar estos servicios de ordenación de tráfico, etcétera, por todo el término municipal, lo cual repito que nos preocupa.

En cuanto a la explicación de Minoría Catalana, lógicamente estamos de acuerdo, ya que para esto hemos ofrecido la transaccional al señor Zubía, que me ha explicado el artículo 7.º de su texto, y habla de competencias residuales, pero yo, en general, al menos con este texto que en estos momentos tengo delante, veo que por parte del Grupo Vasco hay un gran interés en defender la autonomía de la Comunidad Autónoma, pero yo diría que no la hay tanto en defender la autonomía municipal, al menos, repito, con este texto. Sinceramente, esto me preocupa porque en casi todos los artículos se repiten propuestas de supresión.

Finalmente, en cuanto al señor Carro, le diré que si, como S. S. decía, hemos aceptado en parte su sugerencia, retire su enmienda; no tenemos inconveniente en decir que también es transaccional la nuestra con la del Grupo Popular, pero me ha parecido que había en la suya otros puntos, como es el transporte público, en los que no coincidimos.

Por lo que se refiere a los temas de enseñanza, he de añadir a lo que S. S. ha manifestado que, al menos en su texto, suscriben el derecho a intervenir en los órganos de gestión, aquellos famosos consejos que se afirmaron en otra ley —no voy a iniciar un debate sobre este tema— y que podían ser malévolos.

En cuanto a los mataderos, el señor Carro nos ha ha-

blado de su provincia. Da la casualidad de que yo profesionalmente he trabajado en este tema y conozco muchos mataderos frigoríficos, industriales y algunos —al menos el del propio municipio— locales. Y en cuanto a temas de sanidad y otros habría mucho que hablar.

Por lo que respecta al posible problema que planteaba el señor Carro, tengo que decirle que no hay ninguna preocupación en cuanto a este artículo; quizá exista en el siguiente, en el que se contemplan las obligaciones para los municipios de un número determinado de habitantes, pero no en éste. Incluso en aquél cabe la posibilidad de que, cuando el municipio no pueda atender los servicios o por razones de concordancia, como S. S. decía, solicite de la Comunidad Autónoma la ayuda necesaria, pero tal vez estamos adelantando un debate en el que entraremos después.

Finalmente, me alegro de que el tema de la carne preocupe al Grupo Popular; a nosotros también nos inquieta. En este sentido, como creo que es un tema que se contempla en otros artículos, seguiremos hablando de la carne.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia no tiene constancia de que el tema de la carne sea tema de los sucesivos artículos. Me parece que las cuestiones carnales van a quedar limitadas a este artículo.

Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 434, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 434.

Vamos a votar la enmienda número 955, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 955.

Pasamos a votar las enmiendas números 770, 771 y 772, del Grupo Vasco.

El señor NUÑEZ PEREZ: Pediría que se votase separadamente la enmienda número 772, que pide la supresión del párrafo.

El señor PRESIDENTE: Entonces sometemos a votación las enmiendas números 770 y 771, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 770 y 771.

Sometemos a votación ahora la enmienda 772.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 772.

Sometemos conjuntamente a votación, si no tienen inconveniente, las enmiendas 303, del Grupo Centrista, y la 733, del señor Mardones.

El señor NUÑEZ PEREZ: Separadamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos, pues, la enmienda 303.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 303.

Pasamos a votar la enmienda 733, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 733.

Votamos a continuación las enmiendas números 605 y 606, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto.

El señor CARRO MARTINEZ: Solicito que se voten separadamente.

El señor PRESIDENTE: Bien, votamos la enmienda 605.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 605.

Votamos la enmienda 606.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 606.

Antes de someter a votación el texto del artículo 25 conforme al informe de la Ponencia, el señor Letrado va a dar lectura al texto de la enmienda transaccional.

Tiene la palabra el señor Letrado.

El señor LETRADO: La enmienda transaccional modifica el número 2 del artículo 25, en primer lugar, en su encabezamiento, que diría: «El municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias...». Queda sin modificación desde la

letra a) a la letra e). Se modifica la letra f), que quedaría redactada así: «Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores». Se modifica también la letra g), que diría: «Protección de la salubridad pública». Se modifica la letra h), que quedaría redactada: «Participación en la gestión de la atención primaria a la salud». Queda sin alteraciones la letra i) y se modifica la letra j), que diría: «Prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social», quedando igual el resto de las letras del párrafo.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna duda? (Pausa.)

Se somete a votación el texto del artículo 25 conforme al informe de la Ponencia, con las modificaciones que introduce la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 25.

He de señalar al señor Núñez que la enmienda número 304, que propone la adición de un nuevo artículo 24 bis, fue ya votada en un artículo anterior, concretamente en el 23.

Pasamos al artículo 26.

Artículo 26

En primer lugar quiero indicar a SS. SS. que en el texto del informe de la Ponencia hay un error que deben corregir desde ahora. En la cuarta línea del número 2, donde dice: «... con sus características peculiares...», debe decir: «... por sus características peculiares...».

A este artículo hay varias enmiendas, la número 710, ya aceptada, y varias más. Para la defensa de las enmiendas 435 y 436, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Nuestra enmienda 435 se refiere al tema del matadero. Lamento contradecir al señor Presidente volviendo al tema de la carne en el debate. Pero como realmente sobre la carne está todo dicho prácticamente, dejaremos constancia de que también es un tema que preocupa al Grupo Socialista —además, con gran competencia, al parecer, por la especialidad que tiene sobre la materia— y lo manifestado anteriormente vale, con la particularidad de que así como antes era una competencia general, ahora, al tratarse de imponer una obligación, nuestra enmienda cobra mayor importancia al establecerse esto como una obligación para los municipios de más de 20.000 habitantes.

Además, me gustaría que si hay aquí algún representante de municipios de más de 20.000 habitantes, nos informaran —me parece que hay algún representante del Ayuntamiento de Madrid— si Madrid tiene un matadero municipal; lo tuvo en tiempos, era lógico, pero creo que ha desaparecido, aunque no lo sé. En todo caso, imponerlo como obligación, yo creo que es algo que viene a confirmar nuestras preocupaciones anteriores, acrecentadas en este caso.

Tenemos también una enmienda al número 3, ésta de mayor relevancia, puesto que, si bien entendemos que está bien que por alguna vez se diga que las diputaciones tienen algo que ver con los municipios, que deben de asistir a los municipios en el cumplimiento de sus servicios obligatorios y sus servicios mínimos, sin embargo, al final hay una alusión al desempeño por las Corporaciones municipales de las funciones públicas a que se refiere el número 3 del artículo 86 de esta Ley. Como quiera que éste es uno de los temas graves que están pendientes de discusión —se discutirán en el artículo 86—, y aun cuando nosotros no nos oponemos fundamentalmente a que para la prestación de servicios de secretaría, contabilidad, habilitación, tesorería, etcétera, pueda haber también una cooperación en el ejercicio de las facultades municipales, entendemos que no es éste el lugar oportuno, que éste es un tema a discutir y debatir en toda su profundidad cuando lleguemos al tema de la función pública municipal. Por eso proponemos que se suprima esta alusión a la función pública municipal en el párrafo 3 del artículo, debiendo terminar este párrafo en «... y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos». Nosotros añadimos en nuestra enmienda 435: «... si los Ayuntamientos no los pudieran prestar adecuadamente y no pudieran prestarse entre varios Ayuntamientos en régimen de mancomunidad». Es una precisión que está bien, pero que se desprende también del resto del contenido de la Ley. A nosotros lo que realmente nos importa aquí es suprimir el último párrafo, que es una de las cuestiones más polémicas que contiene esta Ley y pretendemos que se debata en su momento y no de pasada, como se cita en este artículo.

El señor PRESIDENTE: La Minoría Catalana tiene dos enmiendas, la 957 y la 958. Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Muy brevemente, señor Presidente, porque reiteraría quizás aspectos ya también indicados en la defensa del artículo anterior. Entendemos que la determinación de servicios municipales mínimos con carácter obligatorio es una cuestión difícil de precisar en una ley de bases como la aquí estamos elaborando. El propio texto del informe de Ponencia, que reproduce sustancialmente el del proyecto de ley, ya reconoce, por toda la casuística, sobre todo procedimental, que establece en su articulado, la dificultad de una actuación en este tipo, pero básicamente el hecho es que en esto, que quiere hacerse en beneficio del municipio, hay que plantearse la cuestión de si realmente el municipio estará en situación de poder prestar este servicio con sus propios recursos, con sus propias posibilidades.

Por tanto, al hacer una distribución, como la que aquí se contempla, en función de la determinada dimensión que se atribuye en cuanto a capacidad a un municipio o a otro, ¿cómo se establecen los parámetros para poder determinar esto? Por ello, el propio precepto ya hace la salvedad de que sea la Comunidad Autónoma también la

que pueda determinar, en definitiva, si esto se remite a la apreciación de las situaciones concretas de los municipios. Básicamente la enmienda 957 permitía que estos servicios municipales mínimos se determinasen por ley de las Comunidades Autónomas, reconociendo, evidentemente, la necesidad de que estos servicios existan, que se definan cuáles son los mínimos, pero en una instancia en que, por el conocimiento más directo, más inmediato de la realidades que existen en el ámbito geográfico sobre el cual ha de determinar, se pudiese precisar con claridad aquellos servicios que se consideran indispensables y, además, que realmente los ayuntamientos afectados estén en situación auténtica de prestarlos. No se trata solamente de la obligación de la prestación del servicio, sino de que auténticamente aquel municipio pueda prestar ese servicio que se le impone.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene tres enmiendas a este artículo, las 773, 774 y 775. Según las noticias que tiene esta Presidencia, habían manifestado en Ponencia que retirarían la enmienda número 774. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Sí, señor Presidente. Efectivamente, me ratifico en lo que dije en Ponencia: retiraría la enmienda 774, habida cuenta de que hasta es un error su inclusión porque, en definitiva, es una repetición de la enmienda 773.

La enmienda 773 es de modificación, y tendría que repetir aquí lo dicho por mi antecesor señor Cuatrecasas, en el sentido de que la razón por la que proponemos una redacción alternativa no es otra que la de considerar la dificultad cierta para recoger acertadamente los servicios mínimos que deben prestarse por todos y cada uno de los municipios. De ahí que consideremos que es mucho más sencillo que fuera mediante ley de las propias Comunidades Autónomas la determinación de estos servicios mínimos.

Consideramos que ya el Grupo Socialista está en la propia creencia de la dificultad que esta redacción encierra, porque en el apartado 2 establece lo que podríamos denominar una posibilidad de eliminación de esas prestaciones al señalar que «Los municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior cuando, con sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento». Creemos que con esta redacción se está dando ya por supuestas las dificultades que ciertamente se van a ocasionar y solicitamos —eso sí— la supresión de este apartado 2, simplemente en coherencia con la redacción de modificación de la primera parte, por cuanto consideramos que bastaría que fuera la Comunidad Autónoma quien determinara.

En cuanto al apartado 3 de este artículo 26, no tenemos ninguna enmienda y, en consecuencia, manifestamos nuestra conformidad con él.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene tres enmiendas, las 607, 608 y 609 a este artículo. Para su defensa tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La primera la retiraría, porque está recogida en el texto del apartado letra d). Las otras dos, sin embargo, creo que debo mantenerlas en función de que el tema de planificación familiar consideramos que debe ser incluido. Ha habido numerosas demandas en el sentido de que esto sea una preocupación de todas las instituciones del Estado y, por tanto, consideramos que debería incluirse.

En cuanto a la enmienda número 609, de supresión, el argumento, como en otras anteriores, es el de que consideramos que ha de tenerse en cuenta también la legislación posible de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Mardones se mantiene, porque ya fue defendida.

Señor López Raimundo, ¿las enmiendas números 64 y 65, del señor Vicens, las va a defender S. S.?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Como ya he dicho, tengo el encargo de hacerlo. Yo creo que el texto justifica perfectamente cuáles son las razones por las que esta enmienda ha sido presentada. Se trata de que la Ley incluya la posibilidad de que la legislación de las Comunidades Autónomas establezca que estos servicios puedan atribuirse a las comarcas o a otras instituciones que puedan crearse, dentro del marco de esta Ley, en cada una de las Comunidades.

Respecto a la otra enmienda, me remito también a los argumentos anteriores y solicito que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

El señor García Tizón tiene presentada una enmienda, la 384. El Grupo Parlamentario al que pertenece el señor García Tizón dirá si la defiende o no.

El señor CARRO MARTINEZ: La mantenemos para que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Su señoría deberá ser un poco más explícito para que podamos someterla a votación; de alguna manera tendrá que defenderla.

El señor CARRO MARTINEZ: La consideramos defendida de la forma más simple: haciéndola totalmente nuestra y rogando a la Presidencia que la someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Mire, señor Carro, yo comprendo que siempre cualquier intervención en defensa de una enmienda, por muy escueta que sea el discurso, ya podría entenderse que formalmente es su defensa, pero si estamos exigiendo a Grupos más numerosos que el suyo el requisito formal de la defensa, al suyo me parece que

doblemente, aunque sea muy escueta la defensa que se haga. Le pido, por favor, que hagan una defensa de esta enmienda si quieren mantenerla.

El señor AZNAR LOPEZ: La enmienda número 384, del señor García-Tizón, intenta suprimir el inciso último de este número desde «así como la garantía...» hasta el final, porque entiende el señor García-Tizón, y el Grupo Popular lo apoya, que queda de manera más razonable la redacción del artículo y, además, el señor Carro en su intervención anterior ya se había referido a este tema.

En consecuencia, rogamos al señor Presidente tenga a bien someterla a votación.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, se someterá a votación.

Tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Para hacer la defensa en lo básico de este tema nuestro Grupo va a dirigir nuestra intervención; yo mismo defenderé los apartados 1 y 2 y el ponente señor Caldera defenderá el 3.

En cuanto a las enmiendas presentadas a los apartados 1 y 3, las números 957 y 958, defendidas por Minoría Catalana, diré que son un poco contradictorias, ya que en una se va más a una reducción y en la otra, posiblemente, a una ampliación.

En cuanto a la enmienda número 773, del Grupo Vasco, nosotros la consideraríamos, en algún sentido, como la de Minoría Catalana, con un encabezamiento semejante, pero propondríamos una enmienda transaccional de cara a que el encabezamiento del artículo, que actualmente dice: «Los Municipios deberán prestar por sí o de forma asociada los servicios siguientes», quedara: «Los Municipios, por sí o asociados, deberán prestar en todo caso los servicios siguientes». Así, pues, ante algunas de las reservas que se han planteado nosotros propondríamos esta enmienda transaccional, a ver si finalmente se consideran recogidas.

El señor PRESIDENTE: Señor Antich, ¿respecto de cuáles enmiendas es transaccional?

El señor ANTICH BALADA: De la enmienda 958, de Minoría Catalana, y también respecto a la enmienda 773, del Grupo Vasco. No es que el contenido literal, pero entendemos que el fondo puede tener una relación.

En cuanto a la enmienda 607, del señor Pérez Royo, se ha dado por retirada. Por lo que hace a la enmienda número 608, entendemos que, tratándose de un artículo como es el 26, en el que se imponen unas obligaciones, el hecho de que en los Municipios de más de 20.000 habitantes se impusiera como una obligación la prestación del servicio de planificación familiar tendría, por un lado, un inconveniente económico, y es que cuando se imponen unas obligaciones y los Ayuntamientos no tienen las contraprestaciones suficientes, como la mayoría de los gestores municipales están viviendo muchas veces, contraer responsabilidades en éste o en otros temas, co-

mo ha ocurrido, a la larga produce a los ayuntamientos unas cargas difícilmente sostenibles.

Por otro lado, entendemos que en el artículo 28 del informe de la Ponencia, al admitirse que los municipios pueden realizar actividades complementarias y, en particular, las relativas a educación, vivienda, cultura y sanidad, en cierto modo se deja ya la posibilidad de que el Ayuntamiento que quiera pueda prestar éste u otros servicios semejantes. En cambio, si lo establecemos como obligación, crearíamos una carga difícilmente asumible por la mayoría de los Ayuntamientos.

En cuanto a la enmienda del señor Vicens, defendida por el señor López Raimundo, del Grupo Mixto, entendemos que el tema concreto y específico de las comarcas o de la delegación posible por parte de Comunidades Autónomas, está ya recogido en otros artículos del informe de la Ponencia y, por tanto, no es necesario recogerlo en este momento concreto. Cuando hablemos particularmente de las comarcas o de otras entidades, será la ocasión de entrar en la posibilidad de delegación o no.

Finalmente, en cuanto a las enmiendas de los Grupos Popular y Centrista, se han dado por mantenidas en cuanto a la supresión del tema de los mataderos. En este sentido sí quisiera matizar el hecho de que se da la circunstancia —y no es ningún secreto— de que existe un «dossier», firmado por el sector industrial cárnico, que también ha llegado a nuestro Grupo, en el cual se redactaban unas enmiendas concretas y se insistía, además, en diversos artículos, e incluso en el texto. Vemos que esto algunos Grupos lo han asumido, pero a nosotros nos preocupa, sobre todo cuando se dice textualmente que fruto de las gestiones —yo pondría la palabra gestiones entre comillas— fue el que en el último anteproyecto de ley de bases de régimen local elaborado por UCD se eliminara tal obligatoriedad y que, además, en el proyecto suscrito por el Grupo Vasco también se suprimió. No sé si es que son Grupos de fácil inclinación a ciertas gestiones o sugerencias, pero nos parece, que dado el momento en que estamos elaborando este proyecto de ley y el estado sanitario actual —sin volver al tema de la carne— en el tema concreto de los mataderos, con lo que se dice en el precepto es suficiente. Se eleva la obligación mínima, que con la Ley vigente afecta a los Municipios de más de 5.000 habitantes, haciéndola extensiva a los municipios de más de 20.000. Entendemos que es importante recalcar. Pero, por supuesto, aquellos municipios, sean los que sean, que vean que les es de difícil cumplimiento este precepto tienen la posibilidad, en virtud del apartado 2, de solicitar a su Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la prestación de este servicio.

Entendemos, sin entrar demasiado en ello, que el hecho de que haya en estos momentos una saturación del número de mataderos se debe en todo caso a que en el tiempo ha sido posterior la creación —a lo mejor alegremente— de muchísimos mataderos frigoríficos industriales. Primero fueron los mataderos locales, que prestaron un gran servicio, lo cual ha sido reconocido por el Grupo Parlamentario Popular. Algunos de estos mataderos han dejado de existir y otros desaparecerán en el futuro por

no poder adaptarse a la normativa vigente —en esto sí consideramos que hay que ser muy escrupulosos—, pero en todo caso consideramos que debe mantenerse como posibilidad, de la que se ha hablado en el artículo anterior, e incluso como obligación, si bien obligación que puede obtener la dispensa correspondiente en este artículo sólo para los municipios de más de 20.000 habitantes.

La enmienda transaccional la presentaré a la Mesa. En este sentido, consideramos que debería incorporarse o, al menos, proponerse su texto para votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Antich. Sírvase pasarla a la Mesa.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, yo no había intervenido en la polémica de carnes vivas y muertas que se ha planteado esta mañana aquí, pero ante las afirmaciones del señor Antich no tengo más remedio que decir dos cosas.

Primero, la enmienda, efectivamente, no es de nuestro Grupo, aunque es de un compañero de Grupo y éste la está defendiendo aquí por medio de un representante del Grupo Centrista.

No conozco el informe del sector al que ha aludido el señor Antich y ni siquiera lo he visto. Por otra parte, el señor Mardones da unas razones en la justificación de la enmienda que yo he tratado de exponer, seguramente peor que él porque él tiene un gran conocimiento de estos temas dada su profesión de veterinario, y en su momento le contestará. Ahora bien, no creo que deba usted prejuzgar, señor Antich, cuáles son las intenciones y los motivos de la enmienda de un señor parlamentario que no tenga nada que ver con lo que constituye la obligación fundamental de los Grupos y de los parlamentarios, que es tratar de hacer propuestas que mejoren las leyes.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caldera en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Voy a responder, bien que sea brevemente, al conjunto o cúmulo de enmiendas que se han presentado al apartado 3 de este artículo 25 del proyecto de ley, 26 del informe de la Ponencia, y cuyo denominador común, a la luz de la lectura de las mismas, es la eliminación de las cuatro últimas líneas de ese apartado 3.

Bien es cierto que este apartado 3 introduce un elemento novedoso en toda nuestra legislación positiva. Por ello consideramos de vital importancia su discusión y, por supuesto, su reafirmación y mantenimiento del texto actual. La garantía, como bien dice el apartado 3 del artículo 26, de la prestación de estos servicios se dirigirá preferentemente por parte de las diputaciones para abrir canales posibles a la realización efectiva del mismo.

Efectivamente, la justificación de la enmienda número 384, del señor García-Tizón, creo que iba en buena línea al afirmar que este tipo de funciones están reservadas,

por imperio de ley, por esta misma Ley —y ya entraremos en su discusión en el momento en que lleguemos a ella—, a unos funcionarios con habilitación nacional y que dicho ejercicio no puede ser ni suplantado ni ejercitado por ningún otro tipo de funcionarios. Pero, al mismo tiempo, todos sabemos que la garantía del ejercicio de estas funciones ha estado comúnmente, en muchos casos, abandonada al arbitrio de una situación, que para nosotros ha sido lamentable, en aplicación de la legislación anterior.

Tanto la ley del año 1955 como el Reglamento de Funcionarios del año 1952 como el texto articulado parcial 3.046, que articulaba la Ley de Bases del 75, establecían la responsabilidad última de la garantía de esta prestación, de estos servicios fundamentales en todas las Corporaciones locales, a la reserva de la Administración Central, atribuida singularmente en este caso a la Dirección General de Administración Local.

Este principio quebró con la aprobación del Real Decreto-ley 3/81, tramitado posteriormente como proyecto de ley en esta Cámara y convertido en ley 40/81 sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones locales al desaparecer los principios de tutela e intervención sobre las Corporaciones locales por parte de la Administración Central.

Aquí hay un mecanismo de atribución de estas funciones a unos funcionarios, repito, que en el Capítulo II del Título VII de la ley se establece, en, efectivamente, que tienen una regulación genérica. Por otra parte, nos causa estupor la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Popular dado su empeño, que debería verse coronado con loas y alabanzas a este apartado 3, puesto que aquí es donde se fortalece realmente el papel de las diputaciones. La pequeña corporación, el municipio predominantemente rural, tiene, en muchas ocasiones, dificultades graves para el ejercicio competente de estas funciones.

El artículo 35.1 c) del actual proyecto dice, por otra parte, que las Diputaciones provinciales tienen entre sus competencias las de la asistencia y cooperación jurídica —y esto es verdaderamente importante— a los municipios. En esta cooperación jurídica entendemos nosotros que puede entrar perfectamente la Diputación provincial, dada la escasa atención y escasos medios con que cuentan esas Corporaciones locales.

Esa asistencia también se puede establecer por vía económica en el sentido de potenciar las agrupaciones intermunicipales para sostenimiento de estos funcionarios que, de otro modo, en muchas ocasiones no van a poder ser sostenidos por las Corporaciones. Incluso iría más allá: a mí me parece un precepto que defiende del posible intrusismo en el ejercicio de estas funciones, como muy bien vienen denunciando los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, dado que todos sabemos que las Corporaciones locales, cuando no tienen posibilidades económicas de atender esas funciones, recurren a la habilitación —sin ningún régimen estatutario, sin ninguna apoyatura legal— de personas que desempeñan funciones en régimen, repito, de clarísimo intrusismo.

Por todo ello, a nosotros nos parece que la Diputación provincial, como agrupación de municipios, es el órgano provincial adecuado para asistir, incluso de forma imperativa si es preciso, a estos municipios en el desempeño de estas funciones; nunca sustituirlas, sino garantizarlas por vía de apoyo económico y jurídico, e incluso por vía de recomendación, para que estas Corporaciones locales, con el apoyo, por supuesto, y prestación de la Diputación provincial, puedan establecer las posibles agrupaciones para el sostenimiento de estos funcionarios que, de hecho, son quienes van a desempeñar esas funciones, y eso es lo que dice el texto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caldera.
Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente, porque yo creo que nuestras palabras no han sido interpretadas debidamente.

Nosotros lo que hemos propuesto no es suprimir la existencia de Diputaciones, porque, evidentemente, ese es uno de los puntos claves de nuestra ideología en esta Ley. Creemos que las Diputaciones son una entidad local territorial importante, que debe potenciarse al máximo y que, por supuesto, esa potenciación radica en la prestación de los servicios que los Ayuntamientos no puedan prestar por sí solos. Y uno de esos servicios es, claro está, el del mantenimiento de los funcionarios comunes, lo cual no es nuevo, es una tradición, se viene haciendo desde hace mucho tiempo.

Nosotros no estamos en contra de eso. De lo que sí estamos en contra es de que se debata en este punto la cuestión de los servicios que no son mínimos, sino servicios de unos funcionarios que se regulan en el artículo 86. Hemos dicho que esto era, simplemente, una «litis» que dejábamos pendiente para el artículo correspondiente, pero que no va, en absoluto, en demérito de las Diputaciones, instituciones que nosotros, por supuesto, como ustedes, tratamos de defender, aunque nosotros un poquito más que ustedes.

Señor Presidente, pido disculpas porque la enmienda 384, del señor García-Tizón, es exactamente igual que la 436, que yo había defendido anteriormente; por ser iguales las había refundido en una misma defensa y no la encontraba en ese momento. Pido disculpas por ello.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro.
Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, para agillzar el debate, digo que retiro la enmienda número 958. Aparte de que por parte del Grupo Parlamentario Socialista se ha ofrecido una transaccional y ésta incide en lo que era preocupación de mi Grupo (que se había planteado también aquí con lo de los servicios con carácter obligatorio, si realmente estos municipios tenían capacidad para ello), al insistir en la fórmula de municipios asociados, que ya en principio se recogía también en el informe de la Ponencia, nos parece perfec-

tamente aceptable, en función de lo cual retiramos la enmienda 958.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, queremos intervenir para manifestar nuestra opinión contraria, ya que se había manifestado por el portavoz socialista que retiraríamos la enmienda en función de la transaccional presentada. Queremos decir que mantenemos la enmienda presentada en su día.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, se someten a votación las enmiendas 435 y 436, del Grupo Parlamentario Popular, así como la enmienda 384, del señor García-Tizón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Sometemos a votación la enmienda 957, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación conjuntamente las enmiendas 773 y 775, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

La enmienda 153 se considera decaída por no haber sido defendida.

Sometemos a votación las enmiendas 608 y 609.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Sometemos a votación la enmienda 734, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Se someten a votación las enmiendas 64 y 65, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Antes de someter a votación el texto del artículo 26, se va a dar lectura a la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Ruego al señor Letrado que dé lectura de la enmienda.

El señor LETRADO: La enmienda modifica el encabezamiento del párrafo 1 del artículo 26, que queda redactado de la siguiente manera: «26.1. Los municipios por sí o asociados deberán prestar en todo caso los servicios siguientes: ...», y el resto del apartado queda exactamente igual.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 26. *(El señor Zubia Atxaerandio pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, desearía pedir, si no hay inconveniente, votación separada de los tres apartados del artículo.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.

Vamos a proceder, en primer lugar, a la votación del número 1 del artículo 26, con la inclusión de esta enmienda transaccional que ha sido leída.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 26.

A continuación votamos el número 2 del artículo 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 26.

Votamos el número 3 del artículo 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda definitivamente aprobado el artículo 26. *(El señor Vicepresidente (Barranco Gallardo) ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Artículo 27 Pasamos a la discusión del artículo 27, al cual hay presentadas varias enmiendas.

Discutiremos, en primer lugar, la enmienda 437, del Grupo Parlamentario Popular.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros, efectivamente, tenemos la enmienda 437, así como la número 19, personal del señor De la Vallina y, para centrar el debate, vamos a defenderlas conjuntamente.

La enmienda 437 intenta que la alusión a las diputaciones provinciales se haga en forma expresa y nominalmente, aludiéndolas. En definitiva, la afición o la tendencia que tenemos a reforzar en todo lo posible el papel de las diputaciones provinciales en todo este proyecto de ley, aun cuando como quiera que en el párrafo 1 y en el párrafo 4, donde pretendíamos esta nominación expresa, se alude a otras entidades locales, aunque comprendemos que las otras entidades locales que pueda haber, no territoriales, tienen una relevancia muy inferior a las diputaciones provinciales, y las diputaciones merecía la pena que fueran citadas expresamente, lo que no podemos negar es que las diputaciones están comprendidas dentro de esta alusión a entidades locales. Por consiguiente, no insistimos en esta enmienda por entender que está sustancialmente incorporada al texto.

Asimismo, la Ponencia ha tenido la amabilidad, por excepción, de admitir alguna enmienda del Grupo Popular (del señor De la Vallina en este caso), y ha aceptado la enmienda a los párrafos 1 y 2, no totalmente, pero sustancialmente podemos considerarla admitida, lo que agradecemos, por lo que no insistimos en esta enmienda del señor De la Vallina, número 19.

El señor De la Vallina tenía otra enmienda más al párrafo 3. Efectivamente, el párrafo 3 dispone que la efectividad de la delegación recibirá su aceptación por el municipio interesado y, en su caso, la audiencia de la Comunidad Autónoma, todo lo cual nos parece correcto y nosotros lo mantenemos y sostenemos; pero es que este párrafo 3 tiene un añadido que se refiere a que no hace falta esta aceptación por el municipio siempre que se imponga por ley. Nos parece una cosa de perogrullo, dicho con todos los respetos. Si la ley lo impone, claro es que es obligado, lo acepte o no el municipio, porque el municipio está obligado a aceptar las leyes y, consiguientemente, este añadido no quiere decir nada; hace gala de lo premioso que es todo el precepto, que es demasiado largo para un tema que afecta a las delegaciones y que podría haberse despachado mucho más brevemente.

Consiguientemente, nosotros entendemos que ganaría el artículo si se suprimiera este inciso final del párrafo 3, que es lo que propone el señor De la Vallina, que dice así: «... salvo que por Ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso habrá de ir acompañada necesariamente de la dotación o el incremento de los medios económicos para desempeñarlos». Que toda delegación debe ir acompañada de dotación e incremento de los medios económicos, viene ya establecido en otro precepto del texto articulado. Lo único que se quiere decir aquí es que si la Ley impone una delegación no hace falta la aceptación por parte del municipio. Esto es tan de cajón, señorías, que yo les ruego que reflexionen acerca de si merece la pena mantener esta redundancia o incongruencia que ha señalado tan acertadamente la enmienda del señor De la Vallina.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias, señor Carro.

Entiendo que en este turno ha defendido usted tanto la enmienda número 437, de su Grupo, como la 19, del señor De la Vallina.

¿Mantienen viva la enmienda 437?

El señor CARRO MARTINEZ: Para que no digan SS. SS. que no estamos tratando de colaborar al máximo en lo que podemos, a nosotros, para facilitar el debate, no nos importa retirar la 437.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Minoría Catalana tiene presentadas dos enmiendas, la 959 y la 960. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Muy brevemente. Estas dos enmiendas, siguiendo la tónica que mi Grupo ha establecido en la sistemática de presentación de enmiendas en artículos anteriores, son complementarias. La primera de ellas pedía la supresión del artículo por entender que esta cuestión de la delegación que aquí se contempla no parece un aspecto que haya de facilitar auténticamente la clara delimitación competencial entre las diversas administraciones públicas. En todo caso, ello puede contemplarse a través de la legislación específica de las Comunidades Autónomas y, por ello, se planteaba esto. Establecido este primer criterio, con la segunda enmienda la única cosa que se pretendía era precisar con una mayor simplificación la temática establecida.

Yo no querría extenderme más, señor Presidente, porque abundaría en argumentos ya invocados en otros preceptos y, por tanto, con ello concluyo la defensa de estas dos enmiendas, que entiendo que han de interpretarse conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Vasco tiene presentadas cuatro enmiendas a este artículo. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevemente también, aunque pueda parecer lo contrario por el número de enmiendas al artículo.

Son cuatro enmiendas, efectivamente, una a cada apartado del artículo 27. La primera de ellas es en cuanto al apartado 1 del mencionado artículo. Cuando dice el artículo del proyecto «La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras entidades locales podrán delegar...», la pretensión de nuestra enmienda 776 es suprimir el párrafo que dice «... de las Comunidades Autónomas y otras entidades locales...», quedando el resto del artículo tal como está redactado. Consideramos que el precepto debe limitarse a la Administración del Estado, pues en cuanto a la delegación de las competencias de las Comunidades Autónomas y otras entidades locales, las condiciones de su ejercicio y lo demás que se regula en este precepto, lógicamente corresponderán a ellas.

Consecuente con esta primera enmienda de supresión de ese párrafo es nuestra enmienda 779 al apartado 4, que es de supresión, por cuanto consideramos, sobre todo de aceptarse nuestra enmienda anterior, que no tendría razón de ser y que sería superfluo.

Por lo que respecta a las enmiendas 777, la razón por la cual solicitamos la supresión nos es otra que la de considerar que es de un contenido total y absolutamente superfluo, pues qué duda cabe que la Administración delegante puede establecer cuantos controles crea oportunos, caso de llevarse a cabo tal delegación. Por otra parte, entendemos que el contenido de este apartado 2 no precisa su inclusión, en modo alguno, en una ley de bases. De ahí la solicitud de su supresión.

Finalmente, por lo que respecta a la enmienda 778, es de modificación al apartado 3 del artículo 27. En definitiva, la modificación que se propone lo es sencillamente en cuanto a que el proyecto en su redacción actual señala que, en su caso, será necesaria para la efectiva delegación la audiencia de la Comunidad Autónoma. Nosotros proponemos que se diga más expresamente que cuando de competencias del Estado se trate, se procurará la intervención de la Comunidad Autónoma. Tal pretensión la hacemos por considerar que la regulación que se hace de la delegación de competencias del Estado en las Entidades locales no satisface las exigencias constitucionales de participación de las Comunidades Autónomas, sobre todo, a la vista de repetidas sentencias del Tribunal Constitucional.

El señor VICEPRESIDENTE: Enmienda 154, del señor Rodríguez Sahagún que, al no estar presente en la sala, decae.

Para el turno de defensa del texto, tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Entrando ya en la defensa del texto del informe de la Ponencia, nos parece lógico que el Grupo Popular haya retirado su enmienda 437, por superflua precisamente, porque el hecho de mencionar las diputaciones en este punto entra incluso en contradicción con la enmienda presentada por el señor De la Vallina, que han mantenido en parte, ya que él no lo mencionaba, por supuesto. Además, entendemos que es más correcto. Dentro del talante liberal-conservador que a veces nos comenta el Grupo Popular cabe todo, pero creemos que es una contradicción y, además, es más completo hablar de entes locales en el sentido de que se pueden englobar otros, no sólo las diputaciones; pudieran ser cabildos o cualesquiera otros. Por lo tanto, creemos que la mención expresa sería limitativa. No obstante, es una enmienda retirada.

En cuanto a la enmienda del señor De la Vallina, respecto a los apartados 1 y 2, sí que ha sido admitida en su totalidad, no en parte, porque se han suprimido la palabra «ejecución» y la expresión del encabezamiento «en todo caso».

En cuanto al apartado 3, efectivamente sí supone una cierta modificación, también de reducción, del texto que

constaba en el informe de la Ponencia, pero que a nosotros nos parece importante mantener, porque si dejaríamos sólo, tal como propone la enmienda del señor De la Vallina defendida por el Grupo Popular, «la efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el municipio interesado, y, en su caso, la audiencia de la Comunidad Autónoma» —luego ya contestaremos a esto a los otros Grupos—, suprimiendo el hecho concreto de salvo que por ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso habrá de ir acompañado necesariamente de las dotaciones o incrementos de medios económicos para desempeñarlos, sería el texto incompleto; nos parecen importantes las dos referencias. El hecho de que se pueda imponer por ley, sobre todo con la segunda parte: «de cara a garantizar la autonomía municipal», ha de ir expresamente acompañada de esta dotación económica; si no, muchas veces a pesar de la buena voluntad del legislador, presente o futuro, podrían imponerse obligaciones para los municipios que no fueran con la debida coordinación con otros departamentos, complementadas con las dotaciones económicas suficientes.

En cuanto a las enmiendas de los otros Grupos, las de Minoría Catalana, una de supresión y otra, la 959, de modificación, en el sentido de parte de esta enmienda 959 y de parte de la número 778, tal como hemos oído la defensa del señor Zubía, del Grupo Vasco, cuando se habla de procurar la intervención de la Comunidad Autónoma, a este apartado 3 del artículo 27, propondríamos la modificación del texto, y donde pone: «audiencia de la Comunidad Autónoma», decir: «previa consulta e informe». Yo no sé si con esto el señor Zubía se dará por satisfecho, ya que él expresa «intervención»; pero al menos nosotros consideramos que, tanto con respecto a la enmienda de Minoría Catalana, número 959, como con relación a la 778, nosotros ofrecemos una transaccional, que pasaríamos a la mesa para su votación cuando se vote el artículo completo.

En cuanto a las otras enmiendas del Grupo Vasco, que en algunos casos tratan la modificación de otros apartados, la 776 suprime la referencia a las Comunidades Autónomas, y esto sí nos preocupa, porque a pesar del argumento que él ha dado relativo a que, en todo caso, se regulará en otra legislación, en una ley básica y del modo que aquí se trata no consideramos superfluo su tratamiento. No quisiéramos pensar que lo que se pretende con ello es que otras Administraciones, en concreto la autonómica, no deleguen a los municipios. Creemos que no es ése el sentido de la enmienda, pero lo hacemos constar, porque nos parece que la mención expresa no es superflua. Las otras propuestas ya son de supresión y no tendríamos por qué contestar.

Pensamos en la 778 y ofrecemos la transaccional en este sentido.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Únicamente, señor Presidente, en relación con la propuesta que se me hace

de una enmienda transaccional, decir que no es exactamente ése el sentido de nuestra enmienda por cuanto el sentido más claro, y me lo va a comprender perfectamente el señor Antich, está en el apartado 3, concretamente en el párrafo que dice: «... y, en su caso...», y leo textualmente el punto 3 del artículo 27: «La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el municipio interesado, y, en su caso...» —ahora sería la transaccional— «... previa consulta e informe de la Comunidad Autónoma». Lógicamente lo que nos preocupa, sea audiencia o sea previa consulta e informe, es lo de «en su caso». En consecuencia, lógicamente, no aceptaríamos la transaccional, salvo que hubiera una modificación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: A la vista de la enmienda transaccional que acaba de plantear el representante del Grupo Socialista, señor Antich, la especificación de estos dos términos «consulta» e «informe» nos parece que es una buena, digamos, clarificación de lo redactado, de lo que se indica como audiencia. La preocupación que nosotros teníamos en cuanto a que este artículo pudiese dar lugar a la invasión del ámbito de las diversas Administraciones Públicas y que fuese un nido de conflictos entre éstas, y, por tanto, desvirtuase lo que habría de ser el principio esencial de la delegación, que es la colaboración entre las diversas Administraciones Públicas, desde nuestra perspectiva supongo que, tras una consulta y el correspondiente informe de una Administración que ha de participar un poco como tercería en un diálogo que se pretende establecer entre otras dos, la consulta y el informe, sobre todo si es desfavorable, será ya elemento suficiente para evitar que se produzca «a posteriori» este conflicto.

Por tanto, como entendemos que ello va bastante en la línea de lo que pretendían nuestras dos enmiendas, aceptamos la transaccional y en este momento retiramos las enmiendas 959 y 960.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, porque en este artículo el Grupo mayoritario ha tenido la amabilidad de aceptar prácticamente todas nuestras enmiendas, pero no ha sido la totalidad como SS. SS. han dicho, y en este sentido intervengo por si ésta fuese la intención del Grupo Socialista, esto es, aceptar en su totalidad nuestras enmiendas. Me pareció entender que ustedes habían dicho, respecto a este párrafo 1.º, que la enmienda del señor De la Vallina la habían aceptado en su totalidad, pero observarán que la enmienda del señor De la Vallina afirmaba que debería suprimirse la expresión «de ejecución en materias», y ustedes han suprimido «de ejecución», han dejado lo de «materias», lo cual hace que el asunto sea admitido relativamente, porque no ha sido aceptado en su totalidad, y creo que si se hubiese

hecho así quedaría mejor definida la idea y mejor redactado el precepto. Consiguientemente, si ésa era la intención, les ruego que por razones lingüísticas acepten la enmienda en su totalidad como han dicho, suprimiendo la expresión «en materias» de este apartado 3.

Por lo demás, nosotros rogaríamos, señor Presidente, que se votaran separadamente los apartados 1, 2 y 4 del 3.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Antich tiene la palabra.

El señor ANTICH BALADA: El señor Cuatrecasas ya ha anunciado la retirada de sus enmiendas, parece que con el Grupo Vasco no podemos llegar a satisfacerles plenamente, yo diría que casi nunca, pero al menos en este texto parece que no, y en cuanto al señor Carro, le doy la razón, ya que antes mi afirmación había sido que se había admitido íntegramente. Yo creo que cuando dialogamos en Ponencia se habló de la supresión de la expresión «de ejecución»; no tengo en estos momentos referencia y, por tanto, aunque sea por fidelidad, de momento mantendríamos el texto de la Ponencia, salvando, no obstante, en otros posibles trámites parlamentarios la posibilidad de estudiar también la aceptación total. Nosotros en estos momentos pensábamos que era así, y no obstante, tal como nos ha dicho S. S., queda esta expresión «en materias», que estudiaremos, en todo caso, mejor. De momento, mantendríamos el texto del informe de la Ponencia, eso sí, con la enmienda transaccional presentada al apartado 3.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a votar las enmiendas que quedan vivas que, si mis notas son correctas, son las cuatro del Grupo Vasco.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Yo únicamente solicitaría votación separada para la número 778.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Entiendo que queda también viva, en función de las intervenciones de los portavoces, la número 19, del señor De la Vallina.

El señor CARRO MARTINEZ: Rogaríamos también que se votasen separadamente las enmiendas del Grupo Vasco. Nosotros vamos a tener el mismo sentido de votación en la 776 y 779 y distinto en la 777 y 778. Así pues, rogaríamos votación separada.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 776 y 779, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas.

Pasamos ahora a la votación de la enmienda número 777.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 778.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Queda ahora para someter a votación la enmienda número 19, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Ruego al señor Letrado que dé lectura a la enmienda transaccional del Grupo Socialista antes de pasar a votar el artículo.

El señor LETRADO: La enmienda transaccional modificaría el párrafo 3.º del artículo 27 con el siguiente texto: «La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el municipio interesado y, en su caso, la previa consulta e informe de la Comunidad Autónoma, salvo que por ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso habrá de ir acompañada necesariamente de la dotación o el incremento de medios económicos para desempeñarlos».

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a votar el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Si SS. SS. no tienen ningún inconveniente, podríamos suspender la sesión y continuarla a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Vamos a debatir el artículo 28, antiguo 27, al cual, en primer lugar, hay formuladas dos enmiendas, la 961 y 962, de la Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, ya en el

trámite de Ponencia habíamos manifestado nuestro interés en renunciar a la defensa de estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gomis, por renunciar a la defensa, que viene a ser retirar la enmienda. (Asentimiento.)

La enmienda 780 ha sido firmada por el Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La retiramos, igualmente, porque es una enmienda que es consecuencia de las presentadas en su momento al artículo 1.º y al artículo 7.º y consideramos que no tiene ya razón de ser en este momento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zubía, queda retirada.

La enmienda 305 pertenece al Grupo Parlamentario Centrista. El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Creo que es necesario aclarar o regular las competencias que sean compartidas o estén en concurrencia con las atendidas por otras Administraciones públicas y, aunque, en realidad, el párrafo único del artículo del proyecto quiere decir esto, nosotros entendemos que debe decirse con mayor precisión. Por eso decimos que los municipios podrán promover o realizar actividades que, por su naturaleza o por ley, sean compartidas o están en concurrencia con las atendidas por otras Administraciones públicas y, en particular —aquí nos remitimos a las que cita el proyecto—, las relativas a la educación, la cultura, la vivienda, la sanidad y el medio ambiente. Añadimos un segundo párrafo, que creemos que es necesario, porque debe precisarse que, en todo caso, correspondería a los municipios la conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados a centros oficiales de enseñanza obligatoria. Esta mañana, creo que con motivo de la defensa de algunas de las enmiendas presentadas por algún Grupo Parlamentario, se citó como ejemplo de la eficacia de los Ayuntamientos el arreglo de determinadas cuestiones que, si se dejan para la coordinación con otros entes locales, las medidas a tomar podrían no ser tan eficaces.

Este es un poco el sentido de nuestra enmienda, que es, por supuesto, de tono menor. En definitiva, lo único que trata es de precisar y regular con mayor rigor lo que es propósito, lo que dice el proyecto que se nos presenta ya informado por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Núñez. El señor Rodríguez Sahagún, tiene la enmienda 155. ¿Va a ser defendida?

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Me encargó que se sometiera a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el señor Antich para responder.

El señor ANTICH BALADA: Efectivamente, y tal vez no sé si casualmente, en la enmienda del señor Rodríguez Sahagún es semejante el texto. Aunque aquí propone la supresión, en la explicación hace referencia a un texto presentado a otro artículo. Y el texto propuesto por la enmienda del señor Rodríguez Sahagún y el texto propuesto por la enmienda centrista son copia literal. En este sentido, nosotros entendemos, haciendo constar esta casualidad, que, no obstante, nos parece que los términos expresados en el informe de la Ponencia, que, a su vez, son los del proyecto, son más claros y evitan, incluso, que algunas expresiones, cuando se habla de «competencias compartidas, actividades compartidas o en concurrencia», se puedan prestar a algunos equívocos.

No he entendido, la verdad, si se ha hecho la defensa del segundo apartado de la enmienda del Grupo Centrista, en lo referente a que «corresponde a los municipios la conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados a centros oficiales de enseñanza obligatoria». (El señor NUÑEZ PEREZ: Sí se ha hecho.)

Bien. En este sentido, contestando concretamente a esto, nos parece innecesario, por un motivo: la legislación anterior, la actualmente existente, es un poco confusa y contradictoria en este sentido y ha obligado, incluso, a reclamaciones, y ha dado lugar a sentencias judiciales, y ello ha motivado que en estos momentos, precisamente, se esté en negociaciones por parte de representantes de los municipios con la Administración para ver de poder llegar a algún acuerdo, que, no obstante, entendemos que sería más propio en forma de convenio, o incluso de contemplarlo suficientemente a satisfacción de ambas partes. Así como, por ejemplo, el año pasado en los Presupuestos se incluyó una cierta cantidad en el reparto del Fondo, y habrá de verse si con esta u otras cantidades podría llegarse a acuerdo.

Por lo tanto, nos parece que poner automáticamente esta obligatoriedad sería un poco difícil para la realidad actual, que es la carencia, ahora, de medios económicos suficientes para la mayoría de municipios.

Por lo tanto, nos oponemos a las dos enmiendas que han sido defendidas, y en cuanto a las restantes que se han retirado no tenemos nada que decir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Me agrada mucho haber escuchado las palabras del señor Antich por una causa muy sencilla, porque me da la razón desde un punto de vista sustantivo. Por lo visto, razones presupuestarias o adjetivas son las que hacen, digamos, poco conveniente para su Grupo el que figure el contenido de nuestra enmienda en el artículo. Casi, casi, iba a decir que me basta con que en el «Diario de Sesiones» esté este reconocimiento del Grupo Parlamentario Socialista, y, por esta razón, voy a retirar la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Me congratulo, de todos modos, y sólo quiero hacer constar que tiempo hubo, señor Núñez, para haberlo puesto en su día.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación. Vamos a someter a votación solamente el texto del artículo, en la medida en que han sido retiradas todas las enmiendas presentadas al mismo, y la número 155, por no defendida, se da por decaída.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 28.

Artículo 29

Pasamos al debate del artículo 29. Hay otra enmienda del señor Rodríguez Sahagún, la 156, que fatalmente va a seguir el mismo destino de la anterior.

Señor Fernández Inguanzo antes no terminó, tal vez, de precisarle que cuando no hay defensa —esta mañana lo dijimos y días anteriores—, cuando no hay expresa defensa de la enmienda por el que la firma o por el que lo representa en su Grupo Parlamentario, no es posible dar como válida la enmienda.

Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Gracias, señor Presidente, yo acato, como es natural, la decisión de la Presidencia, pero a mi me parece que ésto está utilizado de una manera mecánica. Por esta vía, los Grupos parlamentarios minoritarios, pequeños, o se limitarán a hacer una labor totalmente burocrática, lo que va en desdoro del debate general en la Cámara o, naturalmente, serán privados de la actividad parlamentaria fundamentalmente.

Por esa razón yo quisiera que constase que no me gusta. No me gusta esta actitud, porque me parece que va en contra de la participación en los debates de los Grupos parlamentarios minoritarios, que también tiene algo que decir. Si el titular de un Grupo minoritario se ve obligado a no venir y le sustituye otro que está ajeno totalmente al problema, no veo la razón de eso; como en este caso, en que yo acabo de recoger el material, naturalmente la intervención del que viene a sustituir al titular, que no puede venir por razones justificables debería ser válida; habrá que exigirle, si se quiere, esa justificación. De otra forma queda anulada su intervención, y es en el fondo un desdoro para la Cámara, en que yo no quisiera participar.

El señor PRESIDENTE: Señor Fernández Inguanzo, en primer lugar, cualquier observación —aunque válida y bien recibida aquí, naturalmente—, en relación con el procedimiento, debe, pienso yo, manifestarse en aquel lugar de donde proceden este tipo de recomendaciones o de indicaciones procesales, en la Presidencia del Congreso de los Diputados y, muy particularmente, en el órgano que, reuniendo a los Grupos Parlamentarios, para eso

está establecido, que es la Junta de Portavoces, porque es de esa instancia, de ese nivel, de donde procede esta normativa. Sin embargo, así y todo, nosotros, que lo que estamos aplicando es esa normativa, sí queremos decir que se completa con una excepción, y es la de que —los miembros del Grupo Mixto, precisamente, si existe una razón, digamos, de coincidencia de dos actuaciones parlamentarias en ese mismo momento— ni siquiera tiene que ser defendida la enmienda, y ese caso se ha venido dando en otros momentos. Pero es que hasta ahora no hemos recibido, en lo que respecta al señor Rodríguez Sahagún, ninguna observación en el sentido de que se encuentre en la Cámara en otra actuación parlamentaria que le impida estar en esta Comisión.

En otro momento, a lo largo de esta misma Comisión, en este mismo proyecto de ley, ya se ha dado el caso de Diputados del Grupo Mixto que no estaban presentes y dimos por defendidas sus enmiendas, puesto que se encontraban, por ejemplo, en la Comisión de Presupuestos. Lo que no parece que esté justificado es que se dé simplemente por defendida una enmienda, cuando aquél que la suscribe no se encuentre en la Cámara, no se encuentra en el edificio del Congreso de los Diputados.

Vamos a pasar a la defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, número 781.

Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda del Grupo Vasco, la 781, al artículo 29, es una enmienda de nueva redacción y, en definitiva, lo que pretende es dejarla ajustada a los límites justos que nosotros entendemos en cuanto a lo que es exactamente básico y en cuanto a aquello que no es consecuencia de un exceso en la regulación.

En consecuencia con ello, la redacción que proponemos es la siguiente: «Los municipios que vienen funcionando en régimen de concejo abierto podrán mantenerlo en sus justos términos y los demás podrán adaptarlo con arreglo a la ley que se dicte, correspondiendo el gobierno y la administración a la asamblea de vecinos y al alcalde, que ostentará la condición de presidente de la asamblea, y a la que se entenderán referidas las facultades reservadas al Pleno de los municipios regidos por el ayuntamiento.»

En consecuencia, decaerían los apartados 2 y 3 del presente artículo del proyecto en su redacción actual, habida cuenta, repetimos, de que consideramos que coincide un exceso de regulación que debe quedar a las Comunidades Autónomas y, por otra parte, debemos otra vez reiterarnos en la improcedencia de la atribución puntual de competencias a las Cámaras legislativas en que lo hace el último párrafo.

Nada más, señor Presidente. *(El señor Vicepresidente, Barranco Gallardo, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): La Minoría Catalana tiene la enmienda 963. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente. Casi en la misma línea que acaba de exponer el portavoz del Grupo Vasco. En realidad, el informe de la Ponencia, con la aceptación de las enmiendas del Grupo Centrista y del Grupo Popular, ha mejorado su redacción inicial, pero pedimos en nuestra enmienda la supresión de los párrafos segundo y tercero, ya que opinamos que en una Ley de Bases como ésta no se debería entrar en la regulación de la organización de los concejos abiertos y que sea, en realidad, una facultad en este caso exclusiva de las Comunidades Autónomas, que así lo tienen reconocido.

Estimamos que poca consideración merecen las Comunidades Autónomas que tengan competencias atribuidas en régimen local, cuando la única atribución que les deja este artículo es la simple aprobación.

Opinamos que todo el apartado de organización y funcionamiento debería de ser reservado a la legislación de las Comunidades Autónomas. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias.

El señor De la Vallina tiene presentada una enmienda, que es la número 20. ¿Va a defenderla el señor Aznar?

El señor AZNAR LOPEZ: Sí, y con permiso del Presidente me referiré a esa enmienda y a las del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿A cuál se refiere del Grupo Popular, a la 438?

El señor AZNAR LOPEZ: A la 438, apartado uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muy bien. Tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: El Grupo Popular entiende que, en su conjunto, puede darse por satisfecho con la redacción que la Ponencia ha dado a este artículo en lo que se refiere sustancialmente a los apartados segundo y tercero. Por lo tanto, la enmienda 438 no es mantenida, en lo que se refiere al número 2 y al número 3.

Sí se mantiene la del señor De la Vallina, que solicita para la creación del concejo abierto la mayoría absoluta, en lugar de los dos tercios. Y se mantiene la 438 al apartado primero, en lo que se refiere a la necesidad del informe previo de la Diputación Provincial respectiva, a la hora de la creación de los concejos abiertos. En conexión con la filosofía que venimos defendiendo en esta ley respecto a las Diputaciones Provinciales —en la que entraremos en breves momentos— y sobre lo que ya se ha apuntado nos parece esencial que cuando en el territorio de una provincia se puedan crear regímenes especiales, tenga la Diputación Provincial la posibilidad, en todo caso, de manifestarse.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias, señor Aznar.

Entiendo que está defendida la enmienda número 20, del señor De la Vallina, y que se mantiene viva una parte de la 438. ¿Es así?

El señor AZNAR LOPEZ: Exactamente.

El señor VICEPRESIDENTE: El Grupo Centrista tiene presentada la enmienda número 306. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Efectivamente, la enmienda 306, del Grupo Parlamentario Centrista, hace referencia a este artículo 29. Tengo que empezar agradeciendo a la Ponencia que una parte de nuestra enmienda haya sido recogida en el informe, de tal manera que ya sabemos que los municipios cuyo número de residentes sea inferior a cien funcionarán en régimen de concejo abierto, tal como ahora se nos presenta el artículo por el texto informado por la Ponencia.

De todas maneras creo que lo que queda de nuestra enmienda le da un tratamiento más acorde con lo que constituye la razón de ser del mandato de la Constitución. La Constitución hace referencia a los concejos abiertos en el último inciso del artículo 140: «La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto».

Es un mandato imperativo. ¿Por qué lo hace? Lo hace porque, efectivamente, el tema del concejo es mucho más importante de lo que parece. Es de todos conocido lo que algún autor ha llamado la idílica literatura que acostumbra a acompañar cualquier referencia a este tipo de instituciones, al tema del concejo abierto, porque es una institución que a todos nos gusta, y, sobre todo, a los que somos de unas tierras en donde la institución todavía funciona en muchos sitios. Sería bueno saber cuántos municipios todavía actúan en régimen de concejo abierto, cuántos municipios lo conservan. Incluso en régimen de concejo abierto se resuelven cuestiones por municipios que trascienden en cifras y en importancia las mínimas que aquí se utilizan para decir cuáles tienen que funcionar así; pero este es un tema sobre el que no voy a cansar a SS. Si lo cito es únicamente para resaltar la importancia del artículo que estamos debatiendo.

No solamente porque la Constitución obliga a regularlo justamente en esta ley, no solamente porque la realidad de muchos municipios de España exige también que se regule, sino porque debemos ser muy respetuosos con la autonomía de esos municipios tan pequeños, es por lo que, quizá, la redacción del texto de nuestro artículo —que se parece bastante en el resto, no voy a decir que no, al que nos ofrece ahora el informe de la Ponencia— tiene un realce mayor al dar la posibilidad de que los propios municipios en régimen de concejo abierto ajusten su funcionamiento, no solamente a los usos, costumbres y tradiciones locales y a lo establecido en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sino que incluso puedan cristalizar, dentro de esa regulación que se va

a derivar de esta ley, todas las apetencias autonómicas que puedan pretender respecto del municipio mayor, en cuyo marco geográfico están incluidos, y también con respecto a otros entes locales de mayor envergadura.

Por todas estas razones, señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros mantenemos nuestra enmienda, en aras, repito, a resaltar la importancia y a darle al concejo la necesaria trascendencia que sigue conservando.

El señor VICEPRESIDENTE: Existe la enmienda número 610, del señor Pefez Royo. Señor Fernández Inguanzo, ¿va a defender la misma? (Pausa.)

Creo que esta enmienda ha sido aceptada. Por lo tanto, no es necesario que el señor Fernández Inguanzo la defiendan.

Para defensa del texto de la Ponencia tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Empezaré por referirme al señor Núñez, que acaba de intervenir en último lugar, porque es el que más se ha extendido en la importancia del concejo abierto.

Efectivamente, coincidimos con todas sus afirmaciones en cuanto a la importancia que tiene no sólo porque, como él ha dicho, es un mandato constitucional el entrar en su regulación, sino por ser un tema de los más tradicionales dentro de nuestro ordenamiento de las administraciones locales. Por lo tanto, esta ley debe contemplar y garantizar el que siga existiendo este régimen especial para municipios de pocos habitantes.

Resaltada esa importancia con lo que nosotros, repito, estamos completamente de acuerdo, no llego a ver la diferencia entre su enmienda y el texto del informe de la Ponencia, por lo menos en lo sustancial. Evidentemente, tienen una redacción distinta, pero, en su contenido final, yo creo que su enmienda 306 coincide con lo que dice el informe de la Ponencia, una vez que este informe ha recogido la enmienda, que presentaban prácticamente todos los Grupos Parlamentarios, de extender este funcionamiento del concejo abierto a todos los municipios de menos de cien habitantes.

En cuanto a las otras enmiendas, las presentadas por el Grupo Popular y por los Grupos de las minorías nacionalistas catalana y vasca, nos encontramos en la discusión de este artículo con la misma filosofía con la que nos hemos venido encontrando tradicionalmente en la discusión de todo el contenido a lo largo de todas las sesiones de comisión; es decir, los que piensan que existe un exceso de regulación y que, por tanto, se invaden de alguna forma las competencias que las Comunidades Autónomas van a tener en el desarrollo de esta ley básica y, por el contrario, la postura, que también viene manteniendo el Grupo Popular, de que es necesario entrar en algún detalle mayor y, en este caso, nos vuelvan a proponer, igual que en otros artículos, el informe preceptivo de la Diputación Provincial.

El proyecto de ley, en consonancia con la filosofía que inspira a todo el texto, se limita a regular lo mínimo

imprescindible. ¿Qué es lo mínimo imprescindible, desde nuestro punto de vista? Pues el respeto a la propia autonomía municipal y el derecho a la auto-organización que deben tener todos los municipios. En ese sentido, se mantiene el apartado 2, que requiere la decisión favorable por mayoría de dos tercios de los miembros del ayuntamiento y, paralelamente también, la necesaria regulación de todo el detalle y de toda la casuística que deben desarrollar las Comunidades Autónomas. Por eso, el precepto sólo se extiende ya, en el tercer apartado, en decir que el gobierno y la administración municipal en los regímenes de concejo abierto corresponden a un alcalde y a una asamblea vecinal, de la que forman parte todos los electores, y que su funcionamiento se ajustará a los usos, costumbres y tradiciones locales y, en su defecto, a lo establecido en esta ley y en las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local; es decir, la posición normal que se viene desarrollando a lo largo de todo el texto.

Por tanto, creo que es necesario poner como preceptivo el informe de la Diputación Provincial. En cada caso, las Comunidades Autónomas considerarán su oportunidad o no. Yo pienso que, efectivamente, en la mayoría de los casos este informe de la Diputación Provincial es lógico, pero dejemos que sean las Comunidades Autónomas las que zanjen la polémica, imponiendo o no, en la legislación de desarrollo, la necesidad de este preceptivo informe de las Diputaciones Provinciales.

Lo que abogan tanto el Grupo Minoría Catalana como el Grupo Vasco, en el sentido de modificar el apartado 3, sí que nos parece excesivo, porque son los requisitos mínimos en los que debe entrar esta ley básica, porque, como decía el señor Núñez, es un mandato constitucional el hacerlo, aunque sea mínimamente.

En resumen, para conseguir la equidistancia entre esas dos posiciones extremas, mantenemos el texto del informe de la Ponencia y no aceptamos ninguna de las enmiendas presentadas.

La enmienda número 20, del señor De la Vallina, que es la última que me quedaba comentar, la veo innecesaria, porque en definitiva la exigencia de los dos tercios o la mayoría absoluta necesarios para que el ayuntamiento apruebe el constituirse o no en concejo abierto, nos parece superfluo, porque va a venir a ser lo mismo, ya que lógicamente esta decisión se deberá adoptar en municipios pequeños, en municipios que van a tener menos de 250 habitantes, y en estos municipios tan pequeños sólo son cinco los concejales. Sobre la base de cinco concejales, el «quórum» es el mismo, se diga mayoría absoluta o se diga dos tercios.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Alguna intervención más? (Pausa.)

Pasamos seguidamente a las votaciones.

Señor Núñez, ¿su enmienda 306 se mantiene viva?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente, menos en la parte que ha recogido la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): La enmienda número 256, del señor Rodríguez-Sahagún, se da por decaída.

Vamos a pasar a votar, en primer lugar, la enmienda número 781, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Se vota a continuación la enmienda de Minoría Catalana, número 963.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en la parte que se mantiene, que creo es el párrafo 1. La del señor De la Vallina la votaremos aparte.

En primer lugar, se pone a votación la enmienda número 20, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Seguidamente votamos la enmienda número 438, del Grupo Popular, en la parte que se mantiene viva el párrafo 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, número 306, en la parte que ya ha anunciado el señor Núñez que queda viva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

La enmienda del señor Pérez Royo está aceptada. Por tanto, pasamos a la votación del texto de la Ponencia para el artículo 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 29.

Pasamos ahora a la discusión y debate del artículo 30. Artículo 3

A este artículo existe, en primer lugar, una enmienda del señor Rodríguez Sahagún, la número 157, de supresión, que entendemos que queda decaída.

Existe también la número 782, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Aunque seguimos pensando que éste es un artículo innecesario, y así lo manifestamos con motivo del debate en Ponencia, con ocasión del paso por ese trámite ha sido objeto de unas modificaciones que consideramos, en cualquier caso, que pueden ser suficientes para proceder a su retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Centrista tiene la enmienda número 308.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Vuelvo a dar las gracias a la Ponencia por haber aceptado casi literalmente la enmienda 307, del Grupo Parlamentario Centrista, que a este artículo se presentaba.

En cuanto a la segunda enmienda, la número 308, que se refiere al régimen especial de Carta que los municipios podrán adoptar en relación con su organización, funcionamiento y régimen económico, mantenemos nuestra enmienda porque creemos que el proyecto no regula con la suficiente atención esta institución, que si bien ha sido objeto de críticas muy profundas a la vista de su inercia en los últimos tiempos, no se puede prescindir de ella, y no digo que se prescinda de ella, sino de una regulación detenida en este proyecto, en la medida en que constituye sin duda una muestra palpable de la autonomía municipal, y sobre todo para determinados municipios, con ciertas características que están en la mente de todos. Creemos que esta ley debería ya encauzar, siquiera sea de una manera básica, la regulación de este régimen de carta.

Por todas estas razones, seguimos manteniendo la parte correspondiente de nuestra enmienda 308, al artículo 30.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Popular tiene presentada la enmienda número 439 a este artículo 30. Para su defensa, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, sin necesidad de extenderme, y por las mismas razones que ha explicado el señor Núñez, nosotros regulamos con cierta precisión lo que entendemos debe ser el régimen de Carta como régimen tradicional en la legislación local española.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Minoría Catalana tiene la enmienda 964. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Es evidente que las enmien-

das introducidas en Ponencia mejoran el texto, pero en todo caso quiero hacer notar a la Presidencia que existe quizás un problema de falta de ligazón entre los términos del artículo que se debate.

Dice, tal como figura en el informe, que «Las leyes sobre régimen local de las Comunidades Autónomas, en el marco de lo establecido en esta Ley, podrán establecer regímenes especiales para Municipios pequeños, de carácter rural...» Nos parece que la condición de pequeños y, además, de carácter rural...

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Sí, efectivamente es un error técnico del que le íbamos a avisar.

El señor GOMIS MARTI: Perdona S. S., pero es que nuestra enmienda venía de esta manera, «podrán establecerse regímenes especiales para municipios pequeños o de carácter rural»; en todo caso, si es así, queda retirada nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Además de estas enmiendas, está también la número 21, del señor De la Vallina, y la 307, del Grupo Centrista, que entendemos que están aceptadas ambas. (*Asentimiento.*)

Con la salvedad que acabamos de anunciarle al señor Gomis y que él había puesto de manifiesto, que consiste en que donde dice «podrán establecerse regímenes especiales para Municipios pequeños de carácter rural», donde ponía coma debe poner «o de carácter rural», con esta salvedad, que entendemos que, una vez corregida, justifica la retirada de la enmienda 964 de Minoría Catalana, vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas que se mantienen en vigor, (*El señor Fajardo Spínola pide la palabra.*), no sin antes darle la palabra, con mucho gusto, al señor Fajardo, para el turno de defensa del texto de la Ponencia.

El señor FAJARDO SPINOLA: Voy a responder brevemente a la también breve y sintética intervención de los señores Núñez y Aznar, en relación con un tema que ha tenido, sin duda, importancia —el régimen de Carta—, en la legislación local española.

Se propone en estas enmiendas, las números 308, del Grupo Centrista, y 439, creo, del Grupo Parlamentario Popular, el mantenimiento en esta ley del régimen de Carta. Nosotros consideramos que resulta innecesario en esta ley establecer el régimen de Carta, en la medida en que aquella finalidad que perseguía el régimen de Carta en la legislación anterior, en el sistema jurídico local anterior, ya está suficientemente cubierta en éste por las propias características del sistema jurídico que se propone. Me explico.

El régimen de Carta, en un sistema monolítico, en un sistema necesario, en un sistema igual y centralizado como era el anterior, era preciso para singularizar, para regular aquella diversidad que podía existir en este o en aquel municipio, ya fuera de carácter orgánico, ya de carácter funcional, ya de carácter económico. Pero en

esta ley, como venimos diciendo desde los primeros artículos, se establece con claridad, se formula netamente el principio de auto-organización municipal, y en esos reglamentos orgánicos de los municipios, de las provincias o de otras corporaciones locales va a poder recogerse aquello que en lo orgánico o en lo funcional vaya a distinguir a esta o a la otra entidad local. No es necesario, por tanto, regular el privilegio cuando el privilegio es general. Me parece que era Salvador de Madariaga (en un magnífico retrato que hacía del Emperador Carlos V, al hablar de las libertades comunales en los tiempos de aquél monarca, y de los problemas que tuvo aquél monarca al enfrentarse a los movimientos comunales, sobre todo en Castilla, en aquellos años), quien decía que el privilegio tenía entonces un contenido similar al de libertad local; el privilegio se concedía por el monarca exceptuando, en el sentido de otorgar libertades, a una determinada ciudad de un régimen más severo, de un régimen más servil. Privilegio era, por tanto, identificable a libertad comunal. Pero esta ley que estamos aquí haciendo es la ley de las libertades comunales para todos, y puesto que para todos se formula el privilegio no es necesario establecer una institución como el régimen de Carta que trata de singularizarla sólo para algunos.

Por estas razones es por lo que nos oponemos a estas dos enmiendas, 308 y 439, de los Grupos Centrista y Popular, por su innecesidad ahora.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Fajardo, por su contestación. No estoy de acuerdo en absoluto. No se trata de establecer aquí ningún privilegio, no nos referimos a ningún ayuntamiento en concreto; nos referimos a la necesidad de conservar esta institución para los que reúnan determinadas características, se llamen como se llamen estos ayuntamientos. Y, con independencia del concepto que nos ha traído aquí del privilegio, del señor Madariaga, que efectivamente conocemos y compartimos en lo que significa de desequilibrar el tratamiento que la ley debe hacer a los distintos entes locales, creemos que justamente por lo que ha tenido de bueno el régimen de Carta debe conservarse y ampliarse, y, aplicando la teoría del privilegio, «favorabilia amplianda, odiosa restringenda», creemos que es una necesidad posible de muchos ayuntamientos; ampliémosles la posibilidad a estos ayuntamientos.

No estamos restringiendo para nadie esta institución; estamos tratando de que básicamente se regule y se aplique para aquellos ayuntamientos en que se crea necesario que debe ser aplicado.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: A mí tampoco, señor Presidente, me ha convencido la argumentación de don Luis Fajardo, pero no me quiero extender sobre las interpreta-

ciones que, en cuanto a lo mismo que ha expresado el señor Fajardo, cita don Ramón Menéndez Pidal, no siempre coincidente con don Salvador de Madariaga.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Yo no quiero aquí hacer un torneo de oposición de citas más o menos eruditas. Simplemente, me ratifico en que ésta es una ley en que es innecesario el régimen de Carta que era una institución que establecía excepciones muy particulares, y ahora esa particularización es posible por la propia autonomía local, en virtud del principio de auto-organización.

Y si de sistemas para tipologías específicas de municipios se trata, en este mismo artículo se habla de la posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan para municipios con características singulares, por su tamaño, por su carácter rural, por sus características histórico-artísticas, geográficas o económicas, turísticas, industriales, mineras u otras semejantes, puedan, digo, las Comunidades Autónomas establecer para grupos de municipios, por tipologías más o menos establecidas, sistemas o regímenes particulares. La ley es bastante, y el régimen de Carta queda ahí en la historia de nuestro régimen local, cumpliendo un papel importantísimo, sin duda, pero ya en la historia, afortunadamente, y afortunadamente porque el privilegio se ha generalizado.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Estando decaída la enmienda 157, del señor Rodríguez Sahagún, aceptadas la número 21, del señor De la Vallina, 307, del Grupo Centrista, y retirada la 964, de Minoría Catalana, procede pasar a la votación de las dos enmiendas que quedan vivas.

En primer lugar, votamos la enmienda número 308, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

A continuación, vamos a proceder a la votación de la enmienda número 439, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Procedemos a continuación a votar el texto de la Ponencia para el artículo número 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 30.

Vamos a entrar a debatir a continuación la propuesta de un nuevo artículo, 29 bis, al que hay presentadas cuatro enmiendas, las números 440, 441, 442 y 443, del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: El informe de la Ponencia ha recogido, al menos, la denominación de estas enmiendas 440 a la 443 que ha presentado el Grupo Popular. Con dichas enmiendas pretendemos una regulación un poco más detallada del municipio turístico, de las juntas o asociaciones de propietarios, y la posibilidad de la creación por ley, por parte de las Comunidades Autónomas, de entidades de ámbito territorial inferior al municipio para la administración descentralizada de los asuntos propios de núcleos de población separados.

Yo rogaría al Presidente que con esta brevísima explicación dé por defendidas las enmiendas y se sometan a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): De acuerdo, señor Aznar.

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Me alegro de que el señor Aznar no haya sido más explícito en la defensa de las enmiendas 440 a 443, que pretenden regular mínimamente una serie de circunstancias especiales en estos regímenes especiales —valga la redundancia—. Si hacemos un análisis del articulado que proponen y de la densidad con que se hace esta propuesta resultaría que afectan a casi un 25 o un 30 del proyecto de ley en su conjunto. Nos parecen excesivamente reglamentaristas. Por otra parte, como S. S. muy bien indica, en el artículo 30, antiguo 29 del proyecto se ha recogido ya la referencia a los municipios turísticos, que quedan subsumidos en ese artículo.

No creemos que haya que contemplar en este momento lo que propone la enmienda 442. En ella se habla de las juntas o asociaciones de propietarios, lo cual tiene mucho que ver con la actual legislación sectorial que a estos fines regula la Ley de Ordenación del Suelo. Por tanto, creemos que no es este ni el lugar ni el momento para su discusión.

En cuanto a la enmienda 443 regulada en el artículo 43 del proyecto, 44 del informe de la Ponencia, con el que no existen grandes diferencias. Por todo ello, nos vamos a oponer a la enmienda, no al espíritu de lo que se pretende regular, porque está acogido de forma genérica en el precepto citado al artículo que se enmienda y porque consideramos que, además de ser excesivamente reglamentarista, su inclusión no tiene lugar aquí.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a pasar a la votación de estas cuatro enmiendas que ponían un artículo 29 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las cuatro enmiendas del Grupo Popular.

Entramos en el debate del artículo número 31 no sin antes advertir, para que no ocurra como en otros artículos precedentes, unas pequeñas correcciones de tipo gramatical al número 3 del artículo 31. Donde dice: «El Gobierno y la Administración Autónoma...» las tres palabras que figuran con mayúscula deben aparecer con minúscula. Lo digo para evitar que alguna de SS. SS. tenga que intervenir en la corrección gramatical de este número 3.

Artículo 31

Existen varias enmiendas a este artículo 31. En primer lugar la 158, del señor Rodríguez Sahagún, que entendemos queda decaída. En segundo lugar, la número 444, del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, ¿podría agrupar tres enmiendas que en realidad obedecen a la misma finalidad enmendante, las número 444, 446 y 447 a efectos de defenderlas en un solo turno?

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): No hay ningún inconveniente en que S. S. haga la defensa de las tres enmiendas, siempre y cuando luego procedamos a la votación separada de cada una de ellas.

Tiene S. S. la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Comenzando por la enmienda 444 al artículo 31, antiguo 30 del proyecto de ley, debo indicar que la enmienda que presentamos contiene dos diferencias esenciales respecto del texto del proyecto aprobado en Ponencia. La primera de ellas es señalar que la provincia es una entidad local «básica»; y, la segunda, que la provincia ejerce competencias «propias», es decir, ni delegadas ni cedidas graciosamente.

Según he podido comprobar mediante la lectura de su informe, la Ponencia se limita a decir que rechaza esta enmienda 444, pero como no expresa la razón de este rechazo tenemos que suponer, por vía alternativa, que esta razón es una de las siguientes: bien que están de acuerdo, pero no quieren indicarlo de manera literal en el texto del artículo 31 o que, por el contrario, no están de acuerdo en reconocer el carácter básico de la provincia como entidad local además de autónoma ni tampoco con el ejercicio por las provincias de competencias propias, repito, ni cedidas ni delegadas. En la primer hipótesis, es decir, en la hipótesis de que la parte mayoritaria de quienes suscribieron el informe de la Ponencia estén de acuerdo pero no quieran expresarlo así en el texto del artículo que enmendamos, debemos indicar que lo será en virtud de razones que se sustraen al conocimiento de la Cámara, habida cuenta de que no lucen en el texto del informe de la Ponencia, y haciendo sospechar que se trata de dejar en la opacidad de las intenciones las manos libres para hacer lo que en cada caso convenga acerca del alcance y del contenido que deba recibir la institución de la provincia como entidad local y teóricamente

autónoma, sólo teóricamente, si no se garantiza un contenido privativo de competencias. Habrá razones para suponer que las que justifican ese texto son razones no confesables.

Además de esa grave conclusión, ese silencio en el informe de la Ponencia y esa falta de atención hacia los dos extremos a los que esencialmente se refiere nuestra enmienda (el carácter básico de la provincia como entidad local y el ejercicio por ella de competencias propias), es evidente que desmentiría lo que la semana pasada se decía en este mismo debate, la supuesta sed —llamémoslo así— de colaboración legislativa que tiene el Grupo mayoritario en éste y en otros asuntos. Si están de acuerdo con el carácter básico de la provincia, evidentemente tienen que estarlo con que ejerza competencias propias porque, si no, de alguna manera se está desmintiendo la adjetivación de administración autónoma de la provincia que, si no recuerdo mal, ha sido incorporada por el informe de la Ponencia.

Una segunda hipótesis es la de que la mayoría de la Ponencia no esté de acuerdo con el carácter básico de la provincia ni con que ésta tenga competencias propias. La Ponencia, insisto, ha incluido la palabra «autónoma» al hablar de la Administración provincial, pero evidentemente cuando se dice no se hace más que repetir lo que ya dijera la Constitución en su artículo 137. El problema reside en saber si al repetirlo estamos tratando de reducir la cuestión a un puro nominalismo, a un «nomem iuris» sin contenido básico esencial o si, por el contrario, estamos queriendo ejercer y asumir sinceramente, todas las consecuencias de esta autonomía.

El artículo 137 de la Constitución señala que las provincias «...gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses». No lo dice para que ejerzan funciones delegadas o funciones cedidas y sometidas naturalmente al principio de revocación de atribuciones. Entonces hay que preguntarse qué es autonomía, qué entendemos por autonomía, cómo puede ser un ente autónomo sin ser básico y sin asumir competencias propias.

A nuestro modo de ver —y creemos que ello está confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional—, la autonomía representa un ámbito propio de atribuciones —propio, insisto, ni prestado ni delegado— sobre materias asignadas legalmente, no administrativamente, sólo a la competencia peculiar del ente autónomo y no sujeta a otra fiscalización que a la de los tribunales de justicia. Entiendo que, en la medida en que no se garantice por este proyecto de ley que las provincias dispondrán de competencias propias, se está vaciando de todo contenido indispensable el repertorio de competencias que, en definitiva, se atribuya a las provincias por delegación o prestación de otros entes, pero no como competencias propias, intangiblemente de aquéllas.

Por tanto, la cuestión reside en saber cuál es en este punto el criterio de la Ponencia, si le es posible explicitarlo en este caso y conocer en definitiva si sus razones son tan importantes que lleguen a hacernos retirar la enmienda.

Respecto a la enmienda número 446, correspondiente

al ahora artículo 33, antes 32 —dejo una enmienda por medio que luego defenderá mi compañero don Modesto Fraile—, debo indicar que la enmienda es...

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Le ruego que deje terminar al señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, no tengo inconveniente en aceptar la interrupción.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Le quería hacer una precisión, señor Gómez de las Rocas. Usted está defendiendo las enmiendas números 444, 446 y 447, no así la 445.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Eso era lo que estaba diciendo, señor Presidente.

El señor FAJARDO SPINOLA: La cuestión de orden —solicito disculpas, señor Gómez de las Rocas, por haber interrumpido, pero creo que es oportuna y pertinente esta interrupción de orden— es preguntar a la Presidencia si hay intención de ordenar el debate en el sentido de acumular los artículos 31, 32, etcétera, en la medida en que un interviniente está ya hablando de enmiendas que hacen referencia a los sucesivos artículos. Queríamos simplemente saberlo, nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Fajardo, cuando el señor Gómez de las Rocas ha solicitado previamente permiso a esta Presidencia para defender estas tres enmiendas —las 446 y 447 efectivamente corresponden a otro artículo— le hemos dado el permiso haciéndole la salvedad de que luego, al objeto de la votación, votaríamos cada enmienda en el artículo que correspondiera. La idea de la Mesa es permitir que se realicen las defensas de las distintas enmiendas, aunque pertenezcan a artículos distintos, siempre y cuando los defensores del texto de la Ponencia no tuvieran inconveniente en ello. Así se lo he hecho saber antes al portavoz del Grupo Popular que me ha consultado el tema, porque entendía que había sido consultado previamente con el Grupo Socialista.

Si no hay inconveniente, lo haríamos así y, de haberlo, yo rogaría que se señalara.

El señor FAJARDO SPINOLA: De nuestra parte en absoluto hay ningún tipo de inconveniente. Lo que queríamos era saberlo. Yo entiendo entonces, tanto del acuerdo que antes se adoptó de permitir este tipo de defensas al señor Gómez de las Rocas como de las palabras del Presidente, que va a haber un debate de todo el capítulo de la provincia, sin perjuicio de que los defensores de las enmiendas vayan eligiendo materias de ese capítulo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):

Efectivamente, por eso he hecho la salvedad de que en esta intervención del señor Gómez de las Rocas hay una enmienda, que es la 445, que no estaba defendiéndola en este momento. *(El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.)*

Señor Cuatrecasas, tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, solamente quería aclarar un poco lo que veo que ya se está precisando. Por lo que entiendo se van a defender las enmiendas por capítulos. Por tanto, este artículo, que es un artículo único, ¿se defiende de forma aislada y luego entramos en las enmiendas correspondientes a todo el capítulo I o quiere la Presidencia que se haga incluir este artículo junto con todo el capítulo I?

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Con el capítulo I, efectivamente. Este artículo número 31 con el capítulo I, que se inicia con el artículo 32.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, pienso que va a ser más útil renunciar a lo que había propuesto, porque se está perdiendo el tiempo que se iba a ganar.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Entiendo que, tanto por parte del señor Fajardo como por el señor Cuatrecasas, no han puesto ninguna objeción. Lo único que estaban pidiendo es una explicación para aclarar la cuestión, así que S. S. no tiene por qué precipitarse renunciando al permiso que le había dado la Presidencia anteriormente. *(El señor Fraile Poujade pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Si me permite, para aclarar más el sentido en que el Grupo Popular va a hacer esta defensa, entre el señor Gómez de las Rocas y yo haríamos la defensa de nuestras enmiendas a los artículos 31 a 37 actual del proyecto, y a partir del artículo 38 ya tendríamos otras intervenciones. Digo esto a efecto de otros grupos, por si quisieran también tomar posición cuando ya nosotros acabáramos la defensa de estos artículos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Lo que ocurre es que el señor Fraile va un poco más allá de lo que habíamos dicho hasta ahora, porque eso supone que en este turno harían ustedes la defensa del artículo 31 y la defensa de los artículos comprendidos en el capítulo I y también en el capítulo II, porque al saltar al artículo 36 ya entramos en el capítulo II. Lo digo para que el resto de los grupos se hagan su composición de lugar y sepan si hay algún tipo de inconveniente. *(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)*

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, a mí me parece muy bien que cada grupo elija el sistema mejor para la defensa de sus enmiendas. Lo que pasa es que me

resulta muy complicado, en tema tan importante y tan interesante como éste, unir en la defensa del meollo de la cuestión, que efectivamente está en el artículo 30, y al mismo tiempo hablar de temas de organización, que es el artículo 31, actual 32; el 33; de las competencias del Presidente de la Diputación, 34; de la Comisión de gobierno, 35. Efectivamente, hay un artículo 36 que estaría muy ligado con el 31 de la Ponencia, que es el de las competencias propias de la Diputación, y quizá por eso se ha justificado un poco el bloque de defensa de estos dos artículos. En todo caso, entiendo que es difícil ligar en una sola intervención la defensa de todas las enmiendas relativas a todos estos temas. Es decir, yo creo que cada grupo conserva el derecho de defenderlas según su leal saber y entender y, desde luego, según el sistema que crea más conveniente para hacerlo. *(El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Parece que hay algún problema más. Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, me parece que va a ser mejor, más aconsejable renunciar a lo que había pedido y hacer la defensa artículo por artículo. Mi propósito era el de contribuir a la celeridad del debate, pero está claro que, después de esta incidencia, lo que proponía iba a retrasarlo. Por tanto, doy por defendida, con permiso de la Presidencia, la enmienda 444 y dejo para después, si el Presidente así lo acuerda, la defensa de las demás enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Bien, no hay ningún inconveniente. Yo quería haber avanzado un poco más; por lo menos, ya que le habíamos dado permiso para defender las enmiendas 446 y 447, haber dado por defendidos esos dos artículos. *(El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.)* Señor Cuatrecasas, tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Lo cierto es que continuo estando un poco confuso, ruego que me disculpe la Presidencia. La conclusión final sería ir artículo por artículo, en este caso porque el 31 es un único artículo, pero después, ¿los restantes grupos parlamentarios están de acuerdo en que discutamos las enmiendas correspondientes única y exclusivamente al Capítulo I y votemos al final? Yo creo que no ha habido oposición, ni por parte del representante del Grupo Centrista, en el sentido de discutir todas las enmiendas del Capítulo I, votar a continuación el Capítulo I y después pasar al II. Comprendo lo que dice el representante del Grupo Centrista. Si hemos de discutir los Capítulos I y II conjuntamente resulta excesivo. ¿Podríamos discutir ahora el Capítulo I?

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Para concretar, señor Cuatrecasas, ahora discutimos el artículo 31 y sólo ese artículo. Posteriormente discutiremos el

Capítulo I, si SS. SS. no tienen inconveniente, y luego el Capítulo II, que se inicia con el artículo 36. ¿Les parece a ustedes adecuada esta fórmula? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GÓMEZ DE LAS ROCAS: Señor Presidente, quiero indicar que este es un tercer género que va a complicar todavía más las cosas, con todos los respetos para el señor Presidente. Vayamos enmienda por enmienda y artículo por artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Gómez de las Rocas, muchas gracias. Seguimos como hasta ahora lo hacíamos en la Ponencia, artículo por artículo.

¿El señor Gómez de las Rocas ha terminado su intervención en defensa de la enmienda número 444, al artículo 31? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario Centrista tiene presentadas a este artículo 31 las enmiendas 309 y 310. Para su defensa tiene la palabra el señor Nuñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Seré breve para compensar este desmenuzamiento del debate.

La primera de nuestras enmiendas, que es la 309, trata de suprimir al número 2 de este artículo. En primer lugar, se debe a una precisión que ya en la Ponencia estuvimos debatiendo largo tiempo. Creemos que los fines no son de la provincia, son fines de la Diputación. Entre estos fines no está aquél al que se refiere la letra b) de este número 2, a nuestro entender. Voy a explicar por qué.

El problema trae causa del ya debatido artículo 2 del proyecto, al que si me permite el señor Presidente haré una pequeña referencia. En este artículo 2 del proyecto se reconoce el derecho de las provincias —que, repito, debiera decir diputaciones— a intervenir en cuantos asuntos le afecten directamente al círculo de sus intereses, en base a los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa de los ciudadanos. Y añade después que las leyes básicas del Estado deberán determinar las competencias que se atribuyen a los entes locales. Sin embargo, como ya vimos entonces, en el mismo artículo se atribuye esta asignación de competencias a la legislación del Estado y a las Comunidades autónomas. Tanto en este precepto, como en el artículo 31 que vamos a debatir, se incurre en una grave imprecisión, en cuanto que no se enumera ni se concreta absolutamente nada, sino que todo se remite a futuras leyes estatales o de las Comunidades autónomas.

El planteamiento del proyecto es muy grave, si se considera que estas futuras leyes además de incluir lo que ocasionalmente entiendan que debe ser la competencia provincial, lo harán a través de leyes sectoriales, es decir, cuando se regulen materias específicas y concretas. Y se supone que se señalará en qué grado corresponde intervenir a los entes locales. Todo esto conduce a la conclusión de que esta ley ni reconoce competencias específicas

y concretas a las diputaciones en este momento, ni se sabe qué competencia se les va a atribuir en el futuro.

En el artículo 30 del proyecto se dice que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, la prestación integral en todo el territorio de los servicios de la competencia municipal y la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad autónoma y del Estado. Y aun a fuerza de intentarlo, señor Presidente, señoras y señores Diputados, es muy difícil que se pudiera llegar a un precepto tan difuso, tan generalizador y tan inconcreto, a no ser que lo que se pretenda, efectivamente, sea dejar reducidas las provincias a la mínima expresión. Todo ello con el agravante de no ponderar la posible invasión de la autonomía local al abrir la vía de penetración en los servicios de la competencia municipal. Es evidente que se podrá colaborar con la competencia municipal o incluso coordinarla, pero difícilmente se podrá imponerla si partimos del supuesto de la autonomía constitucional de que están investidos los entes locales.

Yo creo que hay que ofrecer unas mayores posibilidades a las diputaciones provinciales. Es en el marco de ellas donde los municipios pueden garantizar mayormente su autonomía; es en su propio marco donde la prestación de servicios permite incluso su comarcalización, según las peculiaridades de los distintos servicios. Por tanto, creemos que deben definirse las competencias propias de las diputaciones, nada de competencias delegadas, nada de competencias recibidas. Competencias propias que marcarán la línea básica, el eje de su realidad, de su existencia como tales entes locales, en el marco de las autonomías.

Yo pienso que el tema de las diputaciones, en todas las discusiones que sobre esta materia ha habido al debatirse en las distintas Constituciones de nuestra Historia, ha sido objeto de especial discrepancia entre los grupos. Como es lógico también lo va a ser ahora e incluso lo fue cuando debatimos la Ley de Elecciones Locales. Yo creo que no parece que sea muy difícil señalar que la fórmula de las Diputaciones es la única que puede servir de peso a un desarrollo armónico del país frente a los propios desequilibrios intrarregionales. Como nosotros lo entendemos así, seguimos solicitando una definición clara y concreta de las competencias propias de las diputaciones; que no se nos arguya aquí ahora que ya lo veremos en el artículo 35. Al artículo 35, actual 36 de este proyecto, tenemos presentada una enmienda que ya comentaremos, y que precisamente trata de fortalecer en esta línea lo que ahora decimos. De momento me basta con decir que no se consideren fines los que se consideran para dejar a salvo lo que tenía que ser aquí una clara definición de lo que se entiende por una diputación en estos momentos.

Finalmente, con la enmienda número 310 a este mismo artículo, añadimos un nuevo párrafo que diga lo siguiente: «Cualquier alteración de los límites de la provincia deberá hacerse mediante ley orgánica». Y ello porque es

absolutamente necesario acomodar el texto del proyecto con el texto constitucional.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Núñez, entendemos, a efectos de la transcripción que va a constar en el «Diario de Sesiones», que cuando usted hablaba del artículo 30, se refería al artículo 31 del informe de la Ponencia, antiguo artículo 30 del proyecto. (Asentimiento.)

El Grupo Vasco tiene presentadas dos enmiendas también, la 783 y 784.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: En la enmienda número 783 poco puedo añadir a lo ya dicho por el representante centrista porque, en definitiva, esta enmienda del Grupo Parlamentario Vasco lo que pretende, al igual que la del Grupo Centrista, es la eliminación del actual número 2 del artículo 31. Se solicita su supresión por las razones ya aducidas por el representante centrista y por cuanto creemos que para decir lo poco que se dice, es mucho mejor limitarse al actual artículo 36, ya que no alcanzamos a pensar cómo las provincias pueden garantizar la prestación integral de los servicios de competencia municipal a que se refiere el presente artículo en su número 2 a).

Por otra parte, en cuanto a su letra b), que señala la participación en la coordinación de la Administración local con la de las Comunidades Autónomas y la del Estado, entendemos que esto no puede ser instrumentado como una base ni muchísimo menos.

En cuanto a la otra enmienda que tenemos a este artículo, concretamente a su punto tres, que es la enmienda 784, lo que pretende es una modificación en la redacción de tal manera que la misma sea acorde a nuestro texto constitucional.

Dice la actual redacción del artículo 31 en su punto tres que el Gobierno y la administración de la provincia corresponde a la diputación. Mi Grupo lo que propugna es sustituir ese texto por el siguiente: «El Gobierno y la Administración de la provincia estarán encomendados a la Diputación o a otra Corporación de carácter representativo».

La única razón por la que hacemos este añadido de «Diputación u otra corporación de carácter representativo» es precisamente porque es el contenido propio del artículo 141.2 de la Constitución que leo textualmente y dice: «El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo».

Creemos que el limitar en este momento en el texto actual del articulado a la primera de las denominaciones de diputación puede ser incluso llegado a tachar de inconstitucional, puesto que limita una de las opciones que la Constitución concede.

En consecuencia, sometemos a la consideración de la Comisión esta enmienda de modificación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Mi-

noría Catalana tiene presentadas también dos enmiendas, la 965 y 966. Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Entiende mi Grupo que este artículo se destaca aquí con carácter único, después se entra en los capítulos donde se trata de la organización provincial, de las competencias, etcétera, y cuando lleguemos a estos capítulos entonces será el momento oportuno y adecuado para entrar en esta temática. Yo no querría anticiparme a ello, sino única y exclusivamente ceñirme al contenido del artículo que ahora se debate en el que, al hacer la definición de la provincia, se alude a los fines.

Si por tanto se trata de este carácter definitorio e introductorio no parece que en este artículo hayan de concretarse cosas que, en todo caso, vendrían luego. Realmente desde un punto de vista de definición lo que parece correcto es atenerse a lo que la propia Constitución dispone. En este aspecto la Constitución es absolutamente clara y diáfana cuando en el artículo 141 se dice: «La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia...», pero esta personalidad jurídica propia nace porque viene determinada por la agrupación de municipios. Realmente esto supone una cierta contradicción con lo que el artículo precedente del propio texto constitucional, el artículo 140, dice de que los municipios gozarán de personalidad jurídica plena.

Por tanto, en cuanto a la temática de personalidad jurídica en los dos artículos dedicados a la Administración local hay una clara distinción que no es simplemente de matiz. Los municipios tienen personalidad jurídica plena y a la provincia no se le invoca personalidad jurídica plena sin más, como se dice del municipio, sino que se habla de «propia». ¿En qué sentido? Determinada por la agrupación de municipios. No hace falta referirse a lo otro de «división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado», porque aquí no estamos hablando de los fines de la Administración del Estado, sino que estamos hablando de la Administración local precisamente en cuanto a capacidad de entidad autónoma.

Por ello, parecería lógico que el artículo 31, que ahora debatimos, se ciñese en cuanto a fines, a lo que el propio texto constitucional dice sin añadirle en este finalismo, que es un aspecto importante de la definición de cualquier ente local, cosas anejas que no están contempladas en el propio texto y que quizá, inclusive, contraviniesen lo que el propio texto dice, porque parece lógico que si realmente la personalidad nace de la agrupación de municipios es para servir a esta agrupación de municipios, para servir a los intereses de estos municipios, de donde nace el aspecto sustantivo de la provincia como entidad local autónoma.

En este sentido la enmienda planteada por mi Grupo evidentemente querría explicitar estos fines propios de la provincia enfocados desde este punto de vista, es decir, las asistencias técnicas y económicas a los municipios, con el objeto de colaborar en la adecuada prestación de

los servicios de competencia municipal. Esto, realmente, es lo que se puede deducir del texto constitucional.

Lo que en la letra b) del propio proyecto se incluye de que uno de los fines de la provincia sea el colaborar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado, parece, evidentemente, que excede totalmente a los fines propios reconocidos en el artículo 141 del texto constitucional.

La segunda enmienda que se planteaba era cuando se llega a la determinación de cuál es el órgano que ha de administrar la provincia; estamos totalmente de acuerdo con el texto de la Ponencia en el sentido de que si hablamos de fines éstos no se pueden invocar de la diputación, que es simplemente un órgano, sino que los fines, en todo caso, se han de invocar del ente y la entidad local es la provincia. La diputación es simplemente el órgano.

Pues bien, manténgase, por tanto, el redactado de la Ponencia en el sentido de que cuando alude a fines se invoca al tema de la provincia; la diputación es el órgano que administra, realmente como órgano que gestiona esta entidad local. Pensamos que no es absolutamente indispensable que se mantenga única y exclusivamente el término de «diputación» y, por eso, en nuestra enmienda aludimos a la diputación u otras corporaciones de carácter representativo, en el sentido de que aún siendo órganos de esta entidad local, la provincia no por ello ha de ser la clásica definición de diputación y en este sentido se abre la puerta, inclusive, a recuperar de determinadas tradiciones de tipo histórico denominaciones enraizadas en diversas regiones o nacionalidades españolas y que podrían, precisamente por el arraigo que allí hayan podido tener determinadas denominaciones en un momento dado, ser algo que desde un punto de vista de la dinámica de esta entidad local sea realmente mejor comprendido por la población a la cual han de servir.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Vicens tiene presentada la enmienda número 66. Señor Fernández Inganzo, ¿va a hacer la defensa de la misma?

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muy bien. Tiene la palabra el señor Fernández Inganzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: El señor Vicens considera que no pueden ser fines específicos de la provincia participar en la coordinación de la Administración Local con la de las Comunidades autonómicas y del Estado. Por esa razón pide la supresión de esta letra b) del artículo 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Asimismo el señor Pérez Royo tiene presentadas las enmiendas 611 y 612.

Va a hacer también la defensa de las mismas el señor Fernández Inganzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Se pretende la sustitución del apartado 2, del artículo 31 nuevo por una redacción que diría: «Son fines propios y específicos de la provincia la asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica en la prestación de servicios por los municipios y otras entidades locales».

Con esta enmienda se pretende garantizar el máximo respeto a la autonomía de las entidades locales.

En cuanto a la enmienda 612 pretende una nueva redacción, y ahorro a SS. SS. la lectura del texto que lo sustituiría. Pretende fundamentalmente prever que, de acuerdo con la Constitución, puede haber otros organismos provinciales distintos a la diputación y, por lo tanto, eso debe preverse de acuerdo, repito, con la Constitución.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a responder a las intervenciones habidas por parte de los distintos grupos parlamentarios, en relación con las enmiendas a este artículo 31.

Ciertamente ya se ha dicho que estamos ante una materia de las más importantes de las incluidas en este proyecto de ley; pero yo diría que aparte de ser ésta una de las materias más importantes es posiblemente también una de las materias que despiertan más pasión y más polémica en esta ley, y no sólo en esta ley sino en cualquiera de los tratamientos legislativos que la materia del régimen local ha tenido en los últimos años de este siglo y también a lo largo del siglo pasado. ¿Por qué? Pues porque la institución de la provincia ha sido una institución introducida con relativa novedad por el sistema constitucional a partir de la Constitución de 1812, lo que no quiere decir que nosotros desconozcamos los precedentes anteriores, la existencia, antes del siglo XIX, de la entidad provincial, pero no cabe duda de que con el carácter que ahora lo conocemos, con un carácter de generalidad, aparece netamente introducida a partir, precisamente, del sistema nuevo, del sistema constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812.

Desde ese momento, la provincia aparece como una división de la administración del Estado y aparece también como una entidad local. También desde ese momento —y ya lo podemos ver en los propios artículos 325 y siguientes de la Constitución de 1812— la provincia aparece claramente dibujada como la entidad política, administrativa, que va a recoger el nivel de la supramunicipalidad. Va a estar establecida, precisamente, para atender aquello que sobrepasa lo municipal, sin dejar de serlo; aquello que sobrepasa el nivel de lo que pueden gestionar los pueblos sin dejar de corresponder, por su naturaleza, a los mismos, a las competencias propias de los municipios. Ese carácter de supramunicipalidad, sin duda, es, en su origen, fundamental; el origen de la provincia, tal como lo entendemos hoy, en el sistema moderno constitucional español de los últimos doscientos años.

Yo estoy muy de acuerdo con lo que señalaba el repre-

sentante de Minoría Catalana, de que en la Constitución de alguna manera se dibuja esa vocación de supramunicipalidad, y que ese dato de supramunicipalidad es fundamental, es esencial en la configuración jurídica y política de la provincia. Por tanto, nosotros tenemos que tenerlo muy en cuenta en el momento de establecer sus fines y en el momento de determinar sus competencias.

Al calificar a la provincia, el señor Gómez de las Rocas trataba de incluirle un calificativo que suponía más garantizador, que suponía que le daba una mayor importancia al ente provincial al considerarlo básico. Decía el señor Gómez de las Rocas que convendría establecer ese carácter básico de la provincia para así garantizar mejor su necesidad, para garantizar mejor su carácter esencial y básico del sistema. Pero, señor Gómez de las Rocas, ¿cómo no va a ser básica del sistema una institución, una corporación político-administrativa que figura en el artículo 37 como una de las tres que organizan territorialmente el Estado? Claro que lo es, lo que ocurre es que ese carácter básico ya lo estamos aquí repitiendo y proclamando al incluirlo y regularlo precisamente en la ley básica de régimen local. Es por eso por lo que nosotros, en esta legislación, que queremos que sea necesaria en todo el territorio español, que queremos que sea de aplicación en todo el territorio español, estamos recogiendo, estamos garantizándolo por su propio tratamiento.

El carácter básico no hay, por tanto, que repetirlo en una palabra cuando está proclamado por la propia inclusión y regulación en esta ley básica de régimen local.

Por otro lado, nos parece que repetir esta palabra, incluir esta palabra, de ninguna manera iba a introducir mayor garantía y de ninguna manera iba a introducir mayor claridad en el texto y, por innecesaria, no nos parece oportuna su inclusión.

Señorías, señor Gómez de las Rocas, en lo que se refiere al carácter de «propios» de los fines, sí que nos parece que S. S. está un tanto confundido. Decía el señor Gómez de las Rocas que los socialistas, el proyecto de ley, no estaban de acuerdo con que existieran competencias propias —decía— de la provincia, pero es que el artículo 36 del proyecto de ley precisamente habla de competencias propias. «Son competencias propias de la diputación...», habla el proyecto de ley, pero es que aquí estamos hablando efectivamente de la diputación, es decir, del órgano del ente local. Aquí estamos hablando del ente local y, por tanto, queremos hablar de fines. También hablamos de fines propios; hablamos de aquellos que le corresponden, que le están atribuidos por esta ley. Cuando hablamos de competencias —ya tendremos ocasión de referirnos a esto— hablamos también de competencias propias, atribuidas por esta ley, con un carácter más general, y que van a ser atribuidas por el resto de la legislación sectorial o por la específica local, tanto de las Comunidades Autónomas como del Estado. No hay, por tanto, ningún escamoteo de competencias de la institución, del ente local «provincia»; no hay, en absoluto, deseo de minimizar su papel en el conjunto del Estado; lo que sí hay es el deseo de que ese carácter general que tiene la provincia, por las razones que he indicado, no vaya a impedir el

particularizar en cada una de las estructuras territoriales que cada Comunidad Autónoma quiera establecer. No es posible darle un mismo tratamiento, en el sistema que regula la Constitución de 1978, a la provincia en el País Vasco que en Castilla-León, en Cataluña que en Canarias. Yo precisamente soy Diputado por una provincia insularizada, por una provincia donde la provincialidad está separada por el mar, está asentada territorialmente de una manera muy particular. ¿Cómo va a pretender S. S. que una norma estatal vaya a regular de idéntica forma la provincia allá en el Archipiélago canario que aquí en algunos de los distintos sitios de la Península? No es posible, por tanto, establecer un sistema absolutamente rígido para regular la provincia. Queremos un sistema flexible, y es por eso por lo que elegimos esta fórmula intermedia en la que se garantizan suficientemente sus fines propios y específicos, en la que se garantizan suficientemente sus competencias propias, así como la posibilidad de delegadas por otros artículos, pero en la que es posible que las leyes de las Comunidades Autónomas vengan a configurar, a través de una regulación complementaria o de desarrollo, la diferencia que entre las Comunidades Autónomas debe haber en el reparto territorial del poder político.

Señor Núñez, valgan algunas de las afirmaciones que he hecho para responder al alegato en defensa de su enmienda número 309, que propone la supresión del número 2 del artículo 30, indicando que más bien deben ser fines de la diputación que fines de la provincia. Los fines propios y específicos lo son del ente, no del órgano que es la diputación, y, por tanto, es absolutamente correcto; en esto también se ha pronunciado, y veo que felizmente coincide conmigo, el representante de la Minoría Catalana. Es por tanto correcto lo que indica el texto del proyecto de ley y también, por eso mismo, es correcto lo que el informe de la Ponencia que lo mantiene establece.

El señor Núñez pretende también la inclusión de un nuevo número en el que se regule algo que la Constitución literalmente dice, que cualquier alteración de los límites de la provincia deberá ser regulado por Ley Orgánica. Por supuesto que no hay ni que decir que éste, por ser un contenido constitucional, es un contenido que está absolutamente respetado por la Ley, pero no nos parece necesario aquí repetir textualmente el contenido de la Constitución. En ocasiones esta Ley repite el texto de la Constitución; cuando lo hace es que pretende, de alguna manera, servir de apoyo a proclamaciones o a textos que siguen en el articulado, o bien cuando parece necesario recordar, para mejor inteligencia del conjunto, aquello que ya en la Constitución se dice. Aquí no parece necesario y, por tanto, nosotros, también en esto, rechazamos la enmienda 309, del Grupo Centrista.

El Grupo Vasco, la verdad, señor Zubía, es que no me ha convencido suficientemente en su argumentación de supresión. Parece que su argumentación quiere acogerse a una supuesta defensa de la autonomía provincial, indicando que ya están suficientemente claros en el artículo 36 las competencias propias de la Diputación y no sería necesario hablar aquí de fines propios y de fines específi-

cos de la provincia. Nosotros acabamos de decir que en el primer caso estamos hablando del ente; allí, en el 36, estaremos hablando de uno de sus órganos, la Diputación, pero, además de eso, consideramos que es imprescindible el que aquí, en el pórtico del tratamiento de esta materia, se haga una referencia a cuáles son sus finalidades, a qué es lo que esta Ley cree que es fundamental en los fines del ente local provincial.

Finalmente, el Grupo Comunista y también el señor Vicens, indican la conveniencia de suprimir ese fin propio y específico que es la coordinación —aparece en el apartado 2 b)— de la administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado. Pero yo quiero hacer ver a S. S., al señor Fernández Inguanzo, que ha defendido estas enmiendas, que propiamente lo que propone este artículo es que sea posible y que sea un fin propio de participación en esa coordinación, en absoluto el ostentar esta función con un carácter exclusivo. La participación en la coordinación es un valor que nosotros consideramos positivo en un sistema como este, ojalá la coordinación sea la mesa común donde coincidan todas las administraciones públicas en aquellos casos en que estén llamadas todas ellas a concurrir en un determinado objetivo político-administrativo.

Por tanto, no nos parece procedente, sería totalmente inconveniente, el quitar este «como fin propio o específico de la provincia». Participar en esta coordinación debe ser un fin propio y específico de la provincia que nosotros políticamente queremos mantener, queremos introducir en este artículo.

Reconozco que este artículo está íntimamente relacionado —y de alguna manera vuelvo a la cuestión de procedimiento que se planteaba inicialmente— con los que siguen, y muy particularmente con el artículo 36. Supongo que algunas de las cuestiones que hacen referencia al tratamiento jurídico y político que se le da al ente provincial en esta Ley volverán a surgir a lo largo de la defensa de las enmiendas que faltan del capítulo I de este Título; por tanto, me reservo, naturalmente, el poder intervenir en otro momento acerca de cómo nosotros concebimos, aparte de lo que he dicho, la provincia en este proyecto de ley.

Para terminar, voy a decir que algunas de las enmiendas presentadas han merecido, o van a merecer en este momento, una parcial aceptación por parte de nuestro Grupo, porque nos parecen razonables, por lo que vamos a presentar en este momento dos enmiendas transaccionales, una al número 2 y otra al número 3 de este artículo del proyecto de ley.

Concretamente, al número 2 presentamos una transaccional que trata de darle una redacción más sintética, sin ir en detrimento del contenido, una redacción que nos parece próxima, y por eso así lo formulamos como enmienda transaccional, al contenido de las enmiendas 444 del Grupo Parlamentario Popular, 611 del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, y 965 de la Minoría Catalana. Según esta enmienda transaccional el número 2 diría: «Son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio in-

termunicipales en el marco de la política económica y social, y en particular: a) asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. b)...», ya sigue igual, «participar en la coordinación...», etcétera.

Luego, al número 3 de este artículo, en el sentido de añadir «u otras corporaciones de carácter representativo», haciendo, de alguna manera, una transaccional con las enmiendas 612, 784 y 966. Diría, entonces, el número 3: «El Gobierno y la Administración de la provincia corresponden a la Diputación u otras corporaciones de carácter representativo.» Con esto queremos atender a algo que nos parece absolutamente de recibo, que es que en determinadas Comunidades Autónomas la provincia no esté organizada a través de la Diputación, sino a través de otra corporación, también democrática, por supuesto, de carácter representativo, con lo que no nos apartamos, en absoluto, de lo establecido en la Constitución, sino, por el contrario, vamos a reproducir lo que en aquella se dice; atendiendo así a la posibilidad de que en aquellas Comunidades Autónomas con otra denominación, con una organización tal vez diferente, pueda el ente provincial seguir existiendo.

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Aún cuando antes se ha optado finalmente por prescindir del debate, digamos, parcialmente generalizado, en realidad la contestación del Diputado Socialista materialmente ha generalizado el debate a la integración del contenido de otros artículos que no han podido figurar entre los analizados por este Diputado en la defensa de la enmienda 444.

Parece indispensable, a la hora de contestar a las alegaciones del representante del Grupo Socialista, recordar algunas razones contenidas en la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, donde se parte de afirmar categóricamente, sin distinguos, que los artículos 137 y 141 de nuestra Constitución contienen, dice, «una inequívoca garantía de la autonomía provincial», pues la provincia —añade la sentencia— no es sólo circunscripción electoral, entidad titular de la iniciativa para el establecimiento de Comunidades Autónomas o división territorial para el cumplimiento de unas actividades del Estado (de la Administración general, diríamos mejor), sino también, y muy precisamente, entidad local (artículo 141.1), que goza de autonomía para la gestión de sus intereses (artículo 137), algo distinguible de la cooperación en la solución de intereses que no le son ajenos, pero que están directamente asignados a otra clase de entidades autónomas.

En esa misma sentencia también se recuerda: «Parece evidente que esa asunción por una Comunidad Autónoma de la totalidad de las competencias atribuidas actualmente a las Diputaciones sin dotar a los órganos llamados a sustituirlas en tales competencias u otras similares, implica la desaparición de las provincias como entidades

locales dotadas de autonomía para la gestión de sus propios intereses». Esto figura también, el texto es literal, en la sentencia antes mencionada. Todavía se añade que en ningún caso la asunción por esa Comunidad Autónoma de tales servicios provinciales supondrá una concentración en su gestión, que será de forma desconcentrada a través de los servicios territoriales respectivos, pues ni la gestión desconcentrada puede ser sustitutivo de la descentralización que implica autonomía, ni podría la lícita transferencia a las comarcas u otras entidades territoriales de competencias hoy atribuidas a las provincias llevarse hasta el extremo de vaciar totalmente a éstas de sus actuales funciones como entes locales, vaciamiento que implica una infracción de los artículos 137, 141 y 142 de la Constitución.

¿Qué quedaría de estos artículos, ciertamente, si las Diputaciones, órgano de expresión de las provincias, ente en el cual las provincias se personifican, no pueden ejercer otras funciones que aquellas que reciban por vía de cooperación e, incluso, de integración de servicios municipales? Los fines de la provincia no se agotan en los del municipio, ni tampoco en el ejercicio de aquellos que le sean delegados por la propia Comunidad Autónoma o por los poderes centrales del Estado, porque del Estado —cosa que también se ignora en este proyecto de ley— también forman parte las Diputaciones y los Ayuntamientos.

Pasaríamos así de la autonomía al automatismo, que es cosa muy distinta, y por vía «de facto» habría una especie de derogación tácita de previsiones constitucionales, que aparentemente son respetadas. No hay autonomía sin personalidad y sin competencias propias de las provincias. No hay, desde luego, una autoorganización que sirva para algo, si esa autoorganización no implica también el ejercicio de competencias que en modo alguno puedan ser sustraídas a la actividad propia de las provincias, de las Diputaciones.

Nosotros querríamos, cuando menos, si no contribuir a la mejora del texto, que quizá sea excesivamente ambicioso, dejar constancia de esta distinción entre nuestra postura y la del Grupo Socialista; dejar cuando menos constancia, porque este debate podría convertirse en una ficción respecto de la vida real, una ficción sin más realidad que la propia de la vida parlamentaria; podríamos ponernos, como decía un cantautor de Aragón, en el camino de nada, en no obtener nada a través de un debate en el que no llegamos a escucharnos o a querer entender, acaso por culpa de todos, las recíprocas razones; al margen de la pasión que pueda despertar la cuestión de las provincias, aquí se están tratando de aportar razones, estimables o no, pero razones.

Me importa haber escuchado al señor Fajardo la afirmación de que naturalmente las provincias son entes locales básicos. Menos da una piedra. Cuando menos, sabemos ya que por vía interpretativa tendrá que ser éste y no otro el criterio que se aplique a la hora de determinar el alcance de un texto de esta ley una vez que se convierta en tal, aprobada por las Cámaras. Bueno es que se acepte, al menos, por vía intencional, ya que no en lo

literal, que las provincias son antes locales básicos. Pero convendría no amparar esta falta de literalidad en la idea de la reiteración, porque justamente en este artículo se reitera lo que ya figura en la Constitución, el hecho de que las provincias son administraciones autónomas —me refiero, como es natural, al órgano representativo de ellas— y, sin embargo, se omite lo que la Constitución no dice, que las provincias serán entidades locales básicas. Si aquí por lo menos se acepta por vía interpretativa, tendremos una fuente muy importante a la que acudir en caso necesario.

Es cierto que en el artículo 36, a que nosotros no nos hemos referido, se hace alusión a las competencias propias de la Diputación, pero basta su lectura para ver que básicamente se refiere a las que se les atribuyan por las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas y aquéllas otras que sean de cooperación en servicios municipales, con una fórmula final que dice algo tan vago y tan impreciso como «en general el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia», pero nada más. Naturalmente, esta fórmula no nos satisface, y no lo hace porque, en definitiva, deja en manos ajenas a la provincia el contenido efectivo de la autonomía que pueda practicar esa provincia; lo deja en manos ajenas, puesto que lo que le atribuyan las leyes del Estado y las Comunidades Autónomas no sabemos qué será en su contenido, no conocemos ni el cuánto ni la calidad de esas atribuciones; le puede atribuir el régimen de actividades molestas, con lo que las provincias van a ejercer su autonomía para prohibir las actividades molestas, ¿incómodas o insalubres. Se le puede atribuir por decisión, por iniciativa de otros órganos del Estado; porque, insisto, las provincias, desde luego, en cuanto corporizadas en las Diputaciones Provinciales, son también órganos, entes del Estado o de la pluralidad de poderes, que, según el artículo 137 de la Constitución, componen por su totalidad territorial el Estado.

De suerte tal que aquí nos encontramos con una regulación de esas competencias denominadas propias, conservando el «nomen iuris», pero no la sustancia, con una manera de burlar lo que, a nuestro modo de ver, debería ser el espíritu de esa atribución de facultades propias; atribución directa de competencias propias, no atribución a través de lo que quieran en cada caso las Comunidades Autónomas respectivas y los poderes centrales del Estado. Y me remito nuevamente a la sentencia del Tribunal Constitucional, que es bastante expresiva para todos.

No me he referido en absoluto, y si lo he hecho ha sido ajeno a mi intención, a la existencia de normas estatales iguales para todos, no; yo no he dicho eso. No he negado en absoluto la posibilidad de la diversidad; sí niego, desde luego, con la Constitución en la mano, cualesquiera que sean las cosas que se puedan hacer o las que llevemos hechas, que pueda haber diferencias de tratamiento básico entre unas y otras provincias, pero no he sido yo el que ha dicho esta tarde aquí que se ha generalizado el privilegio y que, consecuentemente, no hacen falta normas particulares.

Finalmente, quiero decir que, a nuestro modo de ver, las transaccionales ofrecidas por el Grupo Socialista en absoluto sirven para satisfacer la idea expuesta por este Grupo en defensa de sus enmiendas y, consecuentemente, no podemos contribuir a su aprobación con nuestro voto.

Entendemos que sería muy útil que se viera con flexibilidad el alcance de este principio, que es el punto de partida —estoy refiriéndome al artículo 331 del régimen de las provincias—, porque será el punto directo de referencia a la hora de interpretar qué quisimos hacer en esta Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Gómez de las Rocas, el régimen de las provincias no es el artículo 331, es el 31, que es lo que imagino ha querido usted decir.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Si he dicho el 331, me he equivocado.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente. Voy a empezar este turno de réplica a la intervención del señor Fajardo con una frase que ha recogido ya el señor Gómez de las Rocas y que a mí también me tranquilizó mucho, lo de entes locales básicos es mucho más de lo que dice cualquier artículo del proyecto de ley y en el «Diario de Sesiones» será un elemento de interpretación indudable para las leyes y disposiciones posteriores.

Dejando aparte esto, nuestra enmienda, señor Fajardo, solamente pide la supresión del apartado 2.b), que no lo considera un fin propio de la provincia. Eso es lo que dice nuestra enmienda.

Estamos parcialmente de acuerdo con la definición de fines de la primera parte del apartado 2.a), pero no con todos, porque la última parte es sencillamente la síntesis de lo que, en definitiva, dice luego el artículo 36; esto es, que ya no son fines de la provincia, sino que son competencias de la Diputación. Esta es la clave de la cuestión —quizá yo no me supe expresar—, pero por ahí iban los tiros de la defensa de mi enmienda.

Por lo tanto, que quede claro que la finalidad de nuestra enmienda era, sobre todo, suprimir el apartado 2.b) del artículo en cuestión, que para nosotros no es ni puede considerarse un fin de la provincia, tal y como expuse en mi primera intervención.

Hay otro punto, el que se refiere a que el gobierno y la administración de la provincia corresponden a la Diputación —dice el apartado 3—, y ustedes recogen literalmente lo que dice la Constitución en el artículo 141, aunque para nosotros, según la enmienda que formulamos al artículo 2, debería estar mejor allí que no aquí. Se me hizo saber que ya estaba aquí y que era innecesario ponerlo allá. Pero lugar de ubicación aparte, lo que sí está claro es que ustedes recogen al pie de la letra algo muy importante en la ley, que es que la administración y el gobierno de la provincia corresponden a la Diputación.

Estupendo. Lo dice la Constitución y me parece muy bien que se repita en esta ley, pero lo que no llevo a comprender es por qué razón no se dice también en esta ley algo que está en la Constitución y que para nosotros es fundamental que se diga, y es que los límites de la provincia solamente podrán variarse por ley orgánica. No sé por qué en un caso aplican ustedes este sistema de repetir la Constitución y en el otro no. No lo entiendo.

Finalmente, señor Fajardo —y quiero ser especialmente breve en esta intervención, porque ya tendremos ocasión de volver en el artículo 36 a nuestros argumentos— decirle que las enmiendas transaccionales no cambian en absoluto nada el artículo tal y como nos lo ha ofrecido el informe de la Ponencia. Por lo tanto, como nosotros no estamos de acuerdo con una parte de ese artículo, mantenemos nuestras enmiendas y votaremos en contra de las transaccionales.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): La intención del Grupo Socialista al presentar las dos enmiendas transaccionales no estaba referida a las enmiendas del Grupo Centrista, ni a la 309 ni a la 310.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, no creo que dañe a nadie decir cuál es la intención y el propósito del Grupo respecto a estas enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): La intención del Grupo Socialista, para que no haya ninguna confusión no ha sido, al menos en estas enmiendas, transaccionar ni con la 309 ni con la 310. Sí con otras a cuyos firmantes luego preguntaremos.

El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDJO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para replicar al Portavoz Socialista, que cuando justificaba el mantenimiento del apartado 2 del artículo 31, cuya supresión proponía nuestra enmienda 383, aducía que consideraba imprescindible esta alusión a los fines propios de la provincia.

No dudamos en absoluto de la necesidad de que haya una referencia explícita a los fines y objetivos propios de la provincia. De lo que nosotros discrepábamos y seguimos discrepando es de que en los dos apartados que se han mantenido, tanto el a) como el b), se consiga, en modo alguno, a pesar de la buena voluntad que pueda existir, lo que se pretende, ni siquiera con la fórmula transaccional que ahora se propone.

En cuanto al apartado b), manifestaba también en mi primera intervención que consideramos que en modo alguno puede ser instrumentado como base el tema de la coordinación, ni siquiera, como decía muy bien el Portavoz centrista, como un fin propio de la provincia.

En cualquier caso y en cuanto a nuestra segunda enmienda, permítaseme que manifieste mi moción, porque creo que hoy es la sexta sesión de debate que se produce en esta Cámara en Comisión y creo que es la primera vez que, aunque sea a través de una enmienda transaccional, se acepta una enmienda de este Grupo

Vasco. Y aunque esta mañana decía el señor Antich que era muy difícil ponerse de acuerdo con nosotros, en esta ocasión —y espero que no sea la última—, se ha conseguido. Consecuentemente, retiráramos la enmienda 384 ofrecida.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente.

Hemos escuchado con atención lo que el representante del Grupo Socialista, señor Fajardo, ha ido exponiendo en relación con las enmiendas que nosotros teníamos planteadas, sobre todo con la filosofía que ha guiado a mi Grupo a presentar estas enmiendas y que yo he intentado explicar en mi primera intervención.

Celebro que por parte del representante del Grupo Socialista se haya mencionado un hecho para nosotros básico; un hecho básico —valga la redundancia en la utilización reiterada de esta palabra—, que es la diversidad deseable en el tratamiento del tema provincial y que esta ley lo facilite.

Cuando se habla de la provincia, muchas veces parece que se reiteran esquemas totalmente rebasados por el texto constitucional vigente. La sentencia que ha invocado un ilustre enmendante que me ha precedido en el uso de la palabra es especialmente clarificadora en este sentido, ya que hace una interpretación del tema de la provincia totalmente inédito con respecto a precedentes anteriores. Dice: «Ambito de prestación de servicios de la Administración del Estado». Dice: «Capacidad de iniciativa para la construcción de las Comunidades Autónomas.» Va desgajando determinados aspectos del ente provincial, pero cuando habla de entidad local se refiere única y exclusivamente a lo que previene el artículo 141 de la Constitución. Por tanto, yo diría que el hecho de que la provincia sirve fundamentalmente a la realidad de la agrupación de municipios y por ello es entidad local, no algo superior a lo local, queda paladinamente reflejado en esta sentencia, en la cual, por otra parte, se introduce, por primera vez, por parte de la máxima autoridad interpretativa del texto constitucional y por primera vez también en lo que ha de ser la filosofía de la autonomía en todos los ámbitos, de acuerdo con la nueva ordenación constitucional española, la distinción entre autonomía política y autonomía administrativa. Y dice: «Autonomía política corresponde a las Comunidades Autónomas y Autonomía administrativa corresponde a las entidades locales».

Me parece que la distinción entre autonomía política y autonomía administrativa es algo sustantivo. Por lo tanto, sería procedente no exagerar excesivamente sobre los fines, sino adecuarlos a esta propia interpretación y a la posibilidad de una gestión que nadie niega.

En este sentido, mi Grupo ha escuchado los razonamientos que ha hecho el representante del Grupo Socialista al contestarnos y, aunque nuestras enmiendas eran quizás un poco más restrictivas, para que no haya nin-

gún equívoco en cuanto al reconocimiento de una finalidad específica a la provincia, sino que sea la que se desprende del texto constitucional y no de interpretaciones extensivas, que servirían pura y exclusivamente para, desde el ámbito administrativo, interferir en otra dinámica que el propio texto constitucional quiere por primera vez en la historia de España, aceptamos estas dos enmiendas transaccionales del Grupo Socialista y retiramos nuestras dos enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Para un segundo turno de defensa, tanto de la enmienda 66, del señor Vicens, como de las enmiendas 611 y 612, del señor Pérez Royo, tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Con mi argumentación anterior fue defendida la enmienda del señor Vicens. En cuanto a las transaccionales, aunque satisfacen en una mínima parte nuestras enmiendas 611 y 612, del señor Pérez Royo, retiro dichas enmiendas y votaré favorablemente las transaccionales.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

Terminado el turno de defensa de las enmiendas, señor Fernández Inguanzo, ¿las que S. S. retira son exactamente las 611 y 612?

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Son las del señor Pérez Royo, la 611 y la 612. Muy bien, muchísimas gracias.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar, debo felicitarle, porque la presentación de las enmiendas transaccionales, que era precisamente lo que pretendíamos, ha satisfecho, si no a todos los enmendantes, por lo menos a la mayoría de ellos, lo que se ha expresado a través de la retirada de las enmiendas de los señores Pérez Royo Grupo de Minoría Catalana y alguna del Grupo Parlamentario Vasco.

En ese sentido, he de manifestar al señor Núñez, que se ha referido de una manera incidental a las transaccionales diciendo que no cambian nada, que por lo menos han cambiado la actitud, en cuanto a sus enmiendas, de los Grupos Parlamentarios que las sostenían y creo que se ha conseguido la finalidad principal de las enmiendas transaccionales, que es aproximar posiciones; si bien sea solamente en la forma, ya es bastante que la forma satisfaga a la mayoría de los que estamos trabajando en este momento en esta ley.

Quiero fundamentalmente concentrar mi respuesta, que va a ser muy breve, a la intervención, la primera de

todas, del señor Gómez de las Rocas, que vuelve a traernos una especie de duda o de sombra acerca de la capacidad de esta ley, de la voluntad de esta ley de defender la autonomía de la provincia y de defender la existencia misma de la provincia como ente autónomo. Parece que trata de transmitirnos la idea de que este proyecto de ley no responde a la Constitución y no responde, ni siquiera, o precisamente por eso, a una de las interpretaciones más recientes que por el Tribunal Constitucional se le ha dado al artículo correspondiente de la Constitución en esta materia. Nosotros volvemos a decir con toda claridad, a afirmar rotundamente que eso no es así. Que este proyecto de ley, si bien no entra a enumerar, de una manera absoluta, letra por letra, todas y cada una de las competencias que pueden llegar a tener las Diputaciones Provinciales, sin embargo, garantiza suficientemente lo que es el ámbito de la autonomía local. Y lo garantiza suficientemente, en primer lugar, porque atribuye a la Diputación competencias propias, y queremos dejarlo bien claro. La provincia va a tener, y se le reconocen aquí, unos fines propios y específicos, y la Diputación va a tener unas competencias propias, suyas, no ajenas, atribuidas sólo por la ley. Claro, atribuidas por la ley, porque el señor Gómez de las Rocas dice que se deja en manos ajenas —creo que fue la frase que empleó— el contenido concreto de las competencias de la Diputación. Pero la ley, que es quien va a definir las competencias de la Diputación, no es precisamente ajena a ninguna institución del Estado. La definición de las competencias a través de la ley no es normal, es lo propio. Lo que ocurre es que en el sistema en que estamos, en el sistema que se desprende del Título VIII de la Constitución, la Ley no es sólo la Ley del Estado; es también la Ley de las Comunidades Autónomas. Será la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas, según la distribución constitucional de competencias, el cauce por el cual se establecerá el procedimiento por el que van a ser determinadas como propias, es decir, en ese concepto de inalienabilidad, en ese concepto de no prestadas, digamos, las competencias que van a tener las provincias.

Sin embargo, el artículo 36 —y me tengo que referir a él, porque a él se ha referido el señor Gómez de las Rocas— ya hace referencia a otras competencias y las atribuye expresamente como propias a la provincia; no solamente las que en el futuro le atribuyan las leyes de las Comunidades Autónomas o las leyes del Estado, sino también aquéllas que en las letras b), c), d), etcétera, establece este artículo 36. Cuando lleguemos a él tendremos ocasión de precisar algo más de lo que ahora estamos diciendo.

Queremos ahora disipar esa duda, esa sombra que quiere proyectarse sobre esta ley en el sentido de que no garantiza, de que no defiende suficientemente la autonomía provincial. Sí la defiende, por este principio de que establece para las Diputaciones competencias propias; sí la defiende, porque para las Diputaciones establece recursos propios y sí la defiende, porque para la Diputación establece también, como para el Municipio, el principio de auto-organización, la posibilidad de que en lo

orgánico-funcional se dé su propia norma, su propio régimen, lo que en un artículo más adelante viene recogido, viene garantizado.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias, señor Fajardo.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Perdón, señor Presidente, es simplemente para enunciar que, a la vista de las transaccionales que han sido formuladas y ya que no había tenido oportunidad de intervenir antes, retiro la enmienda número 158 al artículo 31, antiguo 30.

Quisiera hacer un ruego al señor Presidente, si la cortesía de mis compañeros lo aceptara las Minorías estamos en una situación especialmente difícil en el debate de esta ley, por el escaso número de parlamentarios que somos; tenemos que atender otros muchos compromisos, por lo que yo rogaría que cuando entremos en el artículo siguiente, la Mesa y el beneplácito de mis compañeros me permitieran ser el primero en defender la enmienda que tengo, ya que lo haría, además, de forma muy breve, para no entorpecer el debate.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Así se hará, señor Rodríguez Sahagún.

La enmienda número 158, del señor Rodríguez Sahagún, ¿queda retirada? (Asentimiento.) ¿La enmienda 784, del Grupo Vasco, también? (Asentimiento.) ¿La 965 y la 966, de Minoría Catalana, también? (Asentimiento.) ¿La 611 y la 612, del señor Pérez Royo, también? (Asentimiento.)

Entendemos que la 444, del Grupo Popular, que también estaba afectada por la transaccional, según nuestras notas, permanece viva, señor Gómez de las Rocas?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Permanece viva, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muy bien, muchísimas gracias.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas y, en primer lugar, precisamente, ésta del Grupo Popular, la número 444. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

Votamos, a continuación, las enmiendas 309 y 310, del Grupo Centrista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas.

Enmienda número 783, del Grupo Parlamentario Vasco. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Enmienda número 66, del señor Vicens. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 31; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Señor Letrado, por favor, proceda a la lectura de las dos enmiendas transaccionales del Grupo Socialista, y posteriormente pasaremos a la votación del artículo 31.

El señor LETRADO: La primera enmienda transaccional afecta al párrafo segundo del artículo 31 del Informe de la Ponencia y queda redactado así: «Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado».

La segunda enmienda transaccional afecta al párrafo tercero del artículo, y queda redactada de la siguiente manera:

«El Gobierno y la Administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación u otras corporaciones de carácter representativo».

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, para solicitar votación separada, cuando menos del punto 2 del artículo 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a proceder, en primer lugar, a la votación de los apartados 1 y 3 del artículo 31. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan aprobados los apartados 1 y 3 del artículo 31.

Vamos a proceder a la votación del apartado 2 del artículo 31. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el apartado 2 del artículo 31.

Artículo 32. En primer lugar (y atendiendo a la petición del señor Rodríguez Sahagún) está presentada la enmienda número 159, para cuya defensa tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

Artículo
32

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Muy brevemente. Se trata, pura y simplemente, de una modificación de la redacción del texto del Gobierno y del informe de la Ponencia, que, yo diría, tiene una triple vertiente. Por un lado, se trata de respetar lo que nosotros entendemos que son las competencias de las Comunidades Autónomas que, de alguna manera, quedan en entredicho con la redacción actual; por otro lado, de determinar, con la mayor exactitud posible, dentro siempre de ese respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, en qué consiste la organización política provincial, y, finalmente —es una preocupación que ya he manifestado en otros aspectos de la ley—, de tratar de garantizar el derecho de las minorías a tener la presencia adecuada en los órganos colegiados, con el fin de poder plantear realmente el ejercicio democrático de la oposición.

Esa es la razón de una redacción bastante sencilla, yo creo que más racional que la del texto del proyecto de ley, y me parece que, por tanto, debería ser objeto de consideración por parte del Grupo mayoritario que está en el Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Enmienda número 445, del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: El señor Fajardo, nuestro Presidente de Comisión y en este momento ponente, nos va introduciendo, con la habilidad parlamentaria que le caracteriza y que yo tanto admiro en él desde hace ya muchos años, en lo que se llama el espíritu de la ley, y hace referencias continuas a la bondad de la ley hacia las provincias y las diputaciones, hablando de que está bien definida la provincia, que está reconocida su capacidad de autoorganización y de que están reconocidas sus competencias de una manera específica y plena.

Ha citado ya el artículo 36 varias veces, y yo, como hemos establecido otro orden del debate, aunque a nosotros, y también al Grupo Socialista, nos hubiera gustado otro, no voy a entrar ahora en el artículo 36, pero sí quiero decir, al comenzar el Capítulo II, de este Título III, que quizá la mejor parte que tiene esta ley, en cuanto a las provincias se refiere, es la organización, que en este Capítulo concretamente se contiene. Yo solamente voy a defender en él una enmienda, y del resto hará su defensa el señor Gómez de las Rocas. Está mejor que ninguno porque, naturalmente, cuando se organiza lo que sea, se puede dejar que los órganos se autoorganicen, se autoorganicen, se les da competencias después para que ese

autogobierno tenga una masa de realidad sobre la cual configurar su capacidad de gobierno. Es decir, no están mal todas las competencias que se reconocen aquí al Pleno, al Presidente y, en su caso, a la Comisión de gobierno —lo que nosotros ahora discutiremos—, pero, naturalmente, también con esto quiero empezar a exponer mis dudas razonables sobre el tema de las diputaciones provinciales y de las provincias, aunque ya entraremos en las competencias, donde, a nuestro juicio, en el artículo 36 queda muy bajo para las diputaciones provinciales el dintel de competencias que se les asigna. Pero estamos en el artículo 32, artículo 31 del proyecto, al cual nosotros hemos presentado esta enmienda.

En primer lugar, a nosotros nos hubiera gustado que el párrafo tercero de este artículo 31 hubiera iniciado este artículo. Creemos que hubiera sido mejor en técnica jurídica, pero ya se ha aprobado en el artículo anterior y, por lo tanto, en ese sentido, nuestra enmienda está decaída.

Después, nosotros pedimos, señor Presidente, señorías, que el Presidente y el Pleno existan en todas las Diputaciones y no así la Comisión de gobierno provincial, porque pensamos que si se da a las Diputaciones una capacidad autonormativa, de autoorganización, son ellas las que pueden crear todas las comisiones que deseen y pueden crear también —y es lógico que se cree en todas ellas— la Comisión de gobierno. Nosotros entendemos que si crean una Comisión de carácter permanente, con competencia general para conocer y resolver los asuntos que a tales efectos se deleguen por el Pleno, indudablemente ésta será la Comisión de Gobierno de esa Diputación.

Por lo tanto, pensamos que el Pleno y el Presidente, que son las dos figuras típicas de nuestras diputaciones provinciales, quedan como órganos básicos en esta ley y dejamos lo demás a la capacidad de autoorganización de esas diputaciones.

Tengo que decir ahora y aquí que a nosotros no nos dan miedo las diputaciones provinciales ni las facultades que tengan. Creemos que pueden servir muy bien para el equilibrio autonómico del Estado. Por lo tanto, pensamos que, a lo mejor, el Grupo Socialista tiene algún miedo a las diputaciones provinciales, que debía abandonar, ya que hoy día gobierna en la mayoría de las de la Nación.

En el mismo sentido que el señor Rodríguez Sahagún, también pensamos que es lógico que en la composición de los órganos complementarios de Pleno y Presidente se respete la proporcionalidad del Pleno, igual que existe en cualquier órgano democrático, donde una comisión de carácter general debe de tener, en todo caso, la misma representatividad que tiene el Pleno en su composición. Es decir, en todas las comisiones que se creen en esos órganos deben estar reflejadas las minorías que haya en el Pleno, porque así, indudablemente, la capacidad de control —y también de iniciativa y de gestión— en las diputaciones se verá mejorada y enriquecida con la presencia de todas las fuerzas políticas que concurren en la formación de una diputación provincial.

Esta es, señor Presidente, nuestra enmienda a este artí-

culo, en el que también estamos de acuerdo en el punto cuarto del mismo, que señala que las leyes de las Comunidades Autónomas regulen aquello que no está regulado en esta ley y que haga efecto a las provincias que no usen de su capacidad de autoorganización.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Minoría Catalana tiene presentada la enmienda número 967. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Con esta enmienda, que se refiere al artículo 31, con el cual entramos en el tema de la organización de la Diputación como órgano de administración de las provincias, lo que querría nuestro Grupo es ceñir el texto que salga del debate de esta Comisión y, en definitiva, de esta Cámara, a lo que entendemos que ha de ser una ley de bases y, además, una ley de bases configurada según los principios reiteradamente expuestos, de delimitación competencial entre lo que corresponda hacer al Estado y a las Comunidades Autónomas, en cuanto a legislar sobre ello.

Por tanto, el sentido de la enmienda era atendiendo a esta función de bases, entendida como el Tribunal Constitucional, inclusive el Tribunal Supremo la ha definido, como principios orientadores, a partir de los cuales se ha de producir la norma ya articulada, y parecería suficiente que aquí se indicase órganos básicos —¿cuáles? El Presidente y el Pleno decimos nosotros—, y que se hiciera una referencia a que todo lo demás en el marco de la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, serán las propias Diputaciones, o las corporaciones de carácter representativo equivalente, quiénes se doten de aquellos órganos peculiares que estimen procedentes.

Este es el sentido de nuestra enmienda, y aun reconociendo que el texto de la Ponencia ha mejorado lo que decía el texto inicial del proyecto de ley —porque evidentemente en el texto inicial la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas en éste ámbito organizativo era prácticamente inexistente, era una función residual y complementaria que quedaba totalmente invalidada, en tanto en cuanto los propios órganos provinciales se dotasen de su organización— ahora ya se especifica un poco más, y se dice «en todo aquello que no sea contrario y esté ya establecido por el propio órgano provincial». Pero, realmente, es aun una capacidad legislativa limitada.

Por ello, desearíamos que esta capacidad normativa, en función de los principios orientadores, y nada más que de los principios orientadores que habrían de estar en esta Ley de Bases, fuese reconocida a las Comunidades Autónomas para, en definitiva, poder atender a este marco diverso, ya expresado por otros intervinientes en enmiendas a artículos anteriores, cuando hemos empezado a tratar de este tema sobre las provincias y su organización.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El

Grupo Vasco tiene dos enmiendas de supresión presentadas a este artículo, la 785 y la 786.

Para su defensa tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, no merecen especial detenimiento porque son dos enmiendas que en la práctica es una, ya que son de supresión. La primera de ellas al punto 1.º del artículo 32, y la segunda al punto 2.º, y es totalmente coincidente con la exposición que ha realizado el portavoz de Minoría Catalana.

En primer lugar, y en cuanto a la supresión que solicitamos del punto 1.º del artículo 32, que señala que la organización provincial responde a las siguientes reglas, y dice: el Presidente, la Comisión de Gobierno y el pleno, que existen en todas las Diputaciones, estimamos que con esta redacción el campo de la Diputación Provincial queda limitado, al establecerse como obligatoria dentro de todas las Diputaciones la existencia de un Presidente, de una Comisión de Gobierno y del pleno. Incluso ya, en su momento, cuando hablamos de la Comisión de Gobierno municipal manifestamos también nuestra oposición, por considerar tratarse de una regulación de carácter no básico.

Ocurre tres cuartos de lo mismo con la enmienda de supresión al punto 2.º, por cuanto que seguimos manteniendo el exceso de regulación, que venimos poniendo de manifiesto desde hace varias enmiendas. Hay una innecesaria limitación de la autonomía, en este caso provincial, y creemos, con toda sinceridad, que, aun cuando el último inciso de este apartado 2 del artículo 32 hace referencia a la posibilidad de autoorganización, creemos que no salvan esa formulación los reparos antes dichos, y consecuentemente son motivos más que suficientes para solicitar la supresión de ambos apartados.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Centrista tiene presentada la enmienda 311, que, en principio, estaba presentada como intento de introducir un artículo 34 bis.

En la Ponencia se decidió discutir esa enmienda en este artículo número 32.

Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Estoy pensando que quizá convendría defenderla en el actual artículo 35 del informe de la Ponencia, aunque no tengo ningún inconveniente en defenderla en este trámite, porque, en definitiva, se refiere a la composición y atribuciones de la Comisión permanente de la Diputación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Por parte de la Mesa no hay ningún inconveniente. Como usted prefiera.

El señor NUÑEZ PEREZ: Entonces, la dejo para el artículo 35 bis.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El artículo 34 bis.

El señor NUÑEZ PEREZ: Perdón, 35 del informe de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Exactamente. La defensa y la votación, ¿también?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente, la defensa y la votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Pérez Royo tiene presentada la enmienda 613, y el señor Vicens la número 1.067.

Para su defensa tiene la palabra el señor Fernández-Inguanzo.

El señor FERNANDEZ-INGUANZO: La enmienda 613, del señor Pérez Royo, es una enmienda de sustitución por una nueva redacción. Pretende sustituir los diferentes apartados 1, 2 y 3 ó mejor dicho, pretende una nueva redacción y evitar toda ambigüedad en el caso de que la Diputación constituya el órgano de administración de las provincias, especificando concretamente en cada uno de estos apartados cuáles deben ser los órganos que nosotros consideramos deben enmarcar el organigrama de las Diputaciones. Este es el objeto de la enmienda, sin más.

En cuanto a la enmienda del señor Vicens, trata de suprimir en el apartado 2.º, a partir de «lo que determine la ley», todo lo demás. Y esto yo creo que está en perfecta coherencia con las anteriores enmiendas hechas por este Diputado.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Concluidas las intervenciones en defensa de las enmiendas, para la defensa del texto de la Ponencia tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Estaba mirando si se encuentra en la sala el señor Sahagún. Como no está no me voy a referir a su enmienda, ya que posteriormente no me va a poder replicar, al no escucharme.

En cuanto al señor Fraile tengo que empezar por decirle que siento que me corresponda a mí defender este artículo, porque me conoce menos, y seguramente no llevo a la brillantez que él atribuye al señor Fajardo, y que yo comparto. Pero se va a tener que conformar con escucharme a mí, y espero que me lo dispense.

Lo primero que quería decirle es que me reconforta el que haya dicho que le gusta, y creo que son palabras textuales, el tratamiento que hace el texto del proyecto de ley, recogido fundamentalmente en lo sustancial por el informe de la Ponencia, y digo que me reconforta porque, en definitiva, la organización que se hace, por parte del proyecto de ley, de la Diputación Provincial, es una organización completamente paralela a la que se hacía del municipio. Es exactamente lo mismo, el mismo mo-

delo organizativo que discutíamos cuando hablábamos de la organización municipal el que se hace para la provincia. Es decir, existe el alcalde, en este caso el Presidente, existe el pleno en ambas instituciones, y existe la Comisión de gobierno en ambas instituciones. La diferencia lógica es que la Comisión de gobierno existe sólo para los ayuntamientos de más de cinco mil habitantes, mientras que, obviamente, en el caso de las Diputaciones Provinciales, existe para todas ellas.

Y me reconforta, porque, señor Fraile, tenía que haber estado usted aquí la semana anterior, cuando se discutió el sistema de organización del ayuntamiento, que es como le decía completamente paralelo al que se hace de la provincia, y tenía que haber escuchado la intervención del señor Aznar, radical y furibundamente contraria, me atrevo a decir, a ese sistema de organización que ahora a usted le parece mejor.

En definitiva, lo que hace el texto de la Ponencia es, y ya lo decía antes, y con esto contesto a las enmiendas que presenta Minoría Catalana, el Grupo Vasco y también las distintas minorías integradas en el Grupo Mixto, dentro de ese paralelismo con la organización municipal, en este texto se entra en lo que, desde nuestro punto de vista, debe corresponder a una ley básica, es decir, en los elementos mínimos de la organización democrática de la Diputación, elementos mínimos, que, como en el caso del ayuntamiento, decía antes que son el Presidente, la Comisión de gobierno y el Pleno. Y añadir, quizá una corrección técnica o como enmienda transaccional, que, al igual que estaban en los ayuntamientos los tenientes de alcalde, falta aquí introducir el vicepresidente. Y digo que como corrección técnica, o si se quiere como enmienda transaccional a la del señor Rodríguez-Sahagún, que hablaba de los vicepresidentes, porque en definitiva se puede considerar casi como una corrección técnica, porque posteriormente en el artículo 34, ahora 35, se habla de los Vicepresidentes. Entonces, sería trasladarlo a este artículo. Si se quiere admitir una corrección técnica, que se admita; si no, como una enmienda transaccional.

En definitiva, la organización de la Diputación Provincial es la misma, en paralelismo, que la que hay para la organización municipal, y no tenemos miedo a perder las Diputaciones, no es ese el caso, porque entonces también podría decirse que tenemos miedo a perder los ayuntamientos. Ni tenemos miedo a una cosa ni a otra; el pueblo juzgará en las próximas elecciones municipales; pero, con independencia de quién gobierna ahora en la actualidad, pues en unas Diputaciones gobierna Alianza Popular, con su Coalición, y en otros sitios gobernamos nosotros, independientemente de que en un caso o en otro gobierne un grupo u otro, hay un respeto para las minorías, que algunos grupos ponían en duda, porque las minorías tienen una serie de garantías que no voy a repetir; no voy a ser prolijo en decirlas todas ellas; son las mismas que cuando discutíamos el tema de la organización municipal, y, por otra parte, también lo que se garantiza es que la mayoría tenga una capacidad de gestión y una capacidad de gobierno, y en ese sentido es en el que se introduce la Comisión de gobierno, únicamente

como órgano de asistencia y apoyo, en este caso al Presidente de la Diputación, y como órgano, en este apoyo nombrado por el propio Presidente, y, como consecuencia de ello, no reflejando la composición existente en el Pleno.

Yo creo que esa Comisión de gobierno va a asegurar ese gobierno más ágil y eficaz que las Corporaciones Locales, tanto municipales como provinciales, necesitan y, sin perjuicio de que volvamos a referirnos posteriormente, cuando tratemos del artículo específico de la Comisión de gobierno, queremos adelantar ya, cómo parece que es conocido y obvio, que nos pronunciamos favorablemente a la defensa, ahora en este artículo y en el posterior, del mantenimiento de la Comisión de gobierno como órgano, por un lado, colegiado, y, por otro lado, homogéneo, para asegurar ese buen funcionamiento de las Corporaciones Locales.

En cuanto al planteamiento, que sobre todo los Grupos nacionalistas y también los comunistas (y el señor Vicens de alguna forma se suma a ese planteamiento) han hecho, de decir que no se deja capacidad de regulación complementaria por parte de las Comunidades Autónomas, yo tengo que decirles que ya en la discusión en ponencia se buscó una fórmula que iba un poco más allá de lo que viene en el texto del proyecto de ley enviado por el Gobierno, y que al parecer —se lo digo, sobre todo, al señor Cuatrecasas— a esta enmienda le habían dado su «placet». Parece que ahora volvía a ser un tanto crítico con ella.

En definitiva, de lo que se trata y es lo mismo que sucedía con los ayuntamientos, es de respetar, en primer lugar, la capacidad de auto-organización del propio ente local —en este caso, la Diputación Provincial— y, supletoriamente, como organización provincial complementaria, las Comunidades Autónomas poder legislar y poder fijar esta organización provincial complementaria que regirá para todo aquello en que no disponga lo contrario el propio reglamento orgánico de la Diputación Provincial.

Yo creo que con esto se mantiene el justo y necesario equilibrio entre el respeto a la autonomía del ente local, en este caso la Diputación Provincial, y, por otro lado, también el respeto a la facultad de desarrollo, y en este caso facultad de desarrollo de la organización complementaria de las Diputaciones Provinciales, que también es necesario preservar para las Comunidades Autónomas, y, finalmente, mantener lo que son esos principios mínimos comunes para todos los órganos de gobierno de todas las provincias, que son la existencia del Presidente, los Vicepresidentes, si se acepta como enmienda transaccional o como corrección técnica, la Comisión de gobierno y el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Cebrián, escucho a S. S. con sumo placer, por supuesto. Yo he hecho una

referencia al señor Fajardo porque estaba interviniendo en el turno anterior y creí que podía continuar él y, en todo caso, hacía también mención a las palabras que el señor Fajardo había pronunciado antes, y yo reitero lo que he dicho sobre su persona y sobre su categoría de diputado, como S. S. hace, pero cuando tengo que dialogar con cualquiera de los diputados de la mayoría lo hago con todos con el mayor placer, porque en ese momento S. S., señor Cebrián, está representando lo que dice el Grupo Socialista, muy respetado por mí y por todos nosotros y, naturalmente, aparte de sus virtudes personales, respeto muchísimo la filosofía que sobre cualquier ley tenga el Grupo de la mayoría.

He estado también, por otra parte, en alguna ocasión, en el Pleno, y, por tanto, conozco las altas cualidades del señor Cebrián en la defensa de otros artículos, y he seguido con bastante intensidad esta ley.

Quiero decir que al referirme a que me parecía mejor Capítulo el de organización, respecto al Título de la provincia, no estaba haciendo un elogio, ni mucho menos, ni al propio Capítulo en sí ni a todo el Título en que se hace referencia a la provincia. Es decir, que todos los argumentos, creo que muy puestos en razón, de mi compañero y portavoz en esta Comisión del Grupo Popular, señor Aznar, los hago míos, al trasladar sus argumentos de la Comisión Municipal Permanente a la Comisión de Gobierno Provincial. Si fueron furibundos los del señor Aznar, serían furibundos los míos. Lo que pasa es que no he querido cansar a S. S. reiterando los mismos argumentos que exponíamos en la Comisión de Gobierno. Creo que no fueron furibundos, creo que fueron razonables, y yo reitero lo mismo, y pido la proporcionalidad en todos los órganos que no sean el Presidente, que, naturalmente, no puede ser proporcional, porque es una persona. En los demás órganos colegiados, pido la proporcionalidad, por las mismas razones que lo hemos hecho en la discusión de los ayuntamientos, y ya veo que ustedes trasladan a la Diputación las mismas equivocadas razones que mantuvieron en los ayuntamientos; pues bien, tienen ustedes que seguir equivocados porque quieren seguir, pero podrían, a lo mejor, no equivocarse en la provincia, ya que se han equivocado en el ayuntamiento, y entonces no poner en absoluto lo de la Comisión Provincial de Gobierno y dejar que las Diputaciones se regulen como hemos dicho muchas de las personas que hemos hablado aquí.

Por otra parte, ya que el señor Cebrián ha señalado la conveniencia quizá —y yo también estimo que no es malo— de que figure en este artículo la Vicepresidencia, yo le sugeriría al señor Cebrián, con toda humildad, y no con ningún afán de que me acepte ninguna enmienda transaccional, ni mucho menos, sino como un punto nada más de acuerdo, que en vez de hablar de Vicepresidente sería bueno hablar de Vicepresidentes, porque, a lo mejor, en una determinada organización provincial, el Pleno acuerda que es mejor que haya más de un Vicepresidente. ¿Por qué vamos a limitar esa posibilidad? Si hacemos que el Presidente pueda delegar en diputados, que delegue también en más de un Vicepresidente. Por lo

tanto, se lo señalo nada más a efectos de que, posiblemente, pueda ser conveniente.

No he dicho nunca que vayan ustedes a perder las Diputaciones; lo que deseo con toda mi alma (*Risas.*), pero no lo he dicho, y haré lo posible para que las pierdan y no concretamente la mía, que la hemos ganado nosotros (*Risas.*), pero no digo que las vayan a perder, digo que ahora, en este momento, a partir de las elecciones de 1983, SS. SS. conocen ya en su partido para qué sirven las Diputaciones Provinciales. Quizá antes tenían demasiado pocas; ahora tienen ya muchas —para mí demasiadas, vuelvo a decir— (*Risas.*), pero lo que digo es que ahora que lo conocen que hablen también con ellos, porque yo sé que están inquietos sus representantes provinciales; incluso, si me permiten una pequeña vanidad, alguno me lo ha dicho (*Risas.*), y me ha dicho que ponga mucho énfasis en defender a las Diputaciones Provinciales. (*Risas.*) O sea, que en cierta manera no me quiero arrojar ninguna representación socialista, pero algunos de sus representantes me ha dicho que está un poco inquieto por el tratamiento.

Y ahora que conocen para qué sirve la provincia y las Diputaciones Provinciales, esa era mi llamada, no para que las pierdan ustedes de ninguna manera, que yo haré lo posible para que las pierdan, pero, a lo mejor, que les queden unas cuantas menos, pero que puedan gobernarlas como lo están haciendo ahora, con colaboración de todos los Grupos políticos que están en ellas.

Por tanto, con mi deseo de que pierdan ustedes las Diputaciones, les hago ese ruego también para que cuando las pierdan tengan ocasión de intervenir en el gobierno de la Diputación, que es lo que nosotros queremos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias, señor Fraile.

Respecto a la petición que usted ha formulado al señor Cebrián, de cambiar la corrección técnica, que hemos entendido que el señor Cebrián ha planteado al apartado 1 del artículo 32 —aunque lógicamente la última palabra la tendrá el señor Cebrián respecto a la propuesta que hace ahora el señor Fraile; quiero hacer notar al señor Fraile que esta corrección técnica se produce como resultado de un traslado del apartado 3 del artículo 34. En él se dice que el Presidente nombrará de entre los Diputados un Vicepresidente. Es ahí donde se regula. Quería hacer notar este dato para que lo tengan SS. SS. en cuenta antes de que pase el turno al señor Cebrián.

El señor FRAILE POUJADE: Entonces, mi propuesta sería la de uno o varios Vicepresidentes.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Parece que no hay un segundo turno. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: No es que tenga mala sombra y no quiera aceptarles nada, pero es que haciendo gala de sus propios argumentos de dejar que las Comunidades Autónomas y los propios Reglamentos inter-

nos de las Corporaciones tengan posibilidad de regular lo referente a las Diputaciones igual que lo referente a los Ayuntamientos, es por lo que hablábamos en singular de un Vicepresidente porque es el mínimo. Pensábamos que el mínimo necesario fuese un Vicepresidente, para poder tener la posibilidad de sustitución en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente. En cualquier caso los Reglamentos internos de cada Diputación podrán regular que haya dos, tres o cuatro, la ley no va a impedir que sean más de uno. Estamos de acuerdo con el texto, que está en consecuencia con el artículo posterior que, como ha citado muy bien el señor Presidente, habla en singular del Vicepresidente.

No voy a entrar en las interpretaciones que hace el señor Fraile sobre si ganaremos o perderemos las Diputaciones la línea de lo manifestado por el señor Carro el otro día— de vernos perder las Diputaciones. Parece que el señor — de vernos perder las Diputaciones. Parece que el señor Diputado se quería referir vagamente a que teníamos alguna reticencia con respecto a las Diputaciones y a que desde que tenemos la mayoría dejamos de ser tan reticentes; se equivoca S. S. en el sentido de que nunca hemos tenido reticencias hacia la Diputación.

Por otra parte, reconocida dentro de la Constitución la existencia de la provincia y su órgano de gobierno, la Diputación, resulta baladí entrar en disquisiciones sobre si queremos la Diputación o la dejamos de querer. Es un mandato constitucional que está ahí, nosotros lo respetamos y pensamos que la Diputación provincial sigue siendo necesaria. Y no voy a continuar este debate, que ya se ha producido anteriormente, que se producirá nuevamente cuando hablemos de las competencias y que no merece la pena reproducir ahora que estamos hablando sólo de la organización. En cambio, si éramos reticentes a su sistema electoral, que modificamos en una de las primeras leyes que aprobamos en esta legislatura, porque era una ley que contribuía a potenciar los intereses inmovilistas y la configuración de las anteriores Diputaciones con un sistema electoral que no nos parecía correcto desde un punto de vista de la mayor representatividad que ahora tienen las Diputaciones Provinciales una vez modificada aquella ley electoral. Es un debate que se produjo en su día y que no merece la pena volver a hacer hincapié en él, sólo aclarar que no existe reticencia con las Diputaciones provinciales, ni antes, cuando teníamos poquitas, después de las elecciones del 79, ni después en el 83, con un buen número de ellas con mayoría socialista. Reticentes, sí, con aquel sistema electoral que felizmente se modificó al comienzo de esta legislatura.

Como los demás intervinientes no han hecho uso de su segundo turno, no tengo nada más que decir, señor Presidente.

El señor FRAILE POUJADE: Solicito la palabra para una cuestión de orden, no para réplica.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): La tiene su señoría.

El señor FRAILE POUJADE: Yo no intento colocar la enmienda transaccional porque podría pasar algo grave en esta Comisión si se aceptara alguna enmienda del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Fraile, eso ya ha ocurrido en los debates de esta ley y le aseguro que no ha sucedido absolutamente nada.

El señor FRAILE POUJADE: Al hablar el número 3 del artículo 34 de que el Presidente nombrará de entre los Diputados un Vicepresidente, si no dijera «al menos un Vicepresidente» parece que tiene la obligación de nombrar uno, no varios.

Yo estoy de acuerdo con el señor Cebrián en que al menos sea uno, pero habrá que decir «al menos uno», porque si no, si leemos tal como está el texto del informe de la Ponencia vemos que dice que el Presidente nombrará de entre los Diputados a uno, aunque también se puede interpretar en el sentido contrario de que no puede nombrar a dos o a tres. Por eso se debe decir «al menos uno». Con esto no quiero forzar demasiado y conseguir el premio al tesón parlamentario que otorgan los informadores al final de año.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): No era una cuestión de orden, era para volver a insistir en otro aspecto distinto de la enmienda.

Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Sin perjuicio de que eso figurara en el número 3 del artículo 34, no como premio al tesón, sino porque nos parece razonable, cuando llegemos ahí le admitiremos esta expresión de «al menos», pero no aquí por las razones antes expuestas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Cebrián. A ver si conseguimos aclararnos.

Este artículo 32, número 1, no 3, ¿cómo queda exactamente, con la corrección técnica que ustedes han introducido?

El señor CEBRIAN TORRALBA: Un solo Vicepresidente, «el Vicepresidente».

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Es decir que diría: «El Presidente, el Vicepresidente, la Comisión de gobierno... ¿Así exactamente?»

El señor CEBRIAN TORRALBA: Sí, exactamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Pasamos a la votación de las enmiendas. En primer lugar, en función de las explicaciones dadas, ¿el Grupo Popular mantiene su enmienda 445?

El señor FRAILE POUJADE: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias, señor Fraile.

Pasamos a la votación de la enmienda 445, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular. Votamos la enmienda 967, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, diez.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda de la Minoría Catalana.

Vamos a votar a continuación las enmiendas de supresión del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20, abstenciones, diez.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

¿Sus señorías tienen algún inconveniente de que las tres enmiendas que restan, las del señor Rodríguez Sahagún, del señor Pérez Royo y del señor Vicens, se voten las tres conjuntamente, dado que solamente hay un representante del Grupo Mixto en la sala?

El señor FRAILE POUJADE: Querriamos que la del señor Rodríguez Sahagún se votase aparte.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vo-

tamos la enmienda número 159, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

Pasamos a votar las enmiendas del señor Pérez Royo y Vicens, conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 29; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Vamos a votar el texto del artículo 32, incluida la corrección técnica que ha introducido el Grupo Socialista en el párrafo 1.º, donde dice «El Presidente,...», dirá «El Presidente, o el Vicepresidente...», etc.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, nueve; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 32.

Vamos a levantar la sesión, si a SS. SS. les parece, hasta mañana a las diez y media, en que nos reuniremos en la planta segunda del edificio viejo.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961